

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 19 de noviembre de 2015

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República a sostener una reunión con el Jefe de Gobierno de la República Italiana y con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) el 20 de noviembre de 2015

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30363

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SOSTENER UNA REUNIÓN CON EL JEFE DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA Y CON EL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

El Congreso de la República, mediante la Resolución Legislativa 30361, autorizó al señor Presidente de la República a salir del territorio nacional del 14 al 22 de noviembre de 2015, con el objeto de realizar una visita de trabajo a la República de Filipinas y asistir a la XXIII Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), a realizarse en la ciudad de Manila, República de Filipinas.

El Congreso de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Primera Vicepresidenta de la República, encargada del Despacho Presidencial, y, en consecuencia, autorizar al señor Presidente de la República para sostener una reunión en la República Italiana, durante su escala técnica en Roma, Italia, con el señor Matteo Renzi, Presidente del Consejo de Ministros de Italia, y el señor José Graziano da Silva, Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el día 20 de noviembre de 2015.

La presente Resolución Legislativa entra en vigencia el día de su publicación.

Comuníquese a la señora Primera Vicepresidenta de la República, encargada del Despacho Presidencial, para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, ENCARGADA DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

Lima, 18 de noviembre de 2015

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Primera Vicepresidenta de la República
Encargada del Despacho Presidencial

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales de adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y la Municipalidad Distrital de Anchiuay a la Mancomunidad Municipal AMUVRAE

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 041-2015-PCM-SD

Lima, 11 de noviembre de 2015

VISTOS:

Los oficio N° 27-2015-AMUVRAE/P y N° 29-2015-AMUVRAE/P; los informes técnicos de viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MD.ANCH.-LM/A de la Municipalidad Distrital de Anchiuay y la Ordenanza Municipal N° 244-2015-MPLM-SM de la Municipalidad Provincial La Mar; las actas de sesiones de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE” de fechas 31 de enero y 22 de agosto de 2015; y el Informe N° 126-2015-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 341-2011-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la adecuación de constitución de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 035-2014-PCM-SD, se dispuso la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Samugari a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Anco, Ayna, Chungui, Samugari, Santa Rosa y Tambo de la Provincia La Mar, Llochegua, Santillana y Sivia de la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho, Kimbiri y Pichari de la Provincia de La Convención, en el Departamento de Cusco, y Mazamari, Pangoa y Río Tambo de la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín;

Que, mediante el Oficio N° 27-2015-AMUVRAE/P el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna y Presidente de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE” solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Anchiuay de la Provincia La Mar, en el Departamento de Ayacucho, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 29-2015-AMUVRAE/P el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna y Presidente de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE” solicita la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar, en el Departamento de Ayacucho, a ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, en su artículo Vigésimo Tercero, señala que la adhesión de una municipalidad requiere: a) Informe Técnico elaborado por la municipalidad solicitante, que exprese la viabilidad de la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, b) Acta de Sesión del Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal, con el acuerdo de adhesión de la municipalidad solicitante, y c) Ordenanza Municipal de la municipalidad solicitante, que aprueba la adhesión a la Mancomunidad Municipal y a su Estatuto, sustentada en el Informe Técnico y en el Acta de Sesión del Consejo Directivo;

Que, los informes técnicos presentados expresan la viabilidad para la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y la Municipalidad Distrital de Anchiuay a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”;

Que, el Consejo Directivo mediante Acta de Sesión, de fecha 31 de enero de 2015, expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Distrital de Anchiuay a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”; asimismo, mediante Acta de Sesión, de fecha 22 de agosto de 2015, expresó el acuerdo de la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar;

Que, por la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MD.ANCH.-LM-A, la Municipalidad Distrital de Anchiuay ratifica su adhesión a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por la Ordenanza Municipal N° 244-2015-MPLM-SM, la Municipalidad Provincial La Mar ratifica su adhesión a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”;

Que, acorde con el Informe N° 126-2015-PCM/SD-OGI-MIRA, se concluye que con los documentos presentados para la inscripción del acto de adhesión se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Reglamento del Registro, debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la adhesión de la Municipalidad Provincial de La Mar y de la Municipalidad Distrital de Anchiuay a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de Adhesión

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la adhesión de la Municipalidad Provincial La Mar y la Municipalidad Distrital de Anchiuay de la Provincia La Mar, en el Departamento de Ayacucho, a la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”.

Artículo 2.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, está conformado como sigue:

- Presidente: Romel Peña Atao, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna.
- Director: Omar Flores Yaros, alcalde de la Municipalidad Provincial La Mar.
- Director: Gregorio Oscar Pérez Curo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anchiuay.
- Director: Eusebio Laines Gutiérrez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco.
- Director: Elvin Ccaicuri Santi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui.
- Director: Heiser Alejandro Anaya Oriundo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Samugari.
- Director: Telésforo Ochoa Taguada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Julio César Coz Torre, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo.
- Director: Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Llochegua.
- Director: Absalón Quispe Merino, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santillana.
- Director: Carlos Gedeón Cavalcanti Nalvarte, alcalde de la Municipalidad Distrital de Sivia.
- Director: Alfredo Yucra Solis, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Director: Amador Herminio Quintero Villar, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari.
- Director: Walter Enrique Escriba Cuba, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari.
- Director: Pedro Castañeda Vela, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.
- Director: Iván Roger Cisneros Quispe, alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir los informes técnicos, las actas de sesiones de Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal AMUVRAE” y las Ordenanzas de la Municipalidad Provincial La Mar y de la Municipalidad Distrital de Anchiuay que ratifican la aprobación de su adhesión, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

AGRICULTURA Y RIEGO

Incorporan a servidora como Fedatario de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 153-2015-SERFOR-DE

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 853-2015-SERFOR-ATFFS-Cusco de fecha 29 de octubre de 2015, de la Administradora Técnica (e) de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas que sean necesarias;

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 08-2014-SERFOR-DE, se designaron a los fedatarios del SERFOR, y con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 110-2014-SERFOR-DE y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 039-2015-SERFOR-DE, se incorporaron nuevos fedatarios del SERFOR, entre quienes se encontraba el señor Ronald Daniel Concha Sánchez, quien ejerce funciones de fedatario en la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco;

Que, mediante el documento del Visto, la Administradora Técnica (e) de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco solicita la conclusión de la designación del señor Ronald Daniel Concha Sánchez, quien desempeña funciones de fedatario en la citada ATFFS, proponiéndose designar a la señora Ángela Judith Oroz Barrientos;

Que, en este contexto, resulta pertinente dar por concluida la designación del señor Ronald Daniel Concha Sánchez como fedatario de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, y designar en su reemplazo a la señora Ángela Judith Oroz Barrientos en los términos señalados en la citadas resoluciones; y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo Nº 016-2014-MINAGRI; y la Resolución de Secretaría General Nº 033-2015-SERFOR-SG que aprueba la Directiva Nº 007-2015-SERFOR-SG "Normas y Procedimientos para el Régimen de Fedatarios en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Ronald Daniel Concha Sánchez como Fedatario de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Incorporar, a partir de la fecha, como Fedatario de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, a la siguiente servidora:

Sistema Peruano de Información Jurídica

FEDATARIO	Profesión	DNI
Ángela Judith Oroz Barrientos	Licenciada en Ciencias de la Comunicación	23886279

Artículo 3.- El Fedatario designado desempeñará sus funciones en forma Ad-honorem y el servicio que brinde será absolutamente gratuito.

Artículo 4.- El citado Fedatario queda obligado a llevar un Registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los servidores mencionados y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe) SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Directora Ejecutiva (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican conformación del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPÁN

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 359-2015-MINCETUR

Lima, 13 de noviembre de 2015

Visto, los Memorándums Nos. 1287 y 1130-2015-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 006-2002-MINCETUR, de fecha 27 de setiembre de 2002, se creó el Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPAN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con sede en el departamento de Lambayeque;

Que, conforme a los artículos 14 y 15 del Reglamento de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2005-MINCETUR, los CITE Artesanales y Turísticos del Estado cuentan con un Consejo Directivo, cuya presidencia lo ejerce un representante del MINCETUR; además, de establecer las entidades e instituciones que lo integran;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nº 162-2003-MINCETUR-DM, Nº 020-2006-MINCETUR-DM, Nº 057-2008-MINCETUR-DM, Nº 189-2009-MINCETUR-DM, Nº 083-2010-MINCETUR-DM, Nº 187-2010-MINCETUR-DM, Resolución Ministerial Nº 247-2011-MINCETUR-DM y Nº 373-2012-MINCETUR-DM, se designaron a los representantes de los miembros del Consejo Directivo del CITE SIPAN;

Que, las entidades que conforman el citado Consejo Directivo han remitido información sobre la actualización de sus representantes, por lo que a la fecha, resulta necesario modificar dichas designaciones;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, modificado por el Decreto Supremo Nº 012-2005-MINCETUR, Reglamento de los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar la conformación del Consejo Directivo del Centro de Innovación Tecnológica Turístico - Artesanal CITE SIPÁN del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, incorporando a los representantes de las siguientes instituciones:

- Por el Sector Artesanal de Lambayeque

Representante Titular : Sr. Hilario Valverde Bereche
Representante Alterno : Sr. María Violeta Esqueche Isique

- Por el Gobierno Regional de Lambayeque

Representante Titular : Sr. Lindón Vela Meléndez
Representante Alterno : Sr. Oscar Alberto Quispe Laura

- Por PROMPERÚ

Representante Titular : Sr. Alberto Jesús Sanchez Vasallo
Representante Alterno : Sr. Ygor Yván Rojas Chu

- Por los empresarios del Sector Turismo de Lambayeque

Representante Titular : Sr. Víctor Marcial Delgado Tafur
Representante Alterno : Sr. Oscar Ernesto Niño Castillo

- Por el MINCETUR

Representante Titular : Sr. Jonatan Jorge Ríos Morales
Representante Alterno : Sra. Nadia Aleida Castro Sagástegui

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N° 162-2003-MINCETUR-DM, N° 020-2006-MINCETUR-DM, N° 057-2008-MINCETUR-DM, N° 189-2009-MINCETUR-DM, N° 083-2010-MINCETUR-DM, N° 187-2010-MINCETUR-DM, Resolución Ministerial N° 247-2011-MINCETUR-DM y N° 373-2012-MINCETUR-DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Delegan facultad de suscribir el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Cultura y Arte, con el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea

RESOLUCION MINISTERIAL N° 417-2015-MC

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, de fecha 08 de enero del 2015, se aprobó la delegación de facultades, cuyo numeral 1.6 del artículo 1 establece que la Ministra de Cultura ha delegado la facultad de suscribir convenios de encargo de gestión, de cooperación y/o colaboración interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales, los cuales radican únicamente en la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura viene coordinando con el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea la suscripción de un Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Cultura y Arte, a fin de promover y facilitar la cooperación entre los dos países en los campos del arte y la cultura;

Que, se ha visto por conveniente, delegar en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir exclusivamente el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Cultura y Arte, con el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el señor Juan Pablo Miguel Marcelo de la Puente Brunke, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, la facultad de suscribir el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Cultura y Arte, con el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea, a fin de promover y facilitar la cooperación entre los dos países en los campos del arte y la cultura.

Artículo 2.- La delegación de facultades efectuada en el numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC, mantendrá plena vigencia en lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura y al Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República de Corea.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Picantería y la Chichería lambayecanas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 156-2015-VMPCIC-MC

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014 presentada por el doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, el Informe N° 306-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014, del Doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de las picanterías del Perú concernientes a los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, como Patrimonio Cultural de la Nación; dicho expediente fue trabajado por un equipo interdisciplinario dirigido por la distinguida socióloga Isabel Álvarez Novoa;

Que, mediante Informe N° 504-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 306-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 1 de setiembre del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Picantería y la Chichería lambayecanas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se ha identificado en el expediente remitido, así como en diversas publicaciones académicas y periodísticas, que los espacios culturales de preparación y consumo de alimentos tradicionales denominados como picanterías y en algunos casos, chicherías, se encuentran vigentes en los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, las picanterías y chicherías se diferencian de otro tipo de instalaciones debido a la especialización en la venta y consumo de platos tradicionales condimentados con diversas variedades de ají y en los cuales la chicha de maíz tiene carácter central e imprescindible;

Que, las picanterías y chicherías son comúnmente las propias viviendas de las familias acondicionadas para la venta y consumo de comida y chicha y donde todos los miembros participan activamente en su funcionamiento;

Que, cada uno de estos espacios culturales ha alcanzado una particularidad que permite diferenciarlos regionalmente entre sí, ya sea con respecto al conocimiento y uso de insumos propios de cada región, así como con respecto a los utensilios que se usan para la preparación y consumo de alimentos y de chicha. Por ello, a pesar de que existe un expediente que solicita la declaratoria de las picanterías en general como Patrimonio Cultural de la Nación, se ha optado, en coordinación con la socióloga Isabel Álvarez Novoa y su equipo, realizar una declaratoria diferenciada regionalmente;

Que, debido a sus particulares características, las picanterías y las chicherías existentes en las diversas regiones del país se han consolidado como espacios de encuentro de la población local reforzando los lazos sociales, reafirmando la identidad cultural y sirviendo como escenario de importantes manifestaciones culturales asociadas. Como ejemplo de ello, el espacio cultural de la picantería arequipeña fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación el 16 de abril de 2014 mediante RVM N°033-2014-VMPCIC-MC;

Que, se ha comprobado en el expediente presentado la vigencia del valor simbólico e identitario de las picanterías para las comunidades de portadores, es decir aquellas personas que han mantenido la tradición de estos espacios, diferenciándolos de otro tipo de locales de expendio de comida. Se resalta el rol fundamental de las mujeres en la dirección de la picantería y en la continuidad de los saberes culinarios, base de las llamadas cocinas regionales;

Que, es posible apreciar el valor histórico de las picanterías y chicherías contemporáneas dado que son herederas de aquellos espacios de expendio de comida tradicional y de acceso mayoritario existentes en diversas zonas rurales y urbanas del país;

Que, es necesario resaltar el uso de insumos locales representativos de cada región en la preparación de los alimentos y bebidas en las picanterías, lo cual asegura la frescura y el sabor característico de los mismos, haciendo imposible la réplica exacta de los saberes culinarios fuera de cada región;

Que, en el departamento de Lambayeque las picanterías y las chicherías son espacios culturales de preparación tradicional y consumo de alimentos y de chicha de jora. Debido a la configuración geográfica de esta región, donde resaltan los amplios valles, la presencia de bosque seco, la cercanía del mar y las zonas montañosas andinas, los insumos utilizados para la elaboración de platillos en las picanterías lambayecanas son de una gran variedad y abundancia;

Que, este departamento ha sido escenario del desarrollo y consolidación de grandes culturas prehispánicas tales como Virú, Lambayeque y Mochica entre otras, cuyos centros de poder se ubicaron a lo largo de su territorio y que tienen en la construcción y mantenimiento de los canales de riego de la región uno de sus mayores logros tecnológicos, siendo ello fundamental para la fertilidad de los valles y factor primordial de la diversidad biológica de la zona hasta la actualidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, este conjunto de características ha configurado al departamento de Lambayeque como un punto de confluencia de diversas poblaciones a través de la Historia. Ello se ve reflejado en la culinaria cuyos conocimientos y valores se han transmitido constantemente, a través del rol de la mujer, y tiene en la picantería un espacio importante de fortalecimiento. La existencia del espacio cultural de la chichería ha sido determinante en la consolidación de la cocina regional lambayecana y es actualmente un espacio asociado a la picantería;

Que, en Lambayeque, y en general en el norte peruano, se utiliza el término “jora” para designar a los granos de maíz germinado de los cuales se hace la chicha. Para la elaboración de esta se utilizan diversas variedades de maíz, siendo las más resaltantes el kculli, que crece sobre los 3.000 m.s.n.m.; el alazán, que dada su resistencia a las sequías es muy utilizado en el norte peruano; y el maíz denominado mochero;

Que, el proceso de elaboración de la chicha de jora en Lambayeque es similar a la de otras regiones, sin embargo se destaca que en esta región la chicha se elabora sólo a partir de agua y maíz sin adicionar otros ingredientes. El proceso incluye el hervido durante muchas horas de la harina de jora, la separación del líquido y del afrecho, y el reposo final del líquido para su consumo. El producto final es una bebida sin fermentar conocida como chicha dulce; además es común elaborar un tipo de chicha a partir del afrecho, la cual es conocida como clarito;

Que, existen tradiciones particulares para la elaboración de la chicha dependiendo de la familia que lo haga, estas variaciones responden a saberes heredados y están vinculados al sabor de la chicha sin que por ello se modifique el proceso básico de elaboración;

Que, si bien la chichería no se caracteriza por vender platos de comida, posee algunas tradiciones y costumbres vinculadas al consumo de alimentos como el hecho de ofrecer a los clientes un piqueo de forma gratuita para agradecer y estimular el consumo de chicha, la cual es conocida como cortesía o cariño. De otro lado, aun persiste el costumbre de que un cliente lleve algún insumo para que la dueña del local le prepare alguna comida que acompañará su bebida;

Que, las picanterías y las chicherías en Lambayeque suelen ser extensiones de la vivienda familiar de las cocineras tradicionales, es decir, espacios colindantes especialmente acondicionados para el consumo de chicha y de piqueos como son llamados los platillos que pueden ser degustados por varios comensales en simultáneo de un solo plato. Una de las características centrales de estos locales es el involucramiento activo de los miembros de la familia en la dinámica tanto de elaboración como de expendio de las viandas y bebidas, lo que le otorga cierto grado de intimidad y cercanía con los comensales;

Que, entre las principales técnicas de cocción utilizadas en las picanterías de Lambayeque se encuentran: el tostado, que consiste en cocer el alimento en seco solamente con el calor del fuego; la cocción al vapor, que consiste en la cocción de los alimentos en el vapor que se desprende del líquido contenido en el recipiente hermético; la fritura, que consiste en sumergir el alimento en aceite a temperatura superior a la que se cocina en el agua; el hervido o sancochado, que consiste en cocer un alimento en un medio líquido en ebullición que puede ser agua, leche, caldo o chicha; el pasar por agua caliente, que consiste en sumergir un alimento en agua en el momento preciso que precede la ebullición; el salpresado, que consiste en la conservación del pescado en sal; y el marinado, que consiste en el sumergido de la carne en jugo de limón;

Que, se destaca en la costa norte del Perú la continuidad del uso y la persistencia de técnicas de elaboración y decorado de los mates (*Lagenaria vulgaris*) como utensilios tradicionales tanto para la preparación como para el consumo de alimentos y de chicha de jora. Entre ellos figuran el pote y el potito o cojudito, recipientes de dimensiones variables elaborados a partir del fruto de la calabaza o mate los cuales pueden ser utilizados, si son grandes, a modo de jarra y a modo de vaso, si son pequeños, para servir agua o chicha. El pote y el cojudito llevan diferentes tipos de diseños grabados en su exterior como por ejemplo el nombre de la propietaria del establecimiento, el nombre del distrito y/o centro poblado donde se ubica la picantería o simplemente imágenes de plantas, flores, olas del mar; entre otros;

Que, también se utilizan otros utensilios como: el checo, utensilio elaborado a partir del fruto del mate que consta de un cuello alargado y un vientre ancho y redondo y en cuya parte superior tiene un agujero por donde se le puede llenar con chicha o agua; el canseador, utensilio hecho de mate con forma similar al checo salvo que es cortado lateralmente, lo que le confiere la forma de un cucharón por lo que se utiliza para sacar la chicha del cántaro; las lapas, utensilios elaborados de mates de gran tamaño y que son utilizados como recipientes; el cucharón o cuchara, utensilio elaborado con la madera del algarrobo y utilizado para remover la chicha durante el proceso de elaboración; los cántaros de barro o adobe; grandes recipientes utilizados para hervir la chicha de jora y guardarla; las ollas de barro, utilizadas tanto para cocinar la chicha como para enfriarla; el batán, ya sea hecho a partir de piedra como de madera de algarrobo, que se utiliza para la molienda; el colador o cernidor, lienzo de algodón o tocuyo que

Sistema Peruano de Información Jurídica

se usa para colar la chicha; un elemento fundamental de las chicherías y las picanterías en Lambayeque es el fogón o taberna, construido al interior de la cocina usualmente con piedras, ladrillos y barro, utilizando la leña como combustible principal;

Que, la picantería y la chichería lambayecanas son espacios culturales que se encuentran ligados a la transmisión de importantes géneros musicales y literarios de la región, como el tondero, el vals, la marinera y la décima, que si bien poseen una gran difusión en todo el país, han adquirido características distintivas que han definido la identidad de cada región. Las picanterías y chicherías son espacios de promoción, difusión y aprendizaje de estos géneros y los saberes culinarios que conservan han servido de inspiración de temas musicales que refuerzan la identidad nacional;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 306-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de las Picanterías y de las Chicherías lambayecanas, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Picantería y la Chichería lambayecanas por ser espacios sociales complementarios cuya naturaleza primordial es la preparación y venta de comida y bebida tradicional, y por ser lugares donde se han transmitido y resignificado muchos conocimientos tradicionales culinarios y han sido importantes en la consolidación de la base de la cocina regional lambayecana; asimismo ambos espacios han resultado fundamentales en el refuerzo y difusión de manifestaciones culturales populares, como la marinera, el vals, la décima o la poesía, que se han tornado referentes de la identidad regional y nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 306-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 306-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque y a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería cusqueñas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 157-2015-VMPCIC-MC

Lima, 4 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014 presentada por el doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, el Informe N° 303-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014, del doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de las picanterías del Perú concernientes a los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, como Patrimonio Cultural de la Nación; dicho expediente fue trabajado por un equipo interdisciplinario dirigido por la distinguida socióloga Isabel Álvarez Novoa;

Que, mediante Informe N° 501-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 303-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 1 de setiembre del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Picantería y la Chichería cusqueñas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se ha identificado en el expediente remitido, así como en diversas publicaciones académicas y periodísticas, que los espacios culturales de preparación y consumo de alimentos tradicionales denominados como picanterías y en algunos casos, chicherías, se encuentran vigentes en los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, las picanterías y chicherías se diferencian de otro tipo de instalaciones debido a la especialización en la venta y consumo de platos tradicionales condimentados con diversas variedades de ají y en los cuales la chicha de maíz tiene carácter central e imprescindible;

Que, las picanterías y chicherías son comúnmente las propias viviendas de las familias acondicionadas para la venta y consumo de comida y chicha y donde todos los miembros participan activamente en su funcionamiento.

Que, cada uno de estos espacios culturales ha alcanzado una particularidad que permite diferenciarlos regionalmente entre sí, ya sea con respecto al conocimiento y uso de insumos propios de cada región, así como con respecto a los utensilios que se usan para la preparación y consumo de alimentos y de chicha. Por ello, a pesar de que existe un expediente que solicita la declaratoria de las picanterías en general como Patrimonio Cultural de la Nación, se ha optado, en coordinación con la socióloga Isabel Álvarez Novoa y su equipo, realizar una declaratoria diferenciada regionalmente;

Que, debido a sus particulares características, las picanterías y las chicherías existentes en las diversas regiones del país se han consolidado como espacios de encuentro de la población local reforzando los lazos sociales, reafirmando la identidad cultural y sirviendo como escenario de importantes manifestaciones culturales asociadas. Como ejemplo de ello, el espacio cultural de la picantería arequipeña fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante R.V.M. N° 033-2014-VMPCIC-MC de fecha 16 de abril de 2014;

Que, se ha comprobado en el expediente presentado la vigencia del valor simbólico e identitario de las picanterías para las comunidades de portadores, es decir aquellas personas que han mantenido la tradición de estos espacios, diferenciándolos de otro tipo de locales de expendio de comida. Se resalta el rol fundamental de las mujeres en la dirección de la picantería y en la continuidad de los saberes culinarios, base de las llamadas cocinas regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es posible apreciar el valor histórico de las picanterías y chicherías contemporáneas dado que son herederas de aquellos espacios de expendio de comida tradicional y de acceso mayoritario existentes en diversas zonas rurales y urbanas del país;

Que, es necesario resaltar el uso de insumos locales representativos de cada región en la preparación de los alimentos y bebidas en las picanterías, lo cual asegura la frescura y el sabor característico de los mismos, haciendo imposible la réplica exacta de los saberes culinarios fuera de cada región;

Que, en el departamento de Cusco, las picanterías y las chicherías son espacios culturales donde la bebida principal es la chicha de wiñapu preparada en el mismo local y acompañada del consumo de comida tradicional. Ambos tipos de locales comparten muchas características, sin embargo se diferencian en que las picanterías se encuentran asociadas principalmente a espacios urbanos y tienen el expendio de comida como eje fundamental siendo el consumo de chicha una actividad complementaria; y las chicherías por su parte suelen estar ligadas a espacios más bien rurales donde la ingesta y venta de chicha es la actividad principal, siendo el consumo de comida una práctica suplementaria;

Que, no se descarta que las picanterías cusqueñas actuales sean una reconfiguración de las chicherías existentes en épocas pasadas, sin embargo ambos tipos de locales continúan vigentes como espacios sociales y no son considerados excluyentes, persistiendo de manera armoniosa en el imaginario cusqueño como referentes de identidad;

Que, en diversas fuentes escritas se consigna la existencia de estos espacios de expendio de comida bajo la dirección de mujeres, resaltando la gran importancia que tienen en la generación de ingresos económicos para las familias de origen rural;

Que, se destaca el establecimiento de las picanterías y chicherías cusqueñas como espacios de transmisión de técnicas y saberes culinarios de origen prehispánico y colonial que se han transmitido constantemente de maestra a aprendiz, otorgando de este modo a la población cusqueña de un sentimiento de orgullo;

Que, una de las características primordiales de la picantería y de la chichería cusqueñas es que ofrecen sus platillos principalmente en horas de la tarde, fuera del horario de almuerzo. El término picantería deriva de la palabra “picante” que designa a un tipo de comida tradicional que se sirve en pequeñas cantidades; usualmente se trata de guisos calientes a base de insumos de origen local como la papa, la quinua o el tarwi que son aderezados con ají. Este tipo de comida, para el caso de las chicherías, se ofrece de gracia a los comensales en agradecimiento al consumo de la chicha de wiñapu;

Que, las picanterías cusqueñas se especializan además en platos diversos que han logrado gran aprecio entre los comensales urbanos, destacándose las preparaciones que tienen como base la carne y las vísceras de cordero y de vacuno. Las principales técnicas de preparación en estos locales son la fritura y el hervido y en menor medida el guisado;

Que, en la picantería cusqueña, los acompañamientos de las carnes consisten en productos regionales como la papa, la moraya, el chuño, el mote, el maíz tostado y es también común, en las últimas décadas, la presencia de arroz y verduras como lechuga y tomate. Entre los insumos de los guisos resaltan las hierbas aromáticas y las algas de río comestibles como el cochayuyo;

Que, tanto en las picanterías cusqueñas como en las chicherías, el local suele estar dividido en dos ambientes: la cocina, en la cual se preparan la chicha y los platos que se servirán, y al costado de ésta, separado por un muro, se ubica el salón o sala donde están las mesas y bancos de madera donde se reúnen los comensales. La facilidad de tránsito entre uno y otro ambiente, así como la cercanía entre cocinera y comensal, son dos de las características más importantes de ambos tipos de locales dado que otorgan al establecimiento de un alto grado de intimidad y cercanía. Estas particularidades tienen su origen en los establecimientos existentes desde la Colonia y distinguen a las picanterías y chicherías de otros locales de expendio de comida;

Que, la picantería y la chichería cusqueñas cuentan en su cocina con un conjunto de enseres bien identificados con los que se prepara y en los que se sirven los alimentos y bebidas. Entre ellos se resaltan los siguientes: la ankana, olla de barro; el batán, piedra lisa sobre la cual se muelen muchos de los insumos con ayuda de otra piedra; la chomba o raki, vasija grande de barro cocido que se usa para la fermentación de la chicha y como recipiente para servir; el caporal, vaso de vidrio de grandes dimensiones donde se sirve la chicha de wiñapu; y la isanga, canasta grande que se usa para colar la chicha luego de hervida. El fogón a leña es también característico de estos locales a pesar de que comparte espacio con otros artefactos de cocina;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, dado que es la chicha de wiñapu la bebida de mayor consumo tanto en la picantería como en chichería cusqueñas, cada local cuenta con una tradición particular de técnicas de preparación y saberes asociados al sabor que fueron transmitidos familiarmente de generación en generación. Se utiliza como base el maíz amarillo conocido como chaminko y para el caso particular del tipo de chicha llamada frutillada se utiliza también una variedad local de fresa que crece durante la estación lluviosa. Una de las principales características que diferencia la chicha cusqueña de la de otras regiones es el uso del trigo molido como uno de sus insumos imprescindibles;

Que, la elaboración de la chicha en las picanterías y chicherías cusqueñas demora tres días. Los dos primeros se hierva el wiñapu o maíz germinado y el tercero se deja fermentar la preparación para ser servida por la tarde. En el caso de la picantería, el wiñapu ya no se elabora sino que es adquirido en el mercado o de proveedores de confianza. Durante los dos primeros días se añade el trigo molido, lo que le otorga un cuerpo particular, y se realizan dos hervidos, el primero llamado upi y el segundo seque. Como parte del proceso de fermentación se añade una ración de chicha de días anteriores conocida como concho. La chicha de wiñapu, llamada aqa en quechua, es considerada la bebida emblemática del Tawantinsuyu y es símbolo de la continuidad histórica y cultural del Cusco;

Que, la chichería cusqueña y luego la picantería como espacios culturales fueron muy importantes para la consolidación y expansión del pensamiento indigenista cusqueño de las primeras décadas del siglo XX, esto debido principalmente a su acceso mayoritario por parte de la población de diversos sectores sociales y su condición de espacio de reunión de intelectuales y artistas cusqueños durante décadas. Muchos de ellos han plasmado en investigaciones, artículos y obras de arte la función del espacio cultural de la picantería y la chichería en Cusco como espacios de memoria y salvaguardia de tradiciones culinarias;

Que, los espacios culturales de la chichería y la picantería, como lo testimonian documentos literarios que datan del siglo XVII, fueron y son escenarios donde se realizan actividades culturales que permiten la socialización entre sus participantes entre los que destacan la música, el baile, los juegos como la briscan o juego de naipes españoles, el juego del sapo, el juego de tejas, entre otros. Estas actividades giraban en torno a la ingesta de chicha y se convirtieron luego en manifestaciones que reforzaron la identidad cusqueña;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 303-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería cusqueñas, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería cusqueñas por tratarse de espacios sociales cuya naturaleza es la preparación y expendio de comidas tradicionales y de la chicha de wiñapu; asimismo debido a que ambos espacios se mantienen vigentes y conviven de manera armoniosa en el imaginario cusqueño como referentes de identidad, vinculados con sectores urbanos y rurales, destacándose como lugares de cohesión y encuentro entre los diversos estratos sociales por lo que han resultado fundamentales para la consolidación de corrientes artísticas e intelectuales propias del departamento de Cusco, reforzando con ello la identidad regional y nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 303-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 303-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería piuranas

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 159-2015-VMPCIC-MC

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014 presentada por el doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, el Informe N° 304-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014, del doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de las picanterías del Perú concernientes a los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, como Patrimonio Cultural de la Nación; dicho expediente fue trabajado por un equipo interdisciplinario dirigido por la distinguida socióloga Isabel Álvarez Novoa;

Que, mediante Informe N° 502-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 304-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 1 de setiembre del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Picantería y la Chichería piuranas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se ha identificado en el expediente remitido, así como en diversas publicaciones académicas y periodísticas, que los espacios culturales de preparación y consumo de alimentos tradicionales denominados como picanterías y en algunos casos, chicherías, se encuentran vigentes en los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, las picanterías y chicherías se diferencian de otro tipo de instalaciones debido a la especialización en la venta y consumo de platos tradicionales condimentados con diversas variedades de ají y en los cuales la chicha de maíz tiene carácter central e imprescindible;

Que, las picanterías y chicherías son comúnmente las propias viviendas de las familias acondicionadas para la venta y consumo de comida y chicha y donde todos los miembros participan activamente en su funcionamiento;

Que, cada uno de estos espacios culturales ha alcanzado una particularidad que permite diferenciarlos regionalmente entre sí, ya sea con respecto al conocimiento y uso de insumos propios de cada región, así como con respecto a los utensilios que se usan para la preparación y consumo de alimentos y de chicha. Por ello, a pesar de

Sistema Peruano de Información Jurídica

que existe un expediente que solicita la declaratoria de las picanterías en general como Patrimonio Cultural de la Nación, se ha optado, en coordinación con la socióloga Isabel Álvarez Novoa y su equipo, realizar una declaratoria diferenciada regionalmente;

Que, debido a sus particulares características, las picanterías y las chicherías existentes en las diversas regiones del país se han consolidado como espacios de encuentro de la población local reforzando los lazos sociales, reafirmando la identidad cultural y sirviendo como escenario de importantes manifestaciones culturales asociadas. Como ejemplo de ello, el espacio cultural de la picantería arequipeña fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante R.V.M. N°033-2014-VMPCIC-MC de fecha 16 de abril de 2014;

Que, se ha comprobado en el expediente presentado la vigencia del valor simbólico e identitario de las picanterías para las comunidades de portadores, es decir aquellas personas que han mantenido la tradición de estos espacios diferenciándolos de otro tipo de locales de expendio de comida. Se resalta el rol fundamental de las mujeres en la dirección de la picantería y en la continuidad de los saberes culinarios, base de las llamadas cocinas regionales;

Que, es posible apreciar el valor histórico de las picanterías y chicherías contemporáneas dado que son herederas de aquellos espacios de expendio de comida tradicional y de acceso mayoritario existentes en diversas zonas rurales y urbanas del país;

Que, es necesario resaltar el uso de insumos locales representativos de cada región en la preparación de los alimentos y bebidas en las picanterías, lo cual asegura la frescura y el sabor característico de los mismos, haciendo imposible la réplica exacta de los saberes culinarios fuera de cada región;

Que, en el departamento de Piura, las picanterías son espacios culturales de preparación y venta de comida tradicional cuya especialidad son los llamados piqueos, picados o picaus, es decir platillos que pueden ser degustados por varios comensales en simultáneo del mismo plato. De este modo, el término picantería está vinculado en el imaginario de la población no solamente al aspecto picante de la comida sino a la acción de picar o degustar colectivamente en pequeñas porciones;

Que, en Piura, hoy la picantería tiene una clara diferenciación con la chichería ya que su característica principal es la venta de comida tradicional acompañada de chicha de jora, la cual no necesariamente se produce en el mismo local. Por su parte, las chicherías actualmente se especializan exclusivamente en la preparación y venta de la chicha; también es común que ofrezcan algunas viandas sencillas para acompañar la ingesta de esta bebida, esto es conocido como cortesía o cariño de la chicha. Ambos tipos de locales forman parte del sistema culinario de la costa piurana y se encuentran necesariamente vinculados complementándose uno con otro;

Que, la infraestructura de los locales, los insumos utilizados en la preparación de platos, las técnicas de cocción y las particularidades del consumo de chicha están vinculados a las características geográficas de la región costera piurana que cuenta con zonas desérticas muy expandidas como también valles breves y litoral marino;

Que, al ubicarse en la zona norte del Perú, esta región posee un clima cálido y seco, por lo que las chicherías y picanterías suelen ser estructuras abiertas para contrarrestar el calor y permitir la circulación de aire, de otro lado suelen tener techos de cubierta sencilla por lo que eran denominados como ramadas, tambos y ranchos en épocas coloniales y a inicios de la República;

Que, en cuanto a las chicherías, estas poseen un espacio particular denominado taberna en el cual se hierve la chicha, a su vez puede contar con un área diferenciada destinada exclusivamente para la preparación de los alimentos y suele tener un espacio destinado para asoleo del maíz, llamado pachurero;

Que, los insumos de los platillos que se sirven en las picanterías piuranas son variados, dado que responden a las características geográficas de la zona, siendo muy destacados los insumos provenientes del mar. De este modo, incluyen carne de pescado, ya sea fresca o conservada en sal; mariscos y algas; así como carne salada de vacuno o caprino; frijol zarandaja; cebolla; diversas variedades de ajíes; maíz; yuca; y plátano; entre otros. Es muy importante el uso del limón verde característico de la costa norte piurana, de variedad sutil, que es indispensable para la cocina piurana y para las picanterías y chicherías, y que ha logrado amplio reconocimiento y trascendencia en la culinaria nacional;

Que, entre las técnicas que se utilizan en la preparación de platillos de las picanterías piuranas se pueden mencionar: el asado, que consiste en cocer un alimento con la acción directa del fuego; el pasar por agua caliente, que consiste en sumergir un alimento en agua en el momento preciso que precede a la ebullición; el sudado, que consiste en cocer el alimento a fuego lento en su propio jugo o en chicha; la fritura, que consiste en cocer pescados y mariscos al sumergirlos en aceite caliente; el tostado, que consiste en cocer alimento en seco, a fuego lento, en

Sistema Peruano de Información Jurídica

perol, cazuela, tiesto o con arena caliente; el hervido o sancochado, consistente en cocer un alimento en un medio líquido en ebullición ya sea agua, leche, caldo o chicha; el horneado, que consiste en la cocción dentro de un espacio cerrado; el copús, un tipo de horneado en el que se cocina en un recipiente de cerámica tapado que se entierra sobre un colchón de brasas y es cubierto con tierra; el saltado, que consiste en la cocción a fuego vivo de pedazos pequeños de carne en materia grasa caliente; la cocción al vapor, que consiste en cocer los alimentos a través del vapor que se desprende del líquido contenido en un recipiente hermético; el majado, que consiste en desmenuzar ciertos insumos ya cocinados como la yuca y el plátano; y el marinado, que consiste en la inmersión de la carne en jugo de limón o chicha por unos minutos;

Que, las picanterías y chicherías piuranas cuentan en sus cocinas con un conjunto de enseres, utensilios y depósitos bien identificados con los que se prepara y en los que se sirven los potajes y la chicha de jora. A pesar de la masiva presencia de utensilios modernos es posible encontrar en ellas la presencia de utensilios elaborados a partir de arcilla y de calabaza o mate (*Lagenaria vulgaris*). El uso de estos materiales como menaje es una tradición que tiene origen prehispánico y se encuentra vigente en toda la costa norte del Perú;

Que, entre los utensilios más frecuentes presentes en las picanterías y en las chicherías piuranas se pueden mencionar: ollas de arcilla, que sirven para la cocción de los alimentos y la chicha; tinajas de arcilla, usadas para el enfriado de la chicha así como para el depósito de agua; cántaros de arcilla, utilizados para el fermentado de la chicha y para su posterior traslado; umás o guás, utensilios elaborados a partir de calabazas alargadas y usadas como cucharones para el enfriado de la chicha; lapas, recipientes elaborados a partir de calabaza en los cuales se servirá el piqueo; potos, recipientes elaborados a partir de calabaza de tamaño mediano que se usa para beber la chicha y suelen llevar grabados de diferentes diseños para agregar un elemento artístico a su exterior; cojuditos, recipientes elaborados a partir de calabaza que sirven para el consumo de la chicha; jarras de arcilla, utilizadas para servir la chicha; taquera, lienzo de algodón que sirve para realizar el colado de la harina de maíz, este procedimiento se realiza entre dos personas, mujeres mayormente; cernidor, utensilio cuadrado de madera con fondo de tela metálica para cernir la harina de maíz; barriles, depósitos grandes hechos a base de madera que sirven para el traslado de la chicha; la vieja, palo de madera de zapote que se usa para restregar el maíz y extraer así el ácido acelerando la fermentación; y los batanes, usados para la molienda que suelen ser de corazón del algarrobo;

Que, la chicha es la bebida principal de Piura tanto como producto final así también como insumo para la preparación de viandas. Esta bebida tiene gran arraigo entre la población siendo los saberes asociados a su preparación una tradición familiar que se ha mantenido vigente, convirtiéndose en un elemento emblemático del departamento;

Que, en Piura, y en general en el norte peruano, se utiliza el término “jora” para designar a los granos de maíz germinado de los cuales se hace la chicha. La chicha se sirve fría como bebida refrescante y se elabora a partir de maíz, siendo diferente según la variedad (nativa o híbrido). Suele elaborarse chicha a partir los siguientes tipos de maíz: rojo, llamado colorado y alazán que procede de San Lucas de Colán, Chulucanas y Chiclayo; serrano, de grano grande, con un color oscuro que se asemeja al morado; y amarillo híbrido, de grano duro, de difícil digestión y de mayor uso pese a ser de inferior calidad con respecto a los anteriores;

Que, en las chicherías piuranas, los conocimientos y saberes que se transmiten se vinculan al proceso de elaboración de la chicha de jora, el cual involucra inicialmente la importante selección de los granos para su posterior germinación; el proceso sigue con el secado, el molido, el hervido, la acidificación, el recocado y la fermentación propiamente dicha. Como rasgo distintivo de las chicherías en varios departamentos del norte peruano, incluida Piura, se encuentra el uso de una bandera blanca en la fachada del local como signo distintivo que da aviso a los potenciales consumidores y clientes de la disponibilidad de chicha de jora;

Que, la picantería y la chichería son espacios culturales que se encuentran ligados a la transmisión de manifestaciones culturales propias de la región, un ejemplo de ello es la relación que establecen con los géneros musicales y literarios tradicionales de la región como el tondero y la cumana. Las picanterías y chicherías no sólo han sido utilizados como espacios de promoción, difusión y aprendizaje de estos géneros sino que además han servido de inspiración para muchos temas musicales, que se han convertido en representativos de la cultura popular de la región;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 304-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería cusqueñas, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación los espacios culturales de la Picantería y de la Chichería piuranas por tratarse de espacios sociales complementarios cuya naturaleza primordial es la preparación y venta de comida y bebida tradicional, en particular de la chicha de jora; y en tanto, ambos poseen un conjunto de rasgos distintivos como el uso de utensilios y menaje elaborado a partir de arcilla y calabaza, lo cual representa la vigencia de una tradición de origen prehispánico; asimismo porque ambos espacios han permitido la transmisión y desarrollo de manifestaciones culturales artísticas y musicales como el tondero y la cumanana, las cuales se han consolidado como referentes de la identidad regional y nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 304-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 304-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura y a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al espacio cultural de la Picantería del departamento de Tumbes

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 158-2015-VMPCIC-MC

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014 presentada por el doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, el Informe N° 305-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014, del Doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de las picanterías del Perú concernientes a los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, como Patrimonio Cultural de la Nación; dicho expediente fue trabajado por un equipo interdisciplinario dirigido por la distinguida socióloga Isabel Álvarez Novoa;

Que, mediante Informe N° 503-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 305-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 1 de setiembre del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Picantería del departamento de Tumbes como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se ha identificado en el expediente remitido, así como en diversas publicaciones académicas y periodísticas, que los espacios culturales de preparación y consumo de alimentos tradicionales denominados como picanterías y en algunos casos, chicherías, se encuentran vigentes en los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, las picanterías y chicherías se diferencian de otro tipo de instalaciones debido a la especialización en la venta y consumo de platos tradicionales condimentados con diversas variedades de ají y en los cuales la chicha de maíz tiene carácter central e imprescindible;

Que, las picanterías y chicherías son comúnmente las propias viviendas de las familias acondicionadas para la venta y consumo de comida y chicha y donde todos los miembros participan activamente en su funcionamiento;

Que, cada uno de estos espacios culturales ha alcanzado una particularidad que permite diferenciarlos regionalmente entre sí, ya sea con respecto al conocimiento y uso de insumos propios de cada región, así como con respecto a los utensilios que se usan para la preparación y consumo de alimentos y de chicha. Por ello, a pesar de que existe un expediente que solicita la declaratoria de las picanterías en general como Patrimonio Cultural de la Nación, se ha optado, en coordinación con la socióloga Isabel Álvarez Novoa y su equipo, realizar una declaratoria diferenciada regionalmente;

Que, debido a sus particulares características, las picanterías y las chicherías existentes en las diversas regiones del país se han consolidado como espacios de encuentro de la población local reforzando los lazos sociales, reafirmando la identidad cultural y sirviendo como escenario de importantes manifestaciones culturales asociadas. Como ejemplo de ello, el espacio cultural de la picantería arequipeña fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación el 16 de abril de 2014 mediante RVM N°033-2014-VMPCIC-MC;

Que, se ha comprobado en el expediente presentado la vigencia del valor simbólico e identitario de las picanterías para las comunidades de portadores, es decir aquellas personas que han mantenido la tradición de estos espacios, diferenciándolos de otro tipo de locales de expendio de comida. Se resalta el rol fundamental de las mujeres en la dirección de la picantería y en la continuidad de los saberes culinarios, base de las llamadas cocinas regionales;

Que, es posible apreciar el valor histórico de las picanterías y chicherías contemporáneas dado que son herederas de aquellos espacios de expendio de comida tradicional y de acceso mayoritario existentes en diversas zonas rurales y urbanas del país;

Que, es necesario resaltar el uso de insumos locales representativos de cada región en la preparación de los alimentos y bebidas en las picanterías, lo cual asegura la frescura y el sabor característico de los mismos, haciendo imposible la réplica exacta de los saberes culinarios fuera de cada región;

Que, en el departamento de Tumbes, las picanterías son espacios de preparación y venta de comida tradicional, siendo sus principales insumos los productos del mar y del manglar. Dada la calidez de la región, debida a la cercanía con la línea ecuatorial, el mar y el manglar tumbesinos ofrecen una serie de recursos que no se encuentran en otras zonas del litoral peruano, principalmente peces y diversas variedades de mariscos como los cangrejos de manglar, las conchas negras y las langostas;

Que, el oficio de los recolectores de mariscos, destacándose aquellos encargados de trabajar en la zona de los manglares, tiene en Tumbes una larga tradición que incluye conocimientos y técnicas de origen prehispánico. Este oficio tiene denominaciones propias según la especialidad de los trabajadores como por ejemplo los concheros y los cangrejeros, y su labor ha resultado indispensable para la continuidad de la culinaria propia del departamento y

Sistema Peruano de Información Jurídica

por tanto de los locales conocidos como picanterías. La regulación correspondiente a la recolección de algunas de las especies de esta región es necesaria para evitar su depredación;

Que, las picanterías tumbesinas están ubicadas principalmente en las zonas urbanas y suelen ser extensiones de residencias familiares donde se adecúan mesas y sillas para los comensales y tiene un espacio destinado para la preparación de la chicha denominado taberna;

Que, es necesario resaltar que estos locales han recibido influencia de las picanterías y chicherías de Piura, lo cual se puede apreciar tanto en la estructura de los espacios como en el uso de utensilios; la interrelación constante entre ambos departamentos, debida principalmente a los flujos migratorios continuos, así como la capacidad de adaptación y transformación de sus portadores, han sido determinantes en la continuidad y dinamismo de las expresiones culturales asociadas a la culinaria;

Que, la variedad más utilizada para elaborar la chicha en Tumbes es el maíz blanco conocido como pachucho, sin embargo se utilizaban en años anteriores otras variedades nativas, así como el maíz rojo llamado alazán. Según relatos de los consumidores de chicha, estas variedades producían una bebida de mejor calidad que la que se toma actualmente;

Que, la comida tradicional de la picantería tumbesina es en muchos aspectos similar a la piurana e incluye el uso de insumos tales como limón, plátano, yuca, cebolla, pescados y mariscos propios de aguas cálidas como las conchas negras, langostas y cangrejos de manglar que no se pueden encontrar en ningún otro ecosistema marino del país;

Que, entre las principales técnicas de preparación en estos locales se mencionan: sudar, que consiste en cocer el alimento a fuego lento en su propio jugo o en chicha; freír, que consiste en sumergir el alimento en aceite a temperatura superior a la que se cocina en agua; cocer con limón, que consiste en someter la acción del jugo del limón sobre el pescado y los mariscos a fin de modificar su apariencia y sabor; tostar, consistente en cocer alimentos en seco, a fuego lento, en perol, cazuela o tiesto; hervir o sancochar, que consiste en cocer un alimento en un medio líquido en ebullición como agua, leche, caldo o chicha; saltear, que consiste en la cocción de pedazos pequeños de carne a fuego vivo en materia grasa caliente; y cocer al vapor, que consiste en la cocción de los alimentos en el vapor que se desprende del líquido contenido en un recipiente hermético;

Que, en Tumbes, y en general en el norte peruano, se utiliza el término “jora” para designar a los granos de maíz germinado de los cuales se hace la chicha. Esta bebida tiene un proceso de elaboración similar en todas las regiones del país que incluye, en primer lugar, el acopio del grano sin germinar. Luego de ello se sigue el siguiente proceso: se remoja el maíz durante una noche para permitir la germinación, una vez ello, se seleccionan los granos germinados que se dejan reposar en un lugar sombreado recubriéndolo con sacos de plástico durante tres días, a este proceso se le denomina hornado. Luego, los granos de maíz que tienen un tallo del doble de tamaño del grano, son expuestos al sol para su secado durante tres días en una acción conocida como tres soles. Una vez secos, los granos son molidos y hervidos durante un día completo, formándose una primera versión de la bebida. Este líquido se coloca en tinajas y se aguarda su acidificación, una vez que se comprueba su adecuada acidez se hierve nuevamente durante un día entero. La chicha que aún no fermenta es conocida como chicha verde y es vertida a los cántaros de arcilla para que repose todo un día. Concluido este proceso, la chicha de jora está lista para ser consumida;

Que, las picanterías en Tumbes cuentan en sus cocinas de un conjunto de enseres, utensilios y depósitos con los que se prepara y en los que se sirven los platos y la chicha de jora. Estos utensilios son de gran variedad y dan constancia de la interrelación con el departamento de Piura en el sur y con las provincias ecuatorianas por el norte. De este modo, las materias primas utilizadas para elaborar menajes son la arcilla y el mate o calabaza (*Lagenaria vulgaris*), aunque se resalta el grave riesgo de desaparición de muchos de sus utensilios hechos de arcilla y de barro que son reemplazados por materiales de uso moderno como el acero o el plástico;

Que, los utensilios presentes en las picanterías de Tumbes son: ollas de arcilla, utilizadas para elaborar alimentos y bebidas; tinajas de arcilla, utilizadas como recipientes para el enfriado de la chicha o almacenamiento de agua; cántaros de arcilla, utilizados para el transporte y almacenamiento de líquidos; umás y guás, utensilios de calabaza de forma alargada que cuentan con una vara a modo de asa y que se utilizan como cucharones para el enfriado de la chicha; lapas de calabaza, usadas como recipientes de comida; potos de calabaza, recipientes de tamaño mediano utilizados para la ingesta de chicha; cojuditos, recipientes hechos de calabaza que sirven para el consumo de chicha; jarras de arcilla, usadas para servir la chicha aunque su uso actual es muy limitado; el batán de madera, utilizado para moler el maíz; la taquera, lienzo de algodón que se usa a manera de colador; y el cernidor, cuadrado de madera con fondo de tela metálica para cernir la harina de maíz;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 305-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de los espacios culturales de la Picantería del departamento de Tumbes, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al espacio cultural de la Picantería del departamento de Tumbes por ser un espacio social cuya naturaleza primordial es la preparación y venta de comida y bebida tradicional, en particular de la chicha de jora y de los platos que incluyen insumos de origen marino local; así como por tratarse de un espacio que se encuentra indiscutiblemente ligado a una serie de oficios tradicionales propios de la zona cuyas técnicas y saberes vinculados tienen larga data y se transmiten oralmente de generación en generación; y, en tanto, mantienen la vigencia de manifestaciones culinarias propias del norte peruano, reflejando la constante adaptación del patrimonio inmaterial y el dinamismo de sus portadores, consolidando con ello la identidad regional y nacional.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 305-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 305-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes y a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Picantería del departamento de La Libertad

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 160-2015-VMPCIC-MC

Lima, 4 de noviembre de 2015

VISTOS, la solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014 presentada por el doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, el Informe N° 307-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “Integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos

Sistema Peruano de Información Jurídica

oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural”;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que “es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante solicitud de fecha 1 de setiembre de 2014, del Doctor Johan Leuridan Huys, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de las picanterías del Perú concernientes a los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes, como Patrimonio Cultural de la Nación; dicho expediente fue trabajado por un equipo interdisciplinario dirigido por la distinguida socióloga Isabel Álvarez Novoa;

Que, mediante Informe N° 505-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 307-2015-DPI-DGPC/MC de fecha 1 de setiembre del 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Picantería de La Libertad como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se ha identificado en el expediente remitido, así como en diversas publicaciones académicas y periodísticas, que los espacios culturales de preparación y consumo de alimentos tradicionales denominados como picanterías y en algunos casos, chicherías, se encuentran vigentes en los departamentos de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes;

Que, las picanterías y chicherías se diferencian de otro tipo de instalaciones debido a la especialización en la venta y consumo de platos tradicionales condimentados con diversas variedades de ají y en los cuales la chicha de maíz tiene carácter central e imprescindible;

Que, las picanterías y chicherías son comúnmente las propias viviendas de las familias acondicionadas para la venta y consumo de comida y chicha y donde todos los miembros participan activamente en su funcionamiento;

Que, cada uno de estos espacios culturales ha alcanzado una particularidad que permite diferenciarlos regionalmente entre sí, ya sea con respecto al conocimiento y uso de insumos propios de cada región, así como con respecto a los utensilios que se usan para la preparación y consumo de alimentos y de chicha. Por ello, a pesar de que existe un expediente que solicita la declaratoria de las picanterías en general como Patrimonio Cultural de la Nación, se ha optado, en coordinación con la socióloga Isabel Álvarez Novoa y su equipo, realizar una declaratoria diferenciada regionalmente;

Que, debido a sus particulares características, las picanterías y las chicherías existentes en las diversas regiones del país se han consolidado como espacios de encuentro de la población local reforzando los lazos sociales, reafirmando la identidad cultural y sirviendo como escenario de importantes manifestaciones culturales asociadas. Como ejemplo de ello, el espacio cultural de la picantería arequipeña fue declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante RVM N°033-2014-VMPCIC-MC de fecha 16 de abril de 2014;

Que, se ha comprobado en el expediente presentado la vigencia del valor simbólico e identitario de las picanterías para las comunidades de portadores, es decir aquellas personas que han mantenido la tradición de estos espacios, diferenciándolos de otro tipo de locales de expendio de comida. Se resalta el rol fundamental de las mujeres en la dirección de la picantería y en la continuidad de los saberes culinarios, base de las llamadas cocinas regionales;

Que, es posible apreciar el valor histórico de las picanterías y chicherías contemporáneas dado que son herederas de aquellos espacios de expendio de comida tradicional y de acceso mayoritario existentes en diversas zonas rurales y urbanas del país;

Que, es necesario resaltar el uso de insumos locales representativos de cada región en la preparación de los alimentos y bebidas en las picanterías, lo cual asegura la frescura y el sabor característico de los mismos, haciendo imposible la réplica exacta de los saberes culinarios fuera de cada región;

Que, en el departamento de La Libertad, las picanterías son espacios culturales de preparación y consumo de alimentos y bebidas tradicionales; y a pesar de su reducido número actual es posible aún encontrar algunos

Sistema Peruano de Información Jurídica

locales de expendio en los cuales se encuentran vigentes técnicas de preparación de alimentos y chicha de maíz así como también tradiciones asociadas al sabor heredados de generación en generación;

Que, la picantería de La Libertad es un establecimiento que tuvo su origen en las denominadas chicherías, espacios de expendio e ingesta de chicha de maíz, existentes desde la Colonia en la zona rural de este departamento. No es posible encontrar chicherías actualmente en La Libertad aunque puede apreciarse en otras zonas de la costa norte peruana, sin embargo algunas familias liberteñas conservan la tradición de preparar la chicha de maíz en sus hogares para su propio consumo;

Que, la picantería de La Libertad se especializa en la preparación de alimentos a los que denominan piqueos y que son degustados de un solo plato por varios comensales a la vez, acompañando este consumo con la ingesta de chicha de maíz preparada exclusivamente en el local;

Que, debido a varios factores, este espacio cultural se encuentra en riesgo, sin embargo es posible aun definir sus principales características y su valor para algunos sectores de la población;

Que, las características geográficas y climatológicas del departamento han sido la base de la gran diversidad biológica de su territorio y permitieron la presencia de grandes culturas, entre las que destacan la cultura Moche y la cultura Chimú. La gran potencialidad de los suelos del departamento, unido a las ventajas de riego debido a la presencia de varios ríos que lo recorren, han sido determinantes en la diversa producción agraria; de otro lado, la labor de los pescadores artesanales, herederos de técnicas de origen precolombino, es también fundamental en la consolidación de los saberes de la cocina regional y determinan los insumos utilizados en las picanterías de La Libertad;

Que, entre las características destacadas de su infraestructura tradicional se pueden mencionar el piso de tierra, los muros hechos a partir de adobe y los techos de caña y bambú. Para el caso de la preparación de la chicha, el espacio destinado cuenta con un fogón a leña y mayormente por una cocina a gas. En otro espacio se realiza la preparación de los alimentos, este espacio debe ser amplio, cómodo y ventilado con acceso a agua para el lavado de los insumos. El espacio para los comensales es el patio de la casa que presenta mesas y sillas de madera alrededor de una pequeña huerta y un techo que cubre y protege del viento y rayos del sol;

Que, en la picantería de La Libertad se han podido encontrar las siguientes técnicas de cocción: sudar, que consiste en cocer el alimento en su propio jugo o en chicha a fuego lento; tostar, que consiste en cocer el alimento en seco en una olla de barro o cazuela a fuego lento; freír, que consiste en cocer el alimento en un medio aceitoso; saltear, técnica que utiliza manteca o aceite para la cocción de trozos pequeños de alimento a fuego vivo; y hervir, que se refiere a cocinar el alimento en un medio líquido en estado de ebullición como el agua o la chicha;

Que, en cuanto al maíz, La Libertad cuenta con varios tipos, siendo los más utilizados para la preparación de la chicha los siguientes: Alazán, Colorado, Arizona, y Mochero. El proceso de elaboración de la chicha se inicia con el acopio de los granos de maíz, los cuales son remojados en agua por largas horas para que germinen, una vez ello se secan y se muelen en batanes. La harina resultante es hervida durante medio día y luego se cuela separando el líquido del afrecho y colocándolo en un recipiente para que se fermente. Luego de dos o tres días la chicha se encuentra lista para el consumo;

Que, entre los tipos de chicha existentes en La Libertad se encuentran: la chicha blanca o suave, que es elaborada solamente con maíz y sin azúcar ni chancaca, esta chicha es conocida también como mellicera porque se cree que la mujer que la beba concebirá mellizos; la chicha picante, fuerte o trepadora, es aquella que posee cierto grado alcohólico, siendo sus insumos principales la jora de chuño, la cebada tostada, las habas, la chancaca y a veces el garbanzo; y la chicha embotellada, bebida propia del distrito de Magdalena de Cao, conocida también como Añejo de Cao, que es preparada con jora de maíz, cebada y azúcar la cual es embotellada para venta y consumo;

Que, entre los utensilios tradicionales presentes en la picantería de La Libertad se pueden mencionar: el batán, las tinajas y los cántaros de arcilla, así como un recipiente elaborado de calabaza conocido como cojudito. Estos elementos, sin embargo, vienen siendo dejados de lado paulatinamente;

Que, es posible encontrar referencias literarias al consumo tradicional de chicha de maíz en publicaciones de La Libertad y así como de su vinculación histórica con los sectores populares. De otro lado, en la marinera, género musical representativo del departamento, se encuentran temas referidos a la ingesta y preparación de chicha de maíz, reforzando con ello la identidad y el orgullo regional;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 307-2015-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de los espacios

Sistema Peruano de Información Jurídica

culturales de la Picantería del departamento de La Libertad, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, “Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural”, en la que se señala los lineamientos y normas para la tramitación interna del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones de patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Picantería del departamento de La Libertad, por ser un espacio social cuya naturaleza primordial es la preparación y venta de comida y bebida tradicional, así como por ser un espacio cultural que ha resultado vital en el afianzamiento y continuidad de una serie de técnicas de preparación de alimentos propias y que definen la culinaria de este departamento, cumpliendo asimismo un rol importante en la consolidación de la chicha de maíz como bebida representativa de la región.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 307-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 307-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad y a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Jacinto Humberto Palacios Zaragoza, compositor y cantautor ancashino

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 165-2015-VMPCIC-MC

Lima, 13 de noviembre de 2015

Vista la solicitud de fecha 01 de setiembre de 2015, realizada por Olga Palacios Coral, William Fry Montoya y Carmela Fry Palacios, y el Informe N° 356-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 01 de setiembre de 2015, realizada por Olga Palacios Coral, William Fry Montoya y Carmela Fry Palacios se presenta el expediente mediante el cual, al amparo de las normas vigentes, se solicita considerar al compositor y cantautor ancashino Jacinto Palacios Zaragoza (1900-1959) como Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, mediante Informe N° 542-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 356-2015-DPI-DGPC/MC del 13 de octubre de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la Obra musical de Jacinto Humberto Palacios Zaragoza, reconocido compositor y cantautor de la provincia de Aija, región de Ancash, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, se explicó a los remitentes del expediente, quienes son familiares y descendientes directos de Jacinto Palacios Zaragoza, la imposibilidad de declarar como Patrimonio Cultural de la Nación a una persona, viéndose por conveniente buscar la declaratoria de su obra musical en la categoría de Obra de gran maestro;

Que, para complementar la información contenida en el expediente presentado por los descendientes de don Jacinto Palacios se empleó la obra de Américo Portella titulada Jacinto Palacios Zaragoza. En su ruta vital y creadora y, del mismo modo, el trabajo del reconocido investigador especializado en la cultura musical ancashina y peruana de inicios del siglo XX, Luis Salazar Mejía, quien proporcionó información contextual muy valiosa en la forma de material bibliográfico y fuentes periodísticas adicionales;

Que, Jacinto Humberto Palacios Zaragoza nace el 26 de julio de 1900 en la Villa de Aija, capital de la provincia de Aija en el departamento de Ancash, hijo de Genara Zaragoza quien lo crió junto con sus hermanos Emiliano y Julia. Estudió la primaria en el Centro Escolar N° 336 de Aija para luego trasladarse a la ciudad de Huaraz, donde estudió la secundaria en el Colegio La Libertad ubicado en el barrio San Francisco, y que a inicios del siglo XX era uno de los únicos dos colegios que existían en la ciudad. Es durante esta etapa juvenil que Jacinto Palacios aprende a tocar la guitarra, convirtiéndose en un reconocido miembro de la bohemia local. Así lo comprueba la invitación que recibe en 1926 por parte de Adrián Coral Sáenz, miembro de la élite del distrito de Chavín de Huántar, para animar la fiesta de cumpleaños de su hija Benilde Coral García, con quien Palacios se casaría años después, en 1929, para mudarse a Lima dedicándose a dar clases de guitarra y a ofrecer presentaciones musicales en teatros y coliseos;

Que, ese mismo año la trayectoria musical de Jacinto Palacios adquiere reconocimiento a nivel nacional por su participación en el Concurso de Música y Bailes Nacionales, certamen artístico establecido en 1927 como parte de la tradicional celebración de la Fiesta de San Juan en la Pampa de Amancaes, y en el que participaron una variedad de conjuntos ancashinos venidos de las provincias de Huaraz, Huaylas, Bolognesi, Caraz y Pomabamba, como lo atestiguan recortes periodísticos de la época. Entre estos estuvo el Trío Huarasino de canto y con acompañamiento de guitarras dirigido por Jacinto Palacios, integrado además por Nicolás Gonzáles y Silvio Pérez, con el que se hizo acreedor al Diploma de Honor y al Premio Municipalidad del Rímac equivalente al valor de seis libras peruanas. Por otro lado, en la obra de Américo Portella se menciona el diploma de honor obtenido en 1933 como solista de guitarra y canto en la ciudad de Huaraz, en un concurso organizado por la Sociedad de Cultura Ancashina;

Que, la victoria de Jacinto Palacios se repetiría en 1935 cuando, por motivo de las celebraciones del cuarto centenario de la fundación de Lima, se organizó el Concurso Nacional de Música, Bailes y Trajes Regionales, en el que participa como integrante del Conjunto Típico Huaracino o Conjunto Representativo Huaracino, así como solista de guitarra. Es en esta categoría en la que obtiene por segunda vez un Diploma de Honor y Medalla de Oro. Ese mismo año habría formado un dúo de guitarras junto con Sergio M. Montes, también miembro del Conjunto Representativo Huaracino, con quien realiza presentaciones en los principales teatros de Lima, Morococha, Huánuco y Cerro de Pasco. Asimismo, llegó a formar parte de los elencos artísticos de Radio Goicochea y Radio DUSA, dos de las primeras estaciones de radio en el Perú, las mismas que fueron creadas en 1934;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el doble éxito de Jacinto Palacios en la capital lo consolidó como uno de los más importantes intérpretes de la música ancashina y de la guitarra en el país, abriéndole las puertas a nuevos espacios de difusión que afirmaron su prestigio como compositor. En 1937 Sergio M. Montes junto con algunos otros ex integrantes del Conjunto Representativo Huaracino formaron el renombrado Conjunto Ancashino Atusparia en Lima, dirigido por Juan Maguiña Gonzales. Se suele afirmar que Jacinto Palacios integró dicho conjunto, pero la información documental recogida no lo identifica directamente como uno de sus integrantes. Sin embargo, dada la familiaridad en los repertorios y la cercanía entre los intérpretes, es bastante probable que Jacinto Palacios haya participado en algunas presentaciones de este conjunto como músico invitado;

Que, sí se cuenta con evidencia de que Jacinto Palacios dirigió el conjunto denominado Flor del Huascarán con el que llega a grabar la chuscada Falsa Ilusión y la marinera Me voy cholita en un disco de 78 RPM producido por Discos MAG, compañía fundada en 1954 por Manuel Antonio Guerrero, por lo que se trataría de algunos de los registros más tardíos de Jacinto Palacios. Asimismo, en un recorte periodístico incluido en el expediente, aunque no datado, se lee “Por las ondas de Radio Central se presentó anoche el disciplinado conjunto que dirige Jacinto Palacios”. En ese sentido, destaca la versatilidad que tuvo Jacinto Palacios Zaragoza para integrar y dirigir una variedad de conjuntos musicales a lo largo de su trayectoria musical, manejando complejas alineaciones instrumentales que incluían arpa, guitarra, violín, mandolina y concertina;

Que, también destacó su maestría en la ejecución de la guitarra. Esta se advierte en una conocida imagen donde se lo observa sosteniendo una guitarra de dos mangos paralelos. Este peculiar instrumento le permitía interpretar la melodía de las canciones con el primer mango de seis cuerdas trasteadas, al mismo tiempo que tocaba los bordoneos de acompañamiento con las cuatro cuerdas del mango superior, las que no estaban trasteadas y que de seguro correspondían a un registro mucho más grave. Asimismo, según Américo Portella, Jacinto Palacios era capaz de utilizar diferentes afinaciones en las cuerdas de acuerdo al tema que iba a interpretar “porque igual sabía tocar en temple común, arpa, baulín, huamaliana, amado o cruzado o diablo”;

Que, su destreza interpretativa junto con la versatilidad de su repertorio conformado por valeses, huainos, marineras y yaravíes, le permitieron construir una sólida trayectoria musical como solista, manteniendo una presencia constante en espacios como el Coliseo Lima. Aquí compartió escenario con figuras emblemáticas de la música popular peruana como Embajador de Quiquijana, Estrellita de Pomabamba y diversas compañías de música y danza. Para ello tuvo una variedad de seudónimos, siendo Trovador Ancashino y Bardo Aijino los que utilizó con mayor frecuencia. De esta forma habría ganado la admiración y el respeto del reconocido investigador y escritor José María Arguedas, quien sería una figura importante en la vida de Jacinto Palacios;

Que, en 1946, mediante Resolución Ministerial N° 2161 del Ministerio de Educación Pública firmada por Luis E. Valcárcel, se designa a Jacinto Palacios como secretaríotesorero de la Academia de Arte Folklórico de Huaraz. En 1949 se lo nombra director con Resolución Ministerial N° 706, y en 1950 con Resolución Ministerial N° 4149 se lo ratifica en el cargo hasta 1951. José María Arguedas, quien hacia 1946 aún no ocupaba un puesto directivo dentro del Estado, no es mencionado en estos documentos ni su firma aparece autorizando los nombramientos. No obstante, dada la cercana relación entre este y Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación entre 1945 y 1947, es probable que Arguedas haya sugerido a Jacinto Palacios como la persona idónea para ocupar un cargo dentro de la Academia de Arte Folklórico de Huaraz. Hacia 1947 Arguedas ya ocupaba el cargo de Conservador General del Folklore, siendo promovido a Jefe de la Sección Folklore, Bellas Artes y Despacho en 1950, cargos desde los que pudo haber recomendado a Jacinto Palacios para el cargo de director de la referida institución, en reconocimiento de su trayectoria artística y amplio conocimiento del folklore ancashino;

Que, por otro lado, Jacinto Palacios fue uno de los primeros intérpretes convocados por José María Arguedas para registrar sus repertorios y estilos musicales tradicionales, labor que dio inicio en 1947 desde la Sección de Folklore de la Dirección de Educación Artística en el Ministerio de Educación. Una lista de estas grabaciones datadas entre 1949 y 1950, elaborada por el Ministerio de Educación Pública y correspondientes al departamento de Áncash, muestra que Jacinto Palacios grabó 13 temas incluyendo huainos, tristes, yaravíes, marineras y danzas. El propio José María Arguedas relata en un artículo periodístico la entrega a la Agencia Philco, representante de la Casa Odeón, de estas matrices de grabación para que fueran reproducidas y difundidas comercialmente. De este modo Jacinto Palacios se convirtió en uno de los primeros intérpretes de música ancashina cuyas grabaciones fueron consumidas masivamente;

Que, respecto a su trabajo como compositor, se le atribuye a Jacinto Palacios Zaragoza la composición de una variedad de temas. El expediente presentado incluye una lista de 24 temas registrados en la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC en diciembre de 1983. Esta lista incluye las chuscadas Adiós contento, Agarro mi guitarra, Atusparia, Cordillera blanca, Huanchaco, Lejos y ausente, Maldito quien dijo amor, El minero, Mujer andina, El obrero, Yerba buena, El zorro negro; los huainos Lágrima de Conococha y Todo se puede olvidar; los tristes y yaravíes Amor andino, Ingrata paloma, Palomita, Se va tu amante, El terrible, Yo soy como las palomas; las

Sistema Peruano de Información Jurídica

marineras Mi partida y El ruiseñor; el vals Te vi y te amé y el pasacalle Huay catay. A estos temas se añaden la marinera Me voy cholita y la chuscada Falsa Ilusión, ambos grabados en un disco de 78 RPM mencionado anteriormente y producido por Discos MAG;

Que, del mismo modo, el Oficio N° 92-F emitido por José María Arguedas el 30 de octubre de 1952, como Jefe de la Sección de Folklore, Bellas Artes y Despacho del Ministerio de Educación Pública, autoriza a Jacinto Palacios a cobrar las regalías obtenidas por la venta de las grabaciones de los temas Huanchaco, Luis Pardo y Lejos y ausente, las cuales fueron distribuidas por la Agencia Philco a través de la Casa Odeón. También se le adjudican otros temas como las chuscadas Los consejos de tu madre y Chachacoma, y el huaino titulado Huascarán;

Que, el aporte de su trayectoria como intérprete y compositor al arte musical peruano es premiado y reconocido en 1956, cuando la Asociación de Artistas y Conjuntos Folkloricos del Perú le confiere un galardón especial junto con Florencio Coronado y Benigno Ballón Farfán, dos de las figuras más importantes de la música popular peruana que a través de su arte marcaron profundamente los repertorios musicales ayacuchanos y arequipeños. Así, reconocido en vida y gozando de gran prestigio, Jacinto Palacios falleció en el distrito de Chavín de Huántar el 2 de diciembre de 1959, lugar donde fue enterrado hasta que sus restos fueron trasladados al distrito de Aija años después;

Que, la obra de Jacinto Palacios Zaragoza se ha mantenido vigente en la memoria histórica y colectiva del pueblo ancashino, constituyéndose en ese sentido como uno de los pilares del actual repertorio emblemático que identifica a la región de Áncash frente al resto del país. Muchas de sus composiciones como Todo se puede olvidar, Mujer andina, Luis Pardo y El zorro negro han sido inmortalizadas por algunos de los más grandes intérpretes de la música popular ancashina. En esta lista destacan figuras de la talla de María Alvarado Trujillo (Pastorita Huaracina), Ernesto Sánchez Fajardo (Jilguero del Huascarán) y Angélica Harada Vásquez (Princesita de Yungay). En el caso específico de Mujer andina, tema que compuso inspirado en su esposa, ha sido incorporado en el repertorio de intérpretes de otras regiones tales como Manuel Prado Alarcón (Manuelcha Prado) e Isidoro Berrocal Coronado (El Cholo Berrocal), e incluso a ser adaptada por intérpretes de otros géneros musicales de popularidad más reciente como la chicha y la cumbia;

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, la obra de grandes maestros, sabios y creadores;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Obra musical de Jacinto Humberto Palacios Zaragoza, natural del distrito y provincia de Aija en la región de Áncash, en reconocimiento a su importante trayectoria artística y a la trascendencia de su obra como compositor, la misma que se ha configurado como uno de los pilares constitutivos de la memoria histórica, la cultura musical y la identidad del pueblo ancashino y peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 356-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 356-2015-DPI-DGPC/MC a la señora Olga Palacios Coral, al señor William Fry Montoya, a la señora Carmela Fry Palacios, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash y a la Municipalidad Provincial de Aija de la región Áncash para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

PRODUCE

Designan Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería y Jefe de la Unidad de Presupuesto del SANIPES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 123-2015-SANIPES-DE

Surquillo, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

Los Informes N° 178-2015-SANIPES/URH y N° 179-2015-SANIPES/URH, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos, los Memoranda N° 2306-2015-SANIPES/OA y N° 2307-2015-SANIPES/OA, emitidos por la Oficina de Administración, y los Informes N° 225-2015-SANIPES/OAJ y N° 226-2015-SANIPES/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de los cargos de confianza, distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o Titular de la Entidad correspondiente, precisando que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos públicos de confianza surten efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el mismo que señala que dentro de la estructura Institucional, el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería corresponde a un puesto de confianza; y, que el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, corresponde a un puesto de libre designación o remoción;

Que, a través de los Informes N° 178-2015-SANIPES/UHR y N° 179-2015-SANIPES/UHR, la Unidad de Recursos Humanos, concluye que considera pertinente se designe a un funcionario en el cargo de Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería; así como en el cargo de Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SANIPES, conforme a los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP Provisional), como cargos de confianza o de libre designación;

Que, resulta necesario designar al Jefe de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería; y, al Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, a efectos de garantizar la operatividad del Sistema Administrativo de Contabilidad y Tesorería, así como la gestión presupuestaria de la entidad;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, y la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a los profesionales en los cargos de confianza y de libre designación, que a continuación se detallan:

NOMBRE	CARGO
C.PC. JENNY GRACIELA ANGELES PAREDES	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD, FINANZAS Y TESORERÍA
LIC. CHRISTIAN RICARDO RAVINES SERRANO	JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES

SALUD

Aprueban la Directiva Administrativa N° 210-MINSA-DGSP.V.01, Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes Víctimas de Accidentes de Tránsito Cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales

RESOLUCION MINISTERIAL N° 730-2015-MINSA

Lima, 16 de noviembre del 2015

Visto, el Expediente N° 14-124471-004, que contiene el Memorandum N° 1856-2015-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas y el Informe N° 889-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, los numerales 30.1 y 30.2 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificado por el Decreto Legislativo 1051, que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establecen que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificados contra Accidentes de Tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento. Dichos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito;

Que, por Resolución Ministerial 109-2007-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 106-MINSA-DGSP-V.01. Directiva Administrativa para la atención de pacientes protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Salud de las Personas ha propuesto una Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes Víctimas de Accidentes de Tránsito Cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, que tiene como objetivo establecer los aspectos técnicos, operativos y financieros que regulen la atención a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el SOAT o el CAT, que hagan posible la interrelación de las IPRESS a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud y de los gobiernos regionales con las IAFAS que otorgan estas coberturas;

Que, mediante Informe N° 889-2015-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión favorable;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones de la Directora General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N°210-MINSA-DGSP.V.01, Directiva Administrativa para la Atención de Pacientes Víctimas de Accidentes de Tránsito Cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) o el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Salud de las Personas se encargue de la difusión, asistencia técnica, monitoreo, evaluación y supervisión de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial 109-2007-MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 106-MINSA-DGSP-V.01. "Directiva Administrativa para la atención de pacientes protegidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud".

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Resuelven contrato de concesión única suscrito con persona natural y aprobado por R.M. N° 330-2008-MTC-03 para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 666-2015-MTC-01.03

Lima, 16 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 330-2008-MTC-03, del 16 de abril de 2008, se otorgó al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico. El Contrato de Concesión Única se suscribió el 08 de julio de 2008;

Que, por Resolución Directoral N° 296-2008-MTC-27 del 08 de julio de 2008, se inscribió en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a favor del señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, con escrito de registro P/D N° 016352, de fecha 07 de febrero de 2012, el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ comunicó a este Ministerio que suspendió sus operaciones comerciales y que no cuenta con abonados; asimismo, indicó que toda su infraestructura comercial fue transferida¹ a la empresa Microsystem Net Comunicaciones E.I.R.L.;

Que, mediante Oficio N° 7105-2012-MTC/27, notificado el día 09 de marzo de 2012, se solicitó al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ que indique cuales fueron las causas de fuerza mayor o los hechos fortuitos que ocasionaron la suspensión de la prestación del servicio otorgado en concesión; y se le informó que en caso decidiera transferir la concesión otorgada, debe tener en cuenta lo regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. Con escrito de registro P/D N° 038751, del 30 de marzo de 2012, el administrado indica que dejó de prestar el servicio desde agosto de 2011²; sin embargo, omite señalar las causas de fuerza mayor o hecho fortuito que originaron la suspensión del servicio otorgado en concesión;

Que, con Oficio N° 10481-2012-MTC/27, notificado el 10 de abril de 2012, se comunicó al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ que al no haber indicado las causas de fuerza mayor o los hechos fortuitos que ocasionaron la suspensión de la prestación del servicio otorgado en concesión, habría incurrido en la causal de resolución de contrato prevista en el numeral 3) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, a través del Informe N° 5115-2012-MTC/29.02, sustentado en el Acta de Inspección Técnica N° 073-2012, de fecha 04 de octubre de 2012, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, da cuenta que el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ no brinda el servicio público de distribución de radiodifusión por cable y que transfirió la infraestructura comercial a la empresa Microsystem Net Comunicaciones E.I.R.L.;

Que, con Oficio N° 11621-2013-MTC/27, notificado el 06 de abril de 2013, se requirió al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ para que en plazo no mayor a diez (10) días hábiles, remita la documentación pertinente con la cual se acredite la transferencia que habría realizado de su infraestructura comercial a la empresa Microsystem Net Comunicaciones E.I.R.L.; pese a haber sido notificado válidamente el referido oficio, el administrado no ha remitido documentación alguna;

Que, mediante documento con registro P/D N° 115699, recibido el día 02 de julio de 2014, el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ solicita la cancelación de su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la cancelación de la Concesión Única que le fuera otorgada. Indica, además, que desde el año 2010 transfirió la totalidad de sus acciones y derechos a la Empresa Microsystem Net Comunicaciones E.I.R.L.;

Que, con Oficio N° 27202-2014-MTC/27, notificado el 18 de julio de 2014, se comunicó al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ que se procederá a resolver su contrato de concesión aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 330-2008-MTC-03, al haber incurrido en la causal establecida en el numeral 3) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única aprobado por Resolución Ministerial N° 330-2008-MTC-03, celebrado con el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, estipula que el contrato quedará resuelto cuando el concesionario incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

¹ Es preciso indicar que mediante Resolución Directoral N° 257-2011-MTC27, de fecha 09 de junio de 2011, se declaró en abandono la solicitud de transferencia de concesión única a favor de la empresa Microsystem Net Comunicaciones E.I.R.L., presentada por el señor Augusto Dickinson Pasquel Choy Sánchez, mediante Expediente N° 2011-001143.

² Fecha en la que se habría configurado la causal de Resolución de Contrato prevista en el numeral 3) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por su parte, el numeral 18.04 de la cláusula Décimo Octava del citado Contrato de Concesión Única, establece que “La resolución (...) del presente contrato genera la cancelación automática de la inscripción en el REGISTRO de todos los SERVICIOS REGISTRADOS”;

Que, el numeral 3) del artículo 137 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el contrato de concesión se resuelve por la suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización de este Ministerio, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados;

Que, según se desprende del Informe N° 5115-2012-MTC/29.02 y el Acta de inspección Técnica N° 073-2012 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, no brinda el servicio público de distribución de radiodifusión por cable otorgado en concesión;

Que, al respecto, el literal b) del numeral 6.07 de la cláusula Sexta del contrato de concesión suscrito por el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, estipula la obligación de cumplir con la prestación del servicio concedido de manera continua e ininterrumpida; salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, en concordancia con lo establecido en el numeral 3) del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que, pese a haber sido requerido en distintas oportunidades, el concesionario AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ no ha sustentado con prueba alguna que la interrupción de su servicio se debió a eventos fortuitos o de fuerza mayor; con lo cual ha incumplido con lo establecido en su contrato de concesión referido a la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida;

Que, asimismo, la causal de resolución del contrato de concesión se configuró en agosto de 2011, fecha que el administrado reconoce que dejó de operar el servicio otorgado en concesión; en ese sentido, la solicitud de cancelación de su inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como de la Concesión Única, no es atendible; en tanto tal solicitud tiene como fecha el 02 de julio de 2014, y la causal de resolución de su contrato se habría configurado tres (3) años antes;

Que, en consecuencia, al quedar acreditada la suspensión de su servicio sin justificación alguna y sin autorización de este Ministerio, el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ ha incurrido en la causal de resolución de contrato de concesión única, prevista en el numeral 3) del artículo 137³ del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, como resultado de la resolución del contrato de concesión única, se genera la cancelación automática de la inscripción en el registro correspondiente, en virtud al numeral 18.04 de la Cláusula Décimo Octava del Contrato de Concesión Única suscrito por el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ;

Que, de otro lado, el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del Contrato, referido a la extinción de la concesión, resolución del contrato, cancelación del registro y continuación del servicio, señala que “en caso de extinción o resolución del presente contrato o cancelación del REGISTRO, conforme con lo establecido por las Cláusulas Décimo Séptima, Décimo Octava y Vigésima, EL MINISTERIO en defensa del interés de los USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del (de los) SERVICIO (S) REGISTRADO (S), las mismas que el concesionario se compromete a cumplir”;

Que, al respecto, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones en el numeral II.14 del Informe N° 046-2015-MTC/27, existe oferta del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por parte de otros concesionarios a nivel nacional; por lo que resulta innecesario dictar unilateralmente las medidas temporales a que se refiere el numeral 20.02 de la Cláusula Vigésima del citado Contrato;

Que, el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Concesión Única señala que “en caso el concesionario incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente contrato, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el Ministerio un nuevo contrato de Concesión Única para la prestación de servicios

³ “Artículo 137.- Causales de resolución del contrato

El contrato de concesión se resuelve por:

(...)

3. Suspensión de la prestación del servicio sin previa autorización del Ministerio, salvo que ésta se produzca por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y calificados como tales por el Ministerio”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

públicos de telecomunicaciones por un período de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del contrato, sea o no por una causal de pleno derecho”;

Que, en ese sentido, corresponde aplicar la mencionada penalidad al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ;

Que, mediante Informe N° 046-2015-MTC/27 del 19 de enero de 2015, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que el concesionario AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, ha incurrido en causal de resolución de contrato de concesión única al haber suspendido la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, sin autorización de este Ministerio. Asimismo, refiere que corresponde declarar que ha quedado cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 45, aprobada por Resolución Directoral N° 296-2008-MTC-27; así como aplicar la penalidad prevista en el numeral 22.04 de la Cláusula Vigésimo Segunda de su contrato de concesión, en caso la referida persona solicite otorgamiento de concesión única;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver el contrato de concesión única suscrito con el señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ, aprobado por Resolución Ministerial N° 330-2008-MTC-03; quedando sin efecto la citada resolución; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar que queda cancelada la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha N° 45, otorgada a favor del señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ mediante Resolución Directoral N° 296-2008-MTC-27, quedando sin efecto la citada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones aplicará al señor AUGUSTO DICKINSON PASQUEL CHOY SÁNCHEZ la penalidad estipulada en el numeral 22.04 de la cláusula Vigésimo Segunda del contrato de Concesión Única, aprobado por Resolución Ministerial N° 330-2008-MTC-03.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 675-2015-MTC-01.02

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTA:

La Nota de Elevación N° 054-2015-MTC/33.1, recibida con fecha 29 de octubre de 2015, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: “Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta”;

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nro. 157-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, modificado con Oficios Nros. 703 y 895-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE (en adelante, AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación del inmueble con código TE-155, en el que se determina el valor de la tasación del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, (en adelante, el Proyecto) y, se consigna como fecha del informe de tasación el 5 de febrero de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Supervisión y Control de Obras (actualmente Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE), mediante Memorandum N° 563-2015-MTC/33.1, hace suyo el Informe Técnico N° 108-2015-RJQ, a través del cual se identifica al sujeto pasivo y al inmueble afectado por la ejecución de la Obra, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Asimismo adjunta el informe técnico de catastro respectivo, emitido por la SUNARP;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 200-2015-MTC/33.3, señala que, de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, i) corresponde la adecuación del procedimiento a la Ley vigente, ii) no resultan aplicables los gastos tributarios, iii) los gastos de traslado serán cubiertos por el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI a su cargo, y, iv)

Sistema Peruano de Información Jurídica

determina el valor total de la tasación, adjuntando la certificación presupuestal correspondiente. Asimismo, informa de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo del sujeto pasivo y concluye que resulta viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, la AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, ubicado en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	TE-155	215,962.68	21,438.67	237,401.35

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 676-2015-MTC-01.02

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

La Nota de Elevación Nº 051-2015-MTC/33.1 de fecha 16 de octubre de 2015 de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo;

Que, en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la obra: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio Nº 839-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, modificado con Oficios Nos. 1058 y 1322-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE (en adelante, AATE), entre otros, el Informe Técnico de Tasación, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la Red Básica del Metro de Lima y Callao del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, (en adelante, el Proyecto); consignándose como fecha del informe de tasación el 8 de mayo de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, mediante Memorándum N° 235-2015-MTC/33.8, hace suyo el Informe Técnico N° 143-2015-RJQ, a través del cual se identifica al sujeto pasivo y al inmueble con Código EST15-COFOPRI-P03 afectado por la ejecución del Proyecto, constata que el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP. Asimismo adjunta el informe catastral, y la certificación de disponibilidad presupuestal;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, mediante Informe N° 201-2015-MTC/33.3, concluye que de conformidad con la Ley, y estando a lo opinado por la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE, estima que corresponde la adecuación del presente procedimiento a la Ley vigente desde la etapa posterior a la emisión de la tasación, informa de la aceptación de la oferta de adquisición por trato directo del sujeto pasivo y determina el impuesto a la renta y el valor total de la tasación, precisando que resulta viable aprobar por Resolución Ministerial el valor total de la tasación y el pago;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por el Proyecto de la Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el sujeto pasivo desocupe y entregue el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la tasación, la AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN, QUE INCLUYE EL INCENTIVO DE LA ADQUISICIÓN Y LOS GASTOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES A UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nº	CÓDIGO	VALOR DE LA TASACIÓN (S/.)	INCENTIVO DE 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/.)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/.)
1	EST15-COFO-PRI-P03	364,773.03	33,223.43	397,996.46

Otorgan a Air Mancora S.A.C. permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 440-2015-MTC-12

Lima, 6 de octubre del 2015

Vista la solicitud de la compañía AIR MANCORA S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro Nº 2015-022504 del 14 de abril del 2015, y Documento de Registro Nº 2015-022504-A del 26 de mayo del 2015 la compañía AIR MANCORA S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando Nº 942-2015-MTC/12.LEG emitido por la abogada de la DGAC, Memorando Nº 227-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 128-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe Nº 284-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC-01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la compañía AIR MANCORA S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía AIR MANCORA S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo

Sistema Peruano de Información Jurídica

a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 737 300 / 500 / 700
- Fokker 100
- BAE 146-100 / 200
- Beechcraft C-90 / E-90 / B-200 / 250 / B-300
- Cessna 402C / 402B / 208B
- Cirrus SR-20 / SR-22 / SR-22T
- Quest Aircraft Kodiak 100
- Pilatus PC-12 / 45 / 47 / 47E
- Robinson R 44 / R 66
- Bell 206L

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Áncash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho, Palmapampa.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Las Malvinas, Kiteni, Kiriguetti, Patria, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Chagual / Don Lucho, Huamachuco, Pias, Trujillo, Tulpo, Urcay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Colonia Angamos, Contamana, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros - Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Manu, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Tumbes.
- Aeropuerto de Talara.
- Aeropuerto de Piura.
- Aeropuerto de Chiclayo.
- Aeropuerto de Trujillo
- Aeropuerto de Chachapoyas.

Artículo 2.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3.- Las aeronaves autorizadas a la compañía AIR MANCORA S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8.- Las aeronaves de la compañía AIR MANCORA S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 9.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS.

Artículo 10.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11.- La compañía AIR MANCORA S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93 de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201 de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

Artículo 14.- La compañía AIR MANCORA S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 15.- La compañía AIR MANCORA S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuenten dichas operaciones con la autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 16.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 306-2015-VIVIENDA

Lima, 16 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Víctor Tito Sáenz Manrique en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Rectificación

RESOLUCION JEFATURAL N° 613-2015-GSS

Se rectifica la sumilla de la Resolución Jefatural N° 613-2015-IGSS publicada el 1 de noviembre de 2015, debiendo quedar redactada como sigue:

“Designan Director General de la Oficina de Administración del IGSS”

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Designan Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la SUTRAN

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2015-SUTRAN-01.1

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTA: La propuesta formulada por la Superintendente de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN y el Documento Interno N° 1007-2015-SUTRAN/06.1.1 de fecha 25 de agosto de 2015 de la Subdirección de la Unidad de Personal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, los incisos h) y l) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, establecen como órgano máximo de la Superintendencia al Consejo Directivo, estando dentro de sus funciones designar y remover a los funcionarios públicos de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2015-MTC-01 del 16 de febrero de 2015, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la SUTRAN;

Que, en atención a las consideraciones expuestas corresponde designar al funcionario responsable de desempeñar el cargo de Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la SUTRAN;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el profesional propuesto, Sr. Oscar Carretero Tarazona, cumple con los requisitos establecidos en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y en el Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 28-2015-SUTRAN-01.2 de fecha 7 de mayo de 2015, para acceder al cargo de Subdirector de la Unidad de Personal de la SUTRAN;

Estando a los documentos de Vistos y de conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2010-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 7 de setiembre de 2015, al señor OSCAR CARRETERO TARAZONA como Subdirector de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la SUTRAN, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por concluido con fecha de efectividad al 6 de setiembre de 2015, el encargo de las funciones de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la SUTRAN, encomendado al Abog. Luis Fernando Vilela García, Asesor de la Alta Dirección, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-SUTRAN-01.1, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Administración y al interesado para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de acuerdo con las normas que regulan la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

ABEL ALVARADO HUERTAS
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen la publicación en el portal institucional de OSINERGMIN, del proyecto de norma "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural"

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 264-2015-OS-CD

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-470-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto de norma "Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergrmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergrmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergrmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM (en adelante el Reglamento de Distribución), el Consejo Directivo de Osinergrmin aprobó a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS-CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las responsabilidades y obligaciones derivadas del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó entre otros, el artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose nuevas disposiciones con relación a la instalación y mantenimiento de la acometida así como a las instalaciones internas, proyectos en los que participa el instalador interno;

Que, teniendo en cuenta las modificaciones al Reglamento de Distribución, así como el incremento del número de usuarios de gas natural en Lima y Callao, además de la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en el norte y sur del país, resulta necesario implementar medidas que se encuentren acorde con la magnitud de los niveles de expansión de la industria del gas natural, manteniendo y mejorando los estándares de seguridad perseguidos a través del “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural” aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS-CD;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación del “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural” se requiere que el proyecto sea publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergrmin en su Sesión N° 36-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de norma “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergrmin (www.osinergrmin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergrmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar - Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinergrmin.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el señor Oscar Jesús Antayhua López, indicando en el asunto “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”.

Artículo 3.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergrmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGRMIN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen publicación en el portal institucional de OSINERGMIN, del proyecto de norma denominado “Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 266-2015-OS-CD

Lima, 27 de octubre de 2015

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-488-2015, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin, la aprobación de la publicación del proyecto denominado “Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el Registro de Instaladores Internos de Gas Natural”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función supervisora y normativa de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende respectivamente, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las entidades o actividades supervisadas y la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, establece que el Consejo Directivo se encuentra facultado para aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 71 del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado a través de Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante el Reglamento de Distribución), establecía que los instaladores de gas natural debían registrarse en Osinergmin, estando esta entidad a cargo de establecer, entre otros, los requisitos del registro, su plazo de vigencia y obligaciones;

En virtud a lo anterior, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 163-2005-OS-CD, el “Reglamento del Registro de Instaladores de Gas Natural”, el cual regula los requisitos, categorías, procedimientos, así como las obligaciones derivadas del ejercicio de la función de los instaladores de gas natural;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2013-EM, se modificó el referido artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que en lo que se refiere a la formación técnica requerida, para acreditar el cumplimiento de los conocimientos teórico-prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos de la Categoría IG1 del Registro de Instaladores de Osinergmin, el tiempo de duración de los cursos de capacitación que acrediten dichos conocimientos no podría ser de una duración menor a 240 horas de capacitación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-EM, se modificó nuevamente el artículo 71 del Reglamento de Distribución, estableciéndose que en lo que se refiere a la formación técnica requerida, el cumplimiento de los conocimientos teóricos prácticos establecidos para instalaciones de Gas Natural por parte de los Instaladores Internos del Registro de Instaladores de Osinergmin, este organismo dictaría las disposiciones correspondientes;

Que, considerando la modificación normativa, así como a la expansión en la industria del gas natural, a consecuencia del incremento de usuarios de gas natural en Lima y Callao y a la implementación de nuevos proyectos de distribución de gas natural en el territorio nacional, se hace necesario aprobar las disposiciones que determinen las competencias técnicas requeridas para cada categoría de instaladores internos de gas natural;

Que, de conformidad con el principio de transparencia contemplado en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, para la aprobación de los “Requisitos de Competencia Técnica

Sistema Peruano de Información Jurídica

para la inscripción en el Registro de Instaladores Internos de Gas Natural” se requiere que el proyecto sea publicado en el diario oficial El Peruano, a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; así como el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 36-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y disponer que el proyecto de norma denominado “Requisitos de Competencia Técnica para la inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural”, así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 2.- Plazo para recibir comentarios

Disponer que, los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en Mesa de Partes de Osinergmin, ubicada en la Calle Bernardo Monteagudo Nro. 222, Magdalena del Mar - Lima, o por vía correo electrónico a la dirección: comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlos el señor Oscar Jesús Antayhua López, indicando en el asunto “Requisitos de Competencia Técnica”.

Artículo 3.- Análisis de comentarios

Encargar a la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural la recepción y análisis de los comentarios que se formulen al proyecto publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 111-2015-OS-GART por Electro Oriente S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 277-2015-OS-CD

Lima, 16 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 10 de setiembre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 111-2015-OS-GART (en adelante “Resolución 111”), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos vinculados con el Programa FISE de las Distribuidoras Eléctricas, correspondientes al mes de junio de 2015;

Que, contra la Resolución 111, el 01 de octubre de 2015, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente - Electro Oriente S.A. (en adelante “Electro Oriente”) interpuso recurso de apelación; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho medio de impugnación.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, conforme al escrito de apelación, la empresa recurrente solicita a Osinergmin el reconocimiento de los gastos en los que incurre en sus actividades vinculadas con el Programa FISE.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, Electro Oriente argumenta que Osinergmin le ha reconocido un monto ascendiente a S/. 307,944.52 Nuevos Soles, por concepto de gastos administrativos y operativos en las actividades del Programa FISE, sin tomar

Sistema Peruano de Información Jurídica

en cuenta los demás gastos reales que efectuó. De esa manera, indica que se desconocen gastos eficientes incurridos, vulnerando lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031 y el principio de razonabilidad establecido en el Título Preliminar, Artículo IV y numeral 1.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, señala que por una cuestión meramente formal y sin previa verificación de las fechas en las que efectivamente fueron gestionados los gastos para las actividades del programa FISE, Osinergmin ha optado por no reconocer los gastos efectivamente realizados, perjudicándole económicamente.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme al Artículo 7.6 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el Artículo 16.2 de su Reglamento, los costos administrativos en que incurran las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas al FISE serán aprobados por Osinergmin y reembolsados por el Administrador con cargo al FISE;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 187-2014-OS-CD, se aprobó el “Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, (en adelante “Norma Costos FISE”) indicándose en dicho procedimiento que el reconocimiento de las actividades administrativas y operativas vinculadas con el Programa FISE, se realizará en base a un mecanismo de costos estándares unitarios, los cuales serán aprobados por Osinergmin con una periodicidad de dos años, tales costos considerarán las diferentes condiciones que las empresas desarrollan en sus actividades vinculadas con el programa;

Que, conforme con lo establecido en el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE, los costos estándares unitarios actúan como costos máximos por sobre los cuales no se reconocerá ningún costo mayor incurrido por las Distribuidoras Eléctricas que esté vinculado con el Programa FISE;

Que, los costos estándares unitarios fueron aprobados mediante Resolución N° 012-2015-OS-GART (en adelante Resolución 012), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2015, fecha a partir de la cual los costos administrativos y operativos de las Distribuidoras Eléctricas asociados con el Programa FISE, se reconocen mediante dichos costos estándares; quedando derogado a partir de tal fecha el procedimiento contenido en la Resolución Osinergmin N° 034-2013-OS-CD;

Que, la recurrente señala haber incurrido en costos superiores a aquellos que fueron reconocidos por Osinergmin en la Resolución impugnada; al respecto, debe tenerse en cuenta que los costos estándares unitarios en base a los cuales se reconocen los costos reclamados por la recurrente, se estructuran como costos eficientes, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14.1 de la Norma Costos FISE; es decir, corresponden a aquellos costos en los que una empresa incurre de manera eficiente;

Que, mediante cartas N° GC-1406-2015 y GC-1464-2015, la recurrente presentó sus formatos para el reconocimiento de sus costos administrativos y operativos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2015 respectivamente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Norma Costos FISE; revisada tal información, conforme se desprende del Informe Técnico N° 508-2015-GART, se hizo las observaciones del caso, en ese sentido, mediante oficio N° 761-2015-GART, se hicieron las observaciones a la información presentada por la recurrente para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE del mes de mayo de 2015;

Que, en descargo a la observación realizada, la recurrente presentó la carta N° GC-1527-2015; en ese sentido, el Área Técnica de la GART ha procedido a realizar la evaluación de dicho documento, y ha concluido que las observaciones realizadas no han sido levantadas en su totalidad, tal y como se puede ver del Anexo 3 del Informe Técnico en mención;

Que, del análisis del Anexo 3 antes indicado, se observa que las observaciones no levantadas de la zona de Amazonas son las correspondientes al ítem 1 del Formato 12 A e ítem 2 del Formato 12 B; en la zona de Loreto son las correspondientes a los ítems 1 y 2 del Formato 12 A, y los ítems 1, 2 y 3 del Formato 12 B; en la zona de San Martín son las correspondientes a los ítems 1 y 2 del Formato 12 A y al ítem 3 del Formato 12 B;

Que, tales observaciones están debidamente motivadas, pues el Área Técnica de la GART ha cumplido con precisar las razones por las cuales no se reconoce la totalidad de los costos solicitados por la recurrente; en ese sentido, en el caso de las observaciones correspondientes a la zona de Amazonas, la recurrente pretendía el reconocimiento de un Costo Estándar Unitario por empadronamiento superior al Costo Estándar establecido en la Resolución 012, similar pedido existía respecto al costo estándar unitario por reparto de vales; en este caso, conforme bien ha sido señalado en el referido Informe Técnico, de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE, no se pueden reconocer costos mayores a los costos estándares unitarios aprobados, por lo

Sistema Peruano de Información Jurídica

que se ha procedido a realizar el cálculo respectivo utilizando los costos estándares unitarios aprobados por la Resolución 012. Por otra parte, la recurrente también pretendía el reconocimiento de la cantidad de 772 empadronamientos, los mismos que sumados a la cantidad de empadronados correspondientes a las zonas de Loreto y San Martín, superaban la cantidad de 3650 que existían en el padrón, por lo que no puede reconocerse un número mayor.

Que, respecto a las observaciones correspondientes a la zona de Loreto, la recurrente pretendía el reconocimiento de 4578 empadronados, número que es superior a la cantidad de 3650 que existe en el padrón declarado por la recurrente, por lo que no se puede reconocer un número mayor. Asimismo, la recurrente pretendía el reconocimiento de un costo unitario por empadronamiento superior al Costo Estándar reconocido en la Resolución 012, pedido que es improcedente en virtud a lo dispuesto por el mencionado Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE.

Que, asimismo, la recurrente pretendía el reconocimiento de un costo estándar por impresión de vales y por reparto de vales a domicilio superior al Costo Estándar reconocido en la Resolución 012, pedido que es improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE.

Que, por último, la recurrente pretendía el reconocimiento de gastos por gestión administrativa en la zona rural por la suma de S/. 2,133.49, y en la zona urbano provincia por la suma de S/. 21,241.51 Nuevos Soles; en ese sentido, se observa que el monto declarado para la zona urbano provincia supera el monto establecido por gestión administrativa en la Resolución 012, por lo que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE se procede a reconocer el máximo costo establecido en la mencionada Resolución.

Que, respecto a las observaciones a la zona San Martín, la recurrente pretendía el reconocimiento de 3035 empadronados, sin embargo, este número sumado con los empadronados de Loreto y Amazonas, excede la cantidad de 3650 existente en el padrón declarado por la recurrente, por lo que no se puede reconocer un número mayor.

Que, asimismo, la recurrente pretendía el reconocimiento de un costo por empadronamiento, sin embargo, este costo ya fue reconocido por el número de 3650 empadronados, por lo que no se reconoció el costo requerido.

Que, la recurrente pretende pretendía el reconocimiento de la suma de S/. 86,258.73 Nuevos Soles, por gastos por Gestión Administrativa, sin embargo, este monto es superior al reconocido en la Resolución 012, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE.

Que, en cuanto a las observaciones a la información presentada por la recurrente para el reconocimiento de los costos administrativos y operativos del FISE del mes de junio de 2015, estas se hicieron por medio del Oficio N° 793-2015-GART;

Que, en descargo a la observación realizada, la recurrente presentó la carta N° GC-1643-2015; en ese sentido, el Área Técnica de la GART ha procedido a realizar la evaluación de dicho documento, y ha concluido que las observaciones realizadas no han sido levantadas en su totalidad, tal y como se puede ver del Anexo 3 del Informe Técnico en mención;

Que, del análisis del Anexo 3 antes indicado, se observa que las observaciones no levantadas de la zona de Loreto son las correspondientes al ítem 1 y 2 del Formato 12 A e ítem 2 y 3 del Formato 12 B; y en la zona de San Martín son las correspondientes a los ítems 1 y 3 del Formato 12 A y al ítem 3 del Formato 12 B;

Que, se ha verificado que tales observaciones están debidamente motivadas, pues el Área Técnica de la GART ha cumplido con precisar las razones por las cuales no se reconoce la totalidad de los costos solicitados por la recurrente por el desempeño de las actividades FISE durante el mes de junio; en ese sentido, en el caso de las observaciones correspondientes a la zona de Loreto, la recurrente pretendía el reconocimiento de un Costo Estándar Unitario por empadronamiento superior al Costo Estándar establecido en la Resolución 012, similar pedido existía respecto al costo estándar unitario por impresión de vales para la zona urbano provincia; en este caso, conforme bien ha sido señalado en el referido Informe Técnico, de acuerdo a lo dispuesto por Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE, no se pueden reconocer costos mayores a los costos estándares unitarios aprobados, por lo que se ha procedido a realizar el cálculo respectivo utilizando los costos estándares unitarios aprobados por la Resolución 012.

Que, asimismo, la recurrente pretendía el reconocimiento de un costo por reparto de vales superior al costo estándar unitario reconocido en la Resolución 012, pedido que fue rechazado en virtud a lo dispuesto por el Artículo 17.2 antes mencionado.

Que, por otra parte, la recurrente pretendía el reconocimiento de gastos por gestión administrativa en la zona rural por la suma de S/. 2,133.49, y en la zona urbano provincia por la suma de S/. 22,194.61 Nuevos Soles; en ese

Sistema Peruano de Información Jurídica

sentido, se observa que el monto declarado para la zona urbano provincia supera el monto establecido por gestión administrativa en la Resolución 012, por lo que en mérito a lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE se procede a reconocer el máximo costo establecido en la mencionada Resolución.

Que, respecto a las observaciones a la zona San Martín, la recurrente pretendía que el reconocimiento de 2248 empadronados, número que sumado con los empadronados de Amazonas y Loreto, es superior al existente en el padrón declarado por la recurrente, no pudiendo reconocerse un número superior a este.

Que, asimismo, la recurrente pretende el reconocimiento de un costo unitario por gestión de red de agentes de GLP superior al reconocido por la Resolución 012, pedido que fue rechazado, conforme a lo dispuesto por el mencionado Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE.

Que, por último, la recurrente pretendía el reconocimiento de la suma de S/. 84,174.83 Nuevos Soles, por Gestión Administrativa, la misma que, al superar el monto reconocido por la Resolución 012, no es acogida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17.2 de la Norma Costos FISE.

Que, conforme se puede ver, la razón por la cual no se reconocen todos los costos declarados por la recurrente radica en que esta no cumplió con levantar las observaciones realizadas por la GART a las declaraciones presentadas. Asimismo, muchas de estas observaciones están relacionadas al reconocimiento de costos unitarios superiores a los costos unitarios estándares aprobados por la Resolución 012, los mismos que no pueden ser reconocidos por prohibición expresa de la Norma Costos FISE;

Que, por otra parte, no existe vulneración al principio de verdad material invocado por la recurrente, pues se ha evidenciado que esta no ha cumplido con subsanar todas las observaciones realizadas por el Área Técnica de la GART; por otra parte, en ningún extremo del recurso manifiesta su inconformidad con alguna de las observaciones realizadas, las mismas que son respetuosas del ordenamiento jurídico;

Que, no existe vulneración a lo dispuesto por el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1031, aprobado por Decreto Supremo N° 176-2010-EF, que señala que las Empresas del Estado solo pueden recibir Encargos Especiales siempre y cuando el Sector que efectúa el Encargo provea de los recursos necesarios para la sostenibilidad financiera del mismo, no se ponga en riesgo la sostenibilidad económica financiera de las Empresas; al respecto, si la recurrente considera que los costos estándares unitarios aprobados por la mencionada Resolución 012 no son suficientes y ponen en riesgo su sostenibilidad económica, debió haber cuestionado la referida Resolución en el momento y la vía correspondientes, siendo jurídicamente imposible su revisión en esta oportunidad, al haber alcanzado la calidad de cosa decidida;

Que, por otra parte, no existe vulneración al principio de razonabilidad, pues el presente procedimiento administrativo no tiene por objeto crear obligaciones, calificar infracciones, imponer sanciones o establecer restricciones a la recurrente; simplemente tiene por finalidad reconocer los costos administrativos en los que las empresas de distribución eléctrica incurrieron en sus actividades vinculadas al descuento en la compra del balón de gas, la misma que se realizó en respeto del ordenamiento jurídico, conforme ya se explicó en los considerandos anteriores;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 39-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 111-2015-OS-GART, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Exceptúan a Refinería La Pampilla S.A.A. de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos para operar tanque ubicado en la Provincia Constitucional del Callao, incorporando dicha instalación al SCOP

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 278-2015-OS-CD

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTOS:

El Memorando GFHL-1073-2015 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentren dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, Osinergmin puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, o la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos y provincias del país, comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno, Junín y Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el período de lluvias 2015 - 2016 y la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; norma cuyos alcances han sido extendidos a través de los Decretos Supremos N° 058-2015-PCM y N° 074-2015-PCM;

Que, en prevención a las situaciones de posible afectación del abastecimiento de combustibles por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, Osinergmin emitió los Oficios Múltiples N° 2668-OS-GFHL/AT y N° 2802-2015-OS-GFHL/AT, solicitando, entre otros, a la REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. la elaboración y ejecución de Planes de Contingencias a fin de afrontar los efectos del Fenómeno El Niño;

Que, para dicho fin, con fecha 11 de septiembre de 2015, mediante el escrito de registro N° 201500108755, la REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. presentó un Plan de Contingencia contra los efectos del Fenómeno El Niño, en las instalaciones de la Refinería La Pampilla, el mismo que fue complementado el 06 de noviembre de 2015, a través del escrito de registro N° 201500149177, donde manifestó que para evitar el desabastecimiento de combustibles por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, ha previsto la importación de diesel N° 2 de 50 ppm (máx.) de azufre, lo cual conlleva la necesidad de disponer de una mayor capacidad de almacenamiento de este producto, con el objeto de garantizar el abastecimiento del mercado ante una potencial crisis en el abastecimiento de combustibles en el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en este sentido, la mencionada empresa ha programado poner en servicio el Tanque 31 T307 D, de una capacidad de 225 MB, el cual por medidas de seguridad funcionará al 75% de su capacidad, encontrándose pendiente la realización de los trabajos de impermeabilización del cubeto de los tanques (zona estanca), a fin de cumplir con lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM¹; trabajos que requerirán de un plazo de dos (02) meses, considerando que el proceso de instalación de las geomembranas ya ha sido iniciado;

Que, el diesel N° 2, diesel importado de 50 ppm (máx.) de azufre, constituye uno de los principales componentes del diesel B5 S-50 que se comercializa en nuestro país, por lo tanto, la mayor importación y almacenamiento de dicho producto permitiría cubrir las necesidades de abastecimiento ante la ocurrencia del Fenómeno El Niño. Refinería La Pampilla S.A.A. cubre en un 19% la demanda de diesel B5-S-50 requerido a nivel nacional por los diversos agentes de la cadena de comercialización.

Que, a través del escrito de registro N° 201500150608, de fecha 10 de noviembre de 2015, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió el Oficio N° 1670-2015-MEM/DGH, donde señala que la solicitud formulada por REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. corresponde ser evaluada por el Osinergmin, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 063-2010-EM; destacando igualmente, que de acuerdo a lo informado por la empresa citada, lo solicitado forma parte de su Plan de Contingencia para prever situaciones que podrían afectar la seguridad de abastecimiento interno de Combustibles, ante la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, mediante el escrito de registro N° 201500149177, de fecha 10 de noviembre de 2015, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. ha asumido los siguientes compromisos: a) Levantar las observaciones realizadas el 09 de octubre de 2015 por la empresa supervisora CONSORCIO ABS GROUP DEL PERU S.A.C. Y ABS GROUP SERVICES MEXICO S.A. de C.V., indicadas en la Lista de Verificación Puesta en Servicio del Tanque 31 T307 D, antes de iniciar la operación del Tanque 31 T307 D; y, b) Concluir la instalación de la geomembrana en el cubeto del Tanque 31 T307 D a fines de diciembre del 2015;

Que, asimismo, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. ha presentado medidas de mitigación y un Cronograma para el cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para la obtención de la modificación de su Registro de Hidrocarburos, actividades que finalizarían el 30 de enero de 2016;

Que, a través del Informe Técnico GFHL-AT-557-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, elaborado por la Asesoría Técnica de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, se concluye y recomienda que se otorgue a favor de REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., la excepción hasta el 30 de enero de 2016, de la obligación de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin, para operar el Tanque 31 T307 D en un 75% de su capacidad operativa (equivalente a 168 MB), en la Refinería La Pampilla, ubicada en la Carretera Ventanilla km. 25, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por Decreto Supremo N° 002-2011-EM, que faculta a Osinergmin a poder establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de Comercialización de Hidrocarburos, relacionadas con el Registro de Hidrocarburos, en los casos donde se prevea o constate afectación en la seguridad de abastecimiento interno de hidrocarburos en un área en particular del país;

Que, en este sentido, es necesario exceptuar a REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. de la obligación de modificar su inscripción en el Registro de Hidrocarburos N° 0001-REF-07-2008, por ampliación de su capacidad de almacenamiento, hasta el 30 de enero de 2016, a fin de que pueda operar el Tanque 31 T307 D, en un 75% de su capacidad operativa (equivalente a 168 MB);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinergmin en su Sesión N° 39-2015;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

¹ El literal b) del artículo 39 del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-93-EM, señala lo siguiente:

(...)

“b) Las áreas estancas de seguridad estarán formadas por diques estancos sobre un suelo impermeable a los combustibles que encierra, la capacidad volumétrica no será menor que el 110 por ciento del tanque mayor o el volumen del mayor tanque sin considerar el volumen desplazado por los otros tanques.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., hasta el 30 de enero de 2016, de la obligación de modificación del Registro de Hidrocarburos N° 0001-REF-07-2008, para operar el Tanque 31 T307 D, en un 75% de su capacidad operativa (equivalente a 168 MB), en la Refinería La Pampilla, ubicada en la Carretera Ventanilla km. 25, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao; incorporando la citada instalación al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP).

Artículo 2.- Antes de la puesta en operación del Tanque 31 T307 D, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. deberá cumplir con los compromisos asumidos en el escrito de registro N° 201500149177, de fecha 10 de noviembre de 2015, para levantar las observaciones indicadas con fecha 09 de octubre de 2015, por la empresa supervisora CONSORCIO ABS GROUP DEL PERU S.A.C. Y ABS GROUP SERVICES MEXICO S.A. de C.V.

Artículo 3.- Dentro del período de la presente excepción, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. deberá cumplir con los trabajos pendientes, según lo indicado en sus escritos de registro N° 201500149177, de fechas 06 y 10 de noviembre de 2015 y en el Informe Técnico GFHL-AT-557-2015; asimismo, deberá mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El plazo otorgado en el artículo anterior sólo podrá ser variado de manera excepcional y previa conformidad de Osinergmin, para lo cual deberá presentarse una solicitud debidamente sustentada antes del vencimiento del mismo.

Artículo 4.- En caso REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. incumpla con los compromisos asumidos, así como los trabajos a los que hacen referencia los artículos 2 y 3 de la presente resolución, o en el supuesto que no se mantenga vigente la Póliza de Seguro, tanto la presente excepción como la incorporación en el SCOP, quedarán sin efecto.

Artículo 5.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a que Osinergmin pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso se verifique que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o a la salud de las personas.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 7.- Publicar la presente norma en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 111-2015-OS-GART

RESOLUCION DE GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 122-2015-OS-GART

Lima, 16 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 10 de setiembre de 2015, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Osinergmin N° 111-2015-OS-GART (en adelante "Resolución 111"), mediante la cual se aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas, correspondientes al mes de junio de 2015;

Que, con fecha 01 de octubre de 2015, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A. (Electro Ucayali) interpuso un recurso de reconsideración en contra de la Resolución 111, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y resolución de dicho recurso impugnatorio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la empresa recurrente solicita a Osinergrmin que se revoque la Resolución 111, y se reconozca la suma de S/. 2,970.00 Nuevos Soles, adicionales a la suma reconocida en la Resolución impugnada, por concepto de servicio de licencia, soporte y mantenimiento del programa FISE.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que en el formato 12-D, detalló como gasto incurrido correspondiente al servicio de licencia, soporte y mantenimiento del programa FISE, la suma de S/. 2,970.00 Nuevos Soles, servicio que ha ido ejecutando la empresa Iscom Tecnología Informática E.I.R.L.;

Que, refiere que la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin ha venido reconociendo en forma total las liquidaciones de costos administrativos y operativos, ejecutados mensualmente del FISE, que incluye el pago por el servicio de licencia, soporte y mantenimiento del programa FISE; sin embargo, considera que en forma injustificada, mediante la Resolución impugnada, solo se ha reconocido la suma de S/. 19,803.11 de los S/. 22,773.11 que se ha solicitado, y al no ser reconocida la diferencia de S/. 2,970.00 se le genera un perjuicio económico.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

Que, el Artículo 6 de la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas”, aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS-CD (en adelante la “Norma Costos FISE”), clasifica a las actividades del Programa FISE en actividades de implementación y actividades operativas; asimismo, el Artículo 13 de la misma norma incorpora una tercera categoría integrada por las actividades extraordinarias. Por otra parte, el segundo párrafo del mencionado Artículo 13, señala que “para la ejecución de actividades extraordinarias se requiere previa aprobación de las directivas del Jefe del Proyecto FISE o las comunicaciones que dicho funcionario remita a las Distribuidoras Eléctricas”;

Que, por lo tanto, las Distribuidoras Eléctricas pueden ejecutar actividades extraordinarias al amparo del Artículo 13 de la Norma Costos FISE, siempre que cuenten para ello con la referida autorización, caso contrario, dichas actividades no podrán ser reconocidas con cargo al FISE;

Que, ahora bien, conforme se puede ver del escrito de reconsideración, la recurrente pretende el reconocimiento del gasto en el que incurrió por el desempeño de la actividad a la que denomina “Servicio de Licencia, soporte y Mantenimiento del programa FISE”, actividad que ha sido ejecutada por la empresa Iscom Tecnología Informática E.I.R.L. durante el mes de junio de 2015;

Que, esta actividad ha sido declarada por la recurrente como una actividad extraordinaria, es decir, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Norma Costos FISE, se trata de una actividad que se realiza por única vez, o de manera esporádica, en concordancia con los objetivos, metas y directivas del Programa. Este tipo de actividades, conforme se ha mencionado en párrafos anteriores, requieren para su ejecución la aprobación del Jefe del Proyecto FISE, o las comunicaciones que dicho funcionario remita a las Distribuidoras Eléctricas;

Que, en el presente caso, se ha tenido a la vista el Oficio N° 532-2015-OS-FISE, en el cual el Proyecto FISE comunica a Electro Ucayali que se autoriza al “Servicio de licencia, soporte y mantenimiento del programa FISE” como una actividad extraordinaria al amparo del Artículo 13 de la Norma Costos FISE. Por lo expuesto, y dado que se cuenta con la debida autorización, corresponde reconocer el costo de dicho servicio a favor de la recurrente, debiéndose declarar fundado el recurso de reconsideración materia de análisis.

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico Legal N° 675-2015-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Ucayali S.A. contra la Resolución Osinergmin N° 111-2015-OS-GART, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución, y en consecuencia, reconózcasele a dicha empresa, de forma adicional, el monto ascendiente a S/. 2,970.00 Nuevos Soles.

Artículo 2.- Incorpórese el Informe N° 675-2015-GART como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe N° 675-2015-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

VÍCTOR ORMEÑO SALCEDO
Gerente Adjunto
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT para participar en la 91ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, a realizarse en Francia

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 317-2015-SUNAT

Lima, 16 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 21 de octubre de 2015, el Centro de Política y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la 91ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, relacionada a los recientes trabajos sobre Precios de Transferencia como parte del Proyecto Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios - BEPS, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015;

Que el mencionado Grupo de Trabajo tiene a su cargo los temas de tributación de empresas multinacionales y se reúne regularmente para discutir diversos asuntos relacionados a la materia para compartirlos con la comunidad internacional y recabar opiniones que permitan mejorar las propuestas y finalmente incluirlas en instrumentos técnicos como las Directrices de la OCDE aplicables en materia de Precios de Transferencia a empresas multinacionales y administraciones tributarias;

Que en la 91ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE se discutirán distintos temas relacionados con la implementación de las Acciones 8-10 y 13 del proyecto BEPS, entre los cuales cabe mencionar: la Documentación Relevante (Country-by-Country Report), los Servicios de Bajo Valor Agregado, la Recaracterización de Operaciones, la Evaluación de Intangibles y las Transacciones relacionadas a commodities;

Que el producto resultante que la OCDE espera remitir durante el 2016 a las Administraciones Tributarias y Ministerios de Finanzas, son los toolkits de implementación operativa y las recomendaciones de modificación normativa a las legislaciones internacionales;

Que el Perú tiene como objetivo alcanzar altos estándares técnicos que le permitan llegar a formar parte de la OCDE, por lo cual resulta importante su participación en los distintos comités y grupos de trabajo de dicha organización internacional;

Que, de otro lado, resulta substancial capitalizar la participación de la SUNAT en el proyecto BEPS, para lo cual es necesario identificar la agenda de los temas relevantes para el próximo año y, principalmente, discutir la mejor manera de implementar los entregables del proyecto en la regulación interna, adecuándose a la realidad y necesidades del país;

Que asimismo, la participación de la SUNAT en el referido Grupo de Trabajo es importante para el Perú, toda vez que se discutirán lineamientos técnicos de alto impacto para la tributación nacional, como el tratamiento de los commodities, la evaluación de los servicios de bajo valor recibidos, la caracterización de riesgo de las partes y la documentación "País por País" entre otros, los mismos que serán incorporados como parte de las directrices en

Sistema Peruano de Información Jurídica

Precios de Transferencia de la OCDE, las cuales de acuerdo a nuestra normatividad, guían la interpretación en la materia y serán posteriormente adaptados a nuestra legislación;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 28-2015-SUNAT/6D0000 de fecha 30 de octubre de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del trabajador Fernando Germán Becerra O' Phelan, Gerente de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales del 29 de noviembre al 5 de diciembre de 2015, para participar en la 91ª Reunión del Grupo de Trabajo N° 6 de la OCDE, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fernando Germán Becerra O' Phelan

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA) US\$ 2 467,60

Viáticos US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Tacna

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 110-024-0002050-SUNAT-6L0000

INTENDENCIA REGIONAL TACNA

Tacna, 2 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, los trabajadores Zócrates Ajax Rado Pineda, Yanqui Callaconde Rocío Liliana y Quispe Villaverde Blanca Peggy, fueron designados como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Tacna, mediante Resoluciones de Intendencia Nº 110-024-0002048-SUNAT-6L0000, Nº 110-024-0001997-SUNAT-6L0000 y Nº 110-024-0002049-SUNAT-6L0000, respectivamente.

Que, con fecha 30 de septiembre del 2015 el señor Zócrates Ajax Rado Pineda, cesó de laborar en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por haberse aceptado su renuncia.

Que por su parte, las trabajadoras Yanqui Callaconde Rocío Liliana y Quispe Villaverde Blanca Peggy, se encuentran desempeñando funciones distintas a las que les corresponde como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Tacna.

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa Nº 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Tacna, de las personas que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8711	ZOCRATES AYAX RADO PINEDA
2	7371	QUISPE VILLAVERDE BLANCA PEGGY
3	6684	YANQUI CALLACONDE ROCIO LILIANA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAUL H. GOMEZ CORNEJO PALZA
Intendente Regional (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 174-2015-SUNAFIL

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTO:

El Informe Nº 350-2015-SUNAFIL/ILM de la Intendencia de Lima Metropolitana; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley, establece que la Sunafil cuenta con competencia en el ámbito nacional para efectuar procedimientos de ejecución coactiva respecto de las sanciones pecuniarias impuestas en el marco de sus competencias y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, normas modificatorias y complementarias;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que la designación del ejecutor como la del auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos, asimismo precisa que ingresarán como funcionarios de la entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, por Resolución de Superintendencia N° 080-2015-SUNAFIL se conformó el Comité de Selección que tuvo a su cargo la elaboración y aprobación de bases, así como la conducción del Concurso Público de Méritos N° 001-2015-SUNAFIL/OGA-ORH para la cobertura de la plaza de Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, modificada por Resolución de Superintendencia N° 137-2015-SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Acta de Resultado Final del mencionado concurso público, se ha declarado como ganadora a la abogada Ana María Rivasplata Santolalla, al haber obtenido el más alto puntaje total sobre los demás postulantes a dicho concurso;

Que, por documento de visto, la Intendencia de Lima Metropolitana solicita se emita la resolución que formalice la designación del Ejecutor Coactivo de la Sunafil, a fin de que pueda desempeñar a cabalidad sus funciones;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; con el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la abogada Ana María Rivasplata Santolalla como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, quien ejercerá sus funciones de acuerdo a las facultades que le otorga la ley de la materia.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría General realizar las acciones necesarias para la acreditación de la citada funcionaria ante las diferentes entidades financieras y bancarias, Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Banco de la Nación, debiendo cursarse los oficios para tal fin.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARA VIA
Superintendente (e) Nacional de
Fiscalización Laboral

Designan Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la SUNAFIL

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 175-2015-SUNAFIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 17 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Jefe de Oficina General está calificado como empleado de confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 019-2015-SUNAFIL del 30 de enero de 2015, se designó al señor Jorge Luis Rondón Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación y, en consecuencia, designar al servidor que asumirá dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunafil;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Jorge Luis Rondón Chávez, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, al señor José Andrés Antonio Cortez en el cargo de Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza, nivel remunerativo F-1.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARA VIA
Superintendente (e) Nacional de
Fiscalización Laboral

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento académico que se realizará en España

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 086-2015-P-CE-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 22 de octubre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1827-2015-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 030-2014-P-CE-PJ, de fecha 1 de abril de 2014, se aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, con la finalidad de estrechar lazos de cooperación y colaboración entre ambas instituciones.

Segundo. Que por resolución de fecha 3 de agosto del presente año se autorizó la participación de Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", el cual tiene dos fases presenciales: a) una en la ciudad de Lima, del 28 de setiembre al 1 de octubre; 12 al 15 de octubre; y del 2 al 5 de noviembre; y b) otra en la ciudad de Madrid, del 16 al 22 de noviembre; y del 23 al 29 de noviembre del año en curso.

Tercero. Que, aunado a ello, el 15 de setiembre de 2015 fue suscrito el Protocolo de Desarrollo y Ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial de la República del Perú y la Universidad Carlos III de Madrid; con la finalidad de ejecutar el referido certamen.

Cuarto. Que en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", fase ciudad Madrid, se analizarán temas como el "Poder Judicial, derechos sociales y derechos laborales ¿es posible la garantía judicial de los derechos sociales?"; "El conflicto entre derechos fundamentales: Ponderación y casos difíciles"; "Principio de igualdad y dimensiones constitucionales"; Problemas prácticos de la casación", entre otros temas que se encuentran directamente vinculados a la labor jurisdiccional que ejercen los jueces titulares que conforman la Corte Suprema de Justicia; quienes tienen que tratar conflictos de envergadura compleja. Por lo que, resulta necesario este espacio académico que permitirá el intercambio de experiencias con la realidad jurídica e institucional española, lo cual es muy provechoso. En tal sentido, resulta importante que Jueces Supremos Titulares participen en el mencionado certamen, ya que redundará en la labor jurisdiccional, lo que se verá reflejado en la impartición de justicia.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los doctores Javier Villa Stein, Enrique Javier Mendoza Ramírez y Jorge Luis Salas Arenas, Jueces Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 20 al 29 de noviembre del presente año, respectivamente, concediéndoseles licencia con goce de haber por las mencionadas fechas, para que participen en el curso "Argumentación Jurídica e Interpretación de la Constitución y la Ley: Derechos Fundamentales y Recurso de Casación", desarrollado por el Instituto de Derecho Público Comparado "Manuel García Pelayo" de la Universidad Carlos III de Madrid, Reino de España, (fase presencial en la ciudad de Madrid).

Artículo Segundo.- Los gastos de viáticos, gastos de instalación, pasajes y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Javier Villa Stein

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,080.00
Viáticos	: 5,400.00
Pasajes	: 1,637.23
Assist Card	: 60.00

Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez

	US\$
Gastos de Instalación	: 1,080.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos	:	5,400.00
Pasajes	:	1,637.23
Assist Card	:	60.00

Doctor Jorge Luis Salas Arenas

		US\$
Gastos de Instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	5,400.00
Pasajes	:	1,637.23
Assist Card	:	60.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces Supremos participantes, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Corrigen la Res. Adm. N° 647-2015-P-CSJLI-PJ de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 655-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 647-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Resolución Administrativa N° 647-2015-P-CSJLI-PJ se ha incurrido en error material en el extremo que dispone el procedimiento para completar los colegiados de la 5 y 6 Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, tras la aplicación del procedimiento establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 614-2015-P-CSJLI-PJ; por lo que, en aras de garantizar el correcto funcionamiento de los referidos órganos judiciales, es necesario corregir dicho error.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CORREGIR la Resolución Administrativa N° 647-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015, en los siguientes términos:

DONDE DICE:

“A partir de la fecha, en el caso que la 5 y 6 Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 614-2015-P-CSJLI-PJ, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 1 Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2 y 7 Sala Laboral Permanente respectivamente”.

DEBE DECIR:

“A partir de la fecha, en el caso que la 5 y 6 Salas Laborales Permanentes, que tramitan los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, estén imposibilitadas de completar sus colegiados tras la aplicación del procedimiento establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 614-2015-P-CSJLI-PJ, por presentarse impedimento, recusación, abstención inhibición o discordia de uno o más de sus integrantes, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la 7 Sala Laboral Permanente; de persistir tal situación se aplicará el mismo procedimiento para llamar al Juez Superior menos antiguo de la 2 y 1 Sala Laboral Permanente respectivamente”.

La presente resolución forma parte integrante de la Resolución Administrativa N° 647-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 12 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil y designan juez supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 656-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento que la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia por los días 18 y 19 de noviembre del presente año, por las razones expuestas en la razón que antecede.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Tercera Sala Civil de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez Superior Provisional conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional; por lo cual, se realizarán algunos cambios en los Juzgados de Paz Letrado.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JAIME DAVID ABANTO TORRES, Juez Titular del 1º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 18 de noviembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe Presidente
Dra. Ángela María Salazar Ventura (T)
Dr. Jaime David Abanto Torres (P)

Artículo Segundo.- DAR por concluida la designación del doctor MAX IGNACIO CIRILO DIESTRA, como Juez Supernumerario del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Sede Comisaría Turno "A" a partir del día 19 de noviembre del presente año.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor JULIO CESAR LOPEZ CASTRO , como Juez Supernumerario del 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Sede Comisaría Turno "A" a partir del día 19 de noviembre del presente año y mientras dure la promoción del Juez Titular doctor Céspedes Rigueti.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Establecen conformación de diversas salas y reasignan magistradas en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 669-2015-P-CSJLEÑ-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 18 de noviembre de 2015

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 476-2015-CNM, las solicitudes de los señores Magistrados Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera, Rose Mary Parra Rivera, Adelaida Elizabeth Montes Tisnado, el Informe Nº 492-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Por resolución de Vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura, en mérito a las Convocatorias Nº 005 y 009-2014-SN/CNM procedió al nombramiento de los señores Magistrados Rose Mary Parra Rivera, Adelaida Elizabeth Montes Tisnado y Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera, como Jueces Superiores Titulares de este Distrito Judicial, los mismos que solicitan su incorporación a partir del diecinueve de noviembre del año en curso.

Segundo.- Con el informe de Vistos, el Área de Estadística da cuenta del cuadro de productividad del Juzgado Laboral Transitorio de San Juan de Lurigancho; y siendo facultad de esta Presidencia dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios, debe disponerse las medidas administrativas necesarias para incorporar a los señores Jueces Superiores Titulares en los Despachos correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del señor Magistrado ALBERTO ELEODORO GONZALES HERRERA como Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del diecinueve de noviembre del año en curso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora Magistrada ROSE MARY PARRA RIVERA como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del diecinueve de noviembre del año en curso.

Artículo Tercero: DESIGNAR al señor Magistrado ALBERTO ELEODORO GONZALES HERRERA como Presidente de la Sala Laboral Permanente.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a la señora Magistrada ROSE MARY PARRA RIVERA como integrante de la Sala Laboral Permanente, quedando reconstituido el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Alberto Eleodoro Gonzáles Herrera	Presidente
Dra. Rose Mary Parra Rivera	(T)
Dr. Néstor Eduardo Pomareda Chávez Bedoya	(P)

Artículo Quinto: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la señora Magistrada ADELAIDA ELIZABETH MONTES TISNADO como Jueza Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, a partir del diecinueve de noviembre del año en curso.

Artículo Sexto: DESIGNAR a la señora Magistrada ADELAIDA ELIZABETH MONTES TISNADO como integrante de la Sala Penal Descentralizada Permanente de Ate, quedando reconstituido el Colegiado de la siguiente manera:

Dr. Darío Octavio Palacios Dextre	Presidente
Dr. Héctor Federico Huanca Apaza	(T)
Dra. Adelaida Elizabeth Montes Tisnado	(T)

Artículo Séptimo: RECONFORMAR a partir del diecinueve de noviembre del año en curso, la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate, de la siguiente manera:

Dra. Polonia Marina Fernández Concha	Presidente
Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	(P)
Dr. José Manuel Quispe Morote	(P)

Artículo Octavo: DISPONER que el señor Magistrado Víctor Manuel Tohalino Aleman, Juez Titular del Primer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, continúe integrando el Colegiado de la Sala Civil Descentralizada Transitoria de Ate mientras dure la designación de la señora Jueza Superior Polonia Marina Fernández Concha en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, quedando reconstituido el Colegiado de la siguiente manera.

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano	Presidente
Dr. José Manuel Quispe Morote	(P)
Dr. Víctor Manuel Tohalino Aleman	(P)

Artículo Noveno.- REASIGNAR a la señora Magistrada SARA MILKA MEZA SORIA, como Jueza Supernumeraria del Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 03.

Artículo Décimo.- REASIGNAR a la señora Magistrada KARLA NOELIA GÓMEZ SÁNCHEZ como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Trabajo Permanente - Zona 01.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER que los señores Magistrados que integraron las Salas Superiores Penales hasta antes de la presente reconstitución, en adición a sus funciones, continúen integrando los Colegiados correspondientes a los procesos que venía conociendo con antelación, a fin de evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad.

Artículo Décimo Segundo.- REMITIR copia de la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidenta

Encargan despacho de juzgado penal y designan juez supernumerario en la Corte Superior de Justicia de Lima Este

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 670-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

El correo institucional de la fecha, remitido por el Administrador de Sede Judicial, mediante el cual da cuenta del sensible fallecimiento del señor padre de la Magistrada Elizabeth Emma Aleman Chávez, Jueza Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante correo de visto, el Administrador de Sede Judicial, da cuenta del sensible fallecimiento del señor padre de la Magistrada Elizabeth Emma Aleman Chávez, Jueza Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, ocurrido el día de la fecha.

Segundo.- El Reglamento de Licencia para Magistrados, aprobado por Resolución Administrativa Nº 018-2004-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que se otorgará a los Magistrados licencia hasta por quince días, por fallecimiento de familiares directos.

Tercero.- Estando a lo antes señalado, resulta pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER, por duelo a la señora Magistrada ELIZABETH EMMA ALEMAN CHAVEZ, Jueza Titular del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, a partir del dieciocho de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo: ENCARGAR el despacho del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, al señor Magistrado DEMETRIO DIAZ HUAMAN Juez Titular del Sexto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, por los días dieciocho y diecinueve de noviembre del año en curso, en adición a sus funciones, con cargo a dar cuenta a la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero: DESIGNAR al señor Abogado ROBERTO CESAR ALVAN DE LA CRUZ, como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, con efectividad al veinte de noviembre del año en curso y mientras dure la licencia de la señora Magistrada Aleman Chávez.

Artículo Cuarto: REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJATT
Presidenta

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a España para participar en el Seminario Internacional de Banca Central 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 089-2015-BCRP-N

Lima, 12 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España para participar en el “Seminario Internacional de Banca Central 2015” a llevarse a cabo del 23 al 27 de noviembre en Madrid, España;

El objetivo del seminario es abordar temas relacionados con las funciones y actividades de los bancos centrales así como los retos a los que se enfrentan, en especial su contribución a la estabilidad de precios y a la estabilidad financiera en el marco de una unión monetaria;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven el crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 5 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Miguel Ángel Cabello Pérez, Especialista en Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Madrid, España, del 23 al 27 de noviembre y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1357,33
Viáticos	US\$	460,00

TOTAL	US\$	1817,33

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 339-2015-CG

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTOS; el Oficio Circular N° 018/2015-OLACEFS/PRES suscrito por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), la Carta OASF/0014/2015 suscrita por el Auditor Superior de la Federación de México, la comunicación electrónica suscrita por la Directora de Cooperación Regional del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil y la Hoja Informativa N° 00096-2015-CG/CT del Departamento de Cooperación Técnica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de Vistos, el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, en su calidad de Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) y el Auditor Superior de la Federación de México, invitan a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la LXII Reunión del Consejo Directivo y la XXV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, que se llevarán a cabo del 23 al 27 de noviembre de 2015. Asimismo, en el marco de la citada Asamblea, se desarrollará los días 24 y 25 de noviembre de 2015 la IV Edición de la Feria de Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS, eventos a celebrarse en la ciudad de Querétaro, México;

Que, de otro lado, la Directora de Cooperación Regional del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil invita a la Contraloría General de la República del Perú a participar en la II Reunión de Planificación Estratégica de la OLACEFS 2017-2022 que se realizará los días 20 y 21 de noviembre de 2015, previamente a la LXII Reunión del Consejo Directivo y la XXV Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, en la ciudad de Querétaro, México;

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro activo de la OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países de la región en materia de control gubernamental; para cuyo cumplimiento cuenta con órganos técnicos dedicados al desarrollo de temas y asuntos específicos, dentro de los cuales se encuentran el Comité de Creación de Capacidades (CCC) y la Comisión de Evaluación del Desempeño de las EFS e Indicadores de Rendimiento (CEDEIR), ambos presididos por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, la EFS del Perú es miembro activo del Comité de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), de las Comisiones Técnicas sobre Prácticas de Buena Gobernanza (CTPBG), Medio Ambiente (COMTEMA), Participación Ciudadana (CPC) e integra los Grupos de Trabajo para la Aplicación de Normas Internacionales de Auditoría en las EFS de la OLACEFS (GTANIA) y Auditoría de Obras Públicas (GTOP);

Que, la Asamblea General es el máximo órgano deliberativo y de decisión, integrada por todos los miembros de la OLACEFS, cuyas reuniones se celebran anualmente, con el propósito de analizar enfoques y prácticas de control y fiscalización gubernamental, así como establecer los lineamientos de política para la gestión de la Organización Regional;

Que, la XXV Asamblea General Ordinaria constituye un importante espacio técnico para revisar, analizar y compartir experiencias y conocimientos sobre las mejores prácticas de gestión y control, siendo que en esta oportunidad se tratarán los temas referidos a i) Participación Ciudadana y Entidades Fiscalizadoras Superiores: impactos en el control y generación del valor público y ii) La importancia del uso de bases de datos y de la seguridad de la información para el fortalecimiento de las TIC y para el ejercicio eficiente del control, habiéndose previsto la participación de la señora Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General de la EFS del Perú, como moderadora del Panel de Discusión sobre los avances regionales y globales del Marco de Medición del Desempeño de las EFS-SAI PMF;

Que, por su parte, el Consejo Directivo es el órgano de carácter directivo y consultivo, que tiene como atribuciones principales velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y coadyuvar en su ejecución, para cuyo efecto supervisa las acciones de la Secretaría Ejecutiva y pone a consideración de la Asamblea General los planes y presupuestos de la OLACEFS, instancia a la cual se invita a los Presidentes de Comités y Comisiones a fin de presentar los informes de actividades (Octubre 2014 - Noviembre 2015), planes de trabajo y presupuestos de los Comités, Comisiones y Grupos de Trabajo de la OLACEFS para el 2016;

Que, la Contraloría General de la República del Perú, como miembro activo de la Organización Regional, participa en las sesiones del Consejo Directivo y plenarias administrativas de la Asamblea General, correspondiéndole informar sobre las actividades realizadas por el CCC y la CEDEIR, sustentando los proyectos, planes y presupuestos del próximo periodo;

Que, los alcances de los eventos están vinculados a los roles que asume la Secretaria General, en su calidad de Directora Ejecutiva del Comité de Creación de Capacidades (CCC) de la OLACEFS y como funcionaria de enlace del Comité Especial de Revisión de la Carta Constitutiva y Reglamentos (CER), así como el Departamento de Cooperación Técnica, unidad orgánica que dirige y ejecuta las acciones de relacionamiento institucional con EFS, organismos internacionales y multilaterales, instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional, así como promueve e impulsa la participación de la Institución en las actividades y eventos de la OLACEFS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, la Secretaria General asistirá a la II Reunión de Planificación Estratégica de la OLACEFS 2017-2022, conjuntamente con la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt, Gerenta del Departamento de Cooperación Técnica y el señor Jorge Alberto García Tejada, asesor del Departamento de Cooperación Técnica y enlace de la OLACEFS, funcionarios que asistieron a la primera Reunión de Planificación Estratégica de la OLACEFS para el período 2017-2022, llevada a cabo del 27 al 28 de agosto de 2015;

Que, la participación institucional permitirá fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia técnica con las EFS participantes, así como le dará la oportunidad de compartir experiencias y conocimientos sobre las prácticas de gestión y control, enriqueciendo el debate técnico y las relaciones interinstitucionales, fortaleciendo el posicionamiento de la EFS del Perú al interior de la Organización Regional;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de las señoras Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General y Fátima Soraya Altabás Kajatt, Gerenta del Departamento de Cooperación Técnica, así como del señor Jorge Alberto García Tejada, asesor del Departamento de Cooperación Técnica y enlace de la OLACEFS, para participar en los eventos antes mencionados;

Que, los gastos que irrogue la participación de las señoras Carla Ursula Salazar Lui Lam y Fátima Soraya Altabás Kajatt, en lo referido a pasajes aéreos, hospedaje y en forma parcial alimentación, serán financiados por el Programa Regional OLACEFS-GIZ y parte de los viáticos con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, mientras que la participación del señor Jorge Alberto García Tejada será financiada con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, acorde a lo señalado por la Gerencia Central de Administración;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281; Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de las señoras Carla Ursula Salazar Lui Lam, Secretaria General, del 19 al 28 de noviembre de 2015, Fátima Soraya Altabás Kajatt, Gerenta del Departamento de Cooperación Técnica, del 19 al 29 de noviembre de 2015 y del señor Jorge Alberto García Tejada, asesor del Departamento de Cooperación Técnica y enlace de la OLACEFS, del 19 al 28 de noviembre de 2015, a la ciudad de Querétaro, México, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación de las señoras Carla Ursula Salazar Lui Lam y Fátima Soraya Altabás Kajatt serán financiados parcialmente con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: viáticos US\$ 500.00 (05 días), por cada participante.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue la participación del señor Jorge Alberto García Tejada serán financiados con cargo a los recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US\$ 650.00, viáticos US\$ 3 080.00 (07 días) y gastos de instalación US\$ 440.00 (1 día).

Artículo Cuarto.- Los citados funcionarios presentarán al Despacho Contralor, con copia al Departamento de Cooperación Técnica, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Quinto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Informe Defensorial N° 172 denominado “Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional”

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 015-2015-DP

Lima, 17 de noviembre del 2015

VISTO:

El Informe Defensorial N° 172, denominado: «Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional»;

CONSIDERANDO:

Primero.- Objetivo general y ámbito de aplicación del informe defensorial.- El presente informe tiene por objetivo dar a conocer el estado actual del proceso de amparo en los juzgados constitucionales del Distrito Judicial de Lima, a seis años de su creación, así como formular recomendaciones con el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la justicia constitucional en nuestro país.

El Informe recoge los resultados de la supervisión realizada a los ocho juzgados constitucionales del Distrito Judicial de Lima, entre mayo y julio de 2015. Esta incluyó la revisión de una muestra de 404 expedientes (procesos de amparo culminados en el 2014) y 116 sentencias judiciales emitidas en el 2014; además de entrevistas y mesas de trabajo con jueces y personal jurisdiccional. En el análisis se incorporó estadística proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo.- Contenido del informe defensorial.- El informe consta de cinco capítulos. El primero, denominado «El proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima» es de naturaleza descriptiva y tiene por finalidad dar a conocer la situación actual del proceso de amparo en los ocho juzgados constitucionales supervisados.

En el segundo, «Duración del proceso de amparo», presenta un análisis sobre la duración del proceso de amparo, en cada una de sus etapas, tanto en primera como en segunda instancia. También comprende el análisis de los problemas y las etapas procesales que generan más demora.

El tercero, titulado «Ejecución de la sentencia de amparo», muestra las dificultades presentadas en la última etapa del proceso, la ejecución de sentencia. En este capítulo se analizan cuáles son las herramientas que tiene el juez para hacer cumplir su decisión y los problemas que presenta su utilización.

El cuarto capítulo, «Carga procesal», tiene como finalidad exponer cuál es la situación de carga procesal en los ocho juzgados y cómo esta incide en la prestación del servicio de justicia constitucional.

Finalmente, el capítulo V, «Líneas jurisprudenciales en los procesos de amparo», busca identificar cuáles son los criterios jurisprudenciales utilizados por los jueces constitucionales al momento de resolver, dar a conocer qué tan predecibles son las decisiones de los magistrados y exponer a los justiciables criterios importantes a seguir en los procesos de amparo.

Tercero.- Principales resultados de la supervisión defensorial.

Capítulo I: El proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima

1.- Las personas adultas mayores son las que más acuden al proceso de amparo. Ellas solicitan, principalmente, la tutela de sus derechos fundamentales a la pensión y a la seguridad social.

Los demandantes, en su gran mayoría, son personas naturales, de sexo masculino (76%) y adultos mayores (51%). De este último grupo, el 42% tenía entre 60 y 69 años; el 39%, entre 70 y 79 años; y el 16%, entre 80 y 89 años. La edad promedio de los demandantes varones contra la ONP fue de 71 años, solo un año menos que la esperanza de vida para este género, según el INEI.

De la amplia lista de derechos protegidos, los derechos a la pensión (41%), a la seguridad social (28%) y a la tutela judicial efectiva (26%) fueron los más alegados.

2.- El Estado (88%) es el más demandado. De este porcentaje, la ONP recibió el 29% de demandas, el Poder Judicial, el 14% y el Sector Interior, el 12%. El amparo contra particulares representó el 12%.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Capítulo II: Duración del proceso de amparo

3.- La duración irrazonable del amparo afecta su principal característica: ser un proceso de tutela urgente de los derechos fundamentales. En promedio, un proceso de amparo tarda 3 años en ser resuelto, tiempo que considera únicamente la primera (25 meses y 8 días) y segunda instancia (11 meses y 12 días), más no el tiempo que tomaría continuar el proceso ante el Tribunal Constitucional.

4.- Existen situaciones específicas que generan demoras excesivas: calificación de las demandas, actos de notificación, el requerimiento judicial del expediente administrativo y su remisión por parte de la ONP.

La calificación de la demanda tarda, en promedio, 2 meses y 16 días desde su presentación. Esta situación se debe, entre otras razones, al elevado y constante flujo de nuevas demandas, y puede empeorar ante la presentación masiva de demandas.

El proceso de notificación representa el 18% del tiempo total del proceso: cada notificación dura más de un mes en ser entregada y, en el marco de un proceso, se realizan, por lo menos, tres notificaciones (admisión de demanda, contestación de la parte demandada, y sentencia).

Cabe señalar que los juzgados constitucionales no cuentan con las condiciones necesarias para responder satisfactoriamente a las exigencias derivadas de la implementación del Sistema de Notificación Electrónica (Sinoe).

Por su parte, en los procesos de amparo previsional contra la ONP, el tiempo que demora la solicitud y remisión del expediente administrativo es excesivo y retrasa la resolución del expediente. El juez realiza el requerimiento a los 12 meses de presentada la demanda y la ONP demora 7 meses en remitirlo al juzgado.

Desde el 2014, la ONP remite el contenido digitalizado del expediente administrativo en un CD; sin embargo, los órganos jurisdiccionales no cuentan con la logística necesaria para poder visualizarlo electrónicamente. A esta situación se suma la condición de adulto mayor del demandante, quien puede presentar mayores dificultades para el acceso y originarle costos innecesarios.

Capítulo III: Ejecución de la sentencia de amparo

5.- Se ha podido constatar situaciones concretas que afectan la ejecución de las sentencias de amparo: la multa no es disuasiva, no existen criterios objetivos y comunes que guíen al juez en la determinación e imposición de sanciones (económicas, administrativas y judiciales), una escasa inclinación a usar medidas coercitivas administrativas y judiciales, problemas para la identificación del funcionario obligado para cumplir el mandato judicial y dificultades para la atención oportuna de lo ordenado en la sentencia.

La multa no es disuasiva, toda vez que su tope legal máximo (20 URP) no representa desequilibrio económico alguno para quien incumple una resolución judicial. También se identificó la ausencia de parámetros objetivos compartidos entre los jueces sobre la oportunidad para su imposición, la determinación del monto, el número de requerimientos previos a su imposición, el plazo para su cumplimiento, entre otros aspectos.

En cuanto a las medidas administrativas, se ha registrado una escasa inclinación en los jueces a imponerlas. Esto responde a factores como la inexistencia de criterios claros y compartidos sobre la oportunidad de su aplicación (luego de cuántas multas) o cuándo hacerlo directamente (sin multas previas); su aplicación excepcional; así como la reacción del funcionario objeto de la medida.

En relación con la posibilidad que tiene el juez de disponer la remisión del caso al Ministerio Público cuando se incumple de manera reiterada sus resoluciones, se advirtió que el uso de esta medida es excepcional.

Capítulo IV: Carga procesal

6.- Los juzgados constitucionales vienen afrontando una carga de expedientes que excede ostensiblemente los límites máximos previstos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ).

La carga procesal máxima para juzgados constitucionales, establecida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es de 1,105 procesos. En el 2010, cada juzgado constitucional registró, en promedio, 1,289 procesos y, en el 2014, 3,314.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Entre el 2009 y el 2014, la carga procesal en trámite se ha ido incrementado, aunque no de manera constante ni continua. Entre el 2013 y 2014 se duplicó de 1,170 a 2,203.

Por su parte, la carga procesal en ejecución representa, en promedio, el 30% de la carga total y también se ha ido incrementado año tras año. En el 2010 un juzgado constitucional tuvo, en promedio, 440 de estos expedientes, mientras que el 2014 llegó a los 1,112.

Cabe precisar que en los estándares de medición de carga procesal no se considera la carga en ejecución, lo que origina que la información para adoptar medidas respecto a los juzgados constitucionales no refleje la carga real. Es más, desde el 2009 hasta el 2014 la especialidad constitucional registró 89,278 nuevas demandas, lo que significó, aproximadamente, 9,000 demandas por juzgado, 1,500 por año, 135 por mes y 7 por día útil.

7.- Se ha identificado situaciones puntuales que restan eficacia a las medidas tradicionalmente adoptadas para la reducción de la carga procesal: insuficiente personal jurisdiccional y administrativo, falta de capacitación permanente, alto número de demandas improcedentes, presentación masiva de demandas, entre otras.

Desde su creación, ningún juzgado constitucional ha podido cumplir con el estándar de expedientes resueltos establecido por el Poder Judicial (650 por año).

Esta situación obedece a diferentes factores. Primero, los juzgados no cuentan con la cantidad suficiente de personal, la capacitación es escasa y existe un alto grado de rotación debido a las constantes reasignaciones dentro del Poder Judicial y, sobre todo, debido a su renuncia.

En segundo lugar, se ha identificado un alto número de demandas declaradas improcedentes liminarmente (40%), en su mayoría por considerarse que existen otras vías procedimentales, específicas e igualmente satisfactorias al amparo. Estas sobrecargan innecesariamente la labor de los juzgados constitucionales.

Otro factor es la presentación masiva de demandas en determinados casos. Por ejemplo, la que se dio con la emisión de los decretos legislativos N° 1132 y 1133, que modificaron el régimen salarial y pensionario de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas. Lo mismo sucedió debido a la demora en la emisión del Certificado de reconocimiento de aportaciones y derechos del Fonavista (caso Fonavi).

8.- Existe la necesidad de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para disminuir la carga procesal de los juzgados constitucionales (cierre de turno, asignación de personal), y de adoptar nuevos estándares para su medición y estrategias para reducirla.

Actualmente la gestión de los procesos por juzgado se basan principalmente en la cantidad de casos tramitados, pero no en otros estándares vinculados con la duración del proceso (atendiendo por ejemplo a la especialidad, la materia o urgencia del caso).

9.- A partir de la observación realizada durante la supervisión defensorial sobre la eficacia limitada de las medidas administrativas adoptadas y el trabajo esforzado de los jueces y su personal para intentar agilizar los procesos y reducir su sobrecarga, se considera indispensable que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial refuerce la adopción de medidas para fortalecer sustantivamente la justicia constitucional en nuestro país.

Capítulo V: Líneas jurisprudenciales en los procesos de amparo

10.- De acuerdo con los artículos VI y VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los jueces de la Corte Superior de Justicia de Lima observan y aplican la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en los siguientes temas:

* Medios probatorios para acreditar el período de aportaciones: Caso Castillo Mauricio (Expediente N° 04762-2007-PA-TC)

* Medios probatorios para acreditar el accidente de trabajo o la enfermedad profesional: caso Hernández Hernández (Expediente N° 2513-2007-PA-TC), caso Vilcarima Palomino (Expediente N° 6612-2005-PA-TC) y caso Landa Herrera (Expediente N°10087-2005-PA-TC)

* Criterios para el establecimiento del monto de incremento o reajuste de la pensión de invalidez en la PNP y las FFAA: caso Dávila Suárez Hernández (Expediente N° 3949-2004-PA-TC)

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Criterio sobre cuál es la norma aplicable para otorgar seguro de vida al personal militar policial: caso Muñaque Ramírez (Expediente N° 2839-2005-PA-TC)

11.- Los jueces constitucionales observan y aplican la jurisprudencia constitucional vinculante del Tribunal Constitucional en el supuesto de amparo contra resoluciones judiciales: no procede la demanda para cuestionar el criterio jurídico de los jueces emitido en la vía ordinaria (caso Expediente N° 03833-2010-AA-TC).

De acuerdo con las consideraciones anteriores, con el visto de la Primera Adjuntía, de la Adjuntía en Asuntos Constitucionales y de la Secretaría General,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Informe Defensorial N° 172, denominado «Estudio del proceso de amparo en el Distrito Judicial de Lima: fortaleciendo la justicia constitucional».

Artículo Segundo.- Recomendar a los Presidentes del Poder Judicial y de la Corte Superior de Justicia de Lima y a sus respectivos Consejos Ejecutivos:

1.- Implementar medidas específicas para mejorar las condiciones de trabajo, ambientes y espacios adecuados en los juzgados constitucionales. Asimismo, se recomienda garantizar:

* Personal jurisdiccional y administrativo suficiente e idóneo para afrontar la alta carga procesal, tomando en cuenta el perfil profesional requerido por el juez.

* Soporte informático y logística necesaria que permita acceder al contenido digitalizado de los expedientes administrativos remitidos e incorporados al proceso por las entidades demandadas.

* Condiciones necesarias para responder satisfactoriamente a las exigencias derivadas de la implementación del Sistema de Notificación Electrónica (Sinoe), previsto en la Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ.

2.- Implementar medidas específicas para la calificación rápida de las demandas pendientes y aquellas que se presenten masivamente, la notificación célere de los actos procesales y la ejecución de las resoluciones judiciales, para lo cual se debe considerar los aportes de los propios jueces.

3.- Implementar mecanismos que permitan al juez detectar aquellas demandas que requieren de un trámite preferente, atendiendo a la vulnerabilidad de la parte demandante por enfermedad grave, enfermedad profesional o ser adulto mayor, así como para casos que presentan dilaciones o inactividad indebida.

4.- Incorporar los expedientes en etapa de ejecución en el procedimiento de medición de la carga procesal. Para ello debe modificarse la Resolución Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, que aprueba los «Estándares anuales de carga procesal de expedientes principales», y la Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ, que aprueba los «Estándares de expedientes resueltos a nivel nacional».

5.- Evaluar la eficacia de las medidas adoptadas para disminuir la carga procesal de los juzgados constitucionales (cierre de turno, asignación de personal) y adoptar nuevos estándares para su medición, así como nuevas estrategias para reducirla. Para ello se pueden tomar en cuenta las investigaciones realizadas por la Comisión europea para la eficiencia de la justicia.

6.- Generar criterios objetivos y compartidos que guíen al juez constitucional en la determinación e imposición de sanciones económicas, administrativas y judiciales a las partes que incumplen sus resoluciones.

7.- Transparentar las sanciones impuestas a las entidades públicas y a sus funcionarios y abogados por el incumplimiento de mandatos judiciales. Para ello debe publicarse mínimamente: i) el nombre de la entidad pública, funcionario o abogado sancionado; ii) el tipo de sanción, su fundamento jurídico y el monto en caso de multas; iii) su estado actual (cumplimiento total, parcial o incumplimiento).

8.- Implementar actividades periódicas de orientación, capacitación y difusión masiva de los requisitos y la oportunidad para garantizar sus derechos fundamentales a través del amparo y otros procesos constitucionales.

9.- Incrementar el número de juzgados constitucionales e instaurar la especialidad constitucional en las salas superiores de la Corte Superior de Justicia de Lima, teniendo en cuenta la gravedad de los resultados obtenidos en la presente supervisión defensorial y lo dispuesto en la Tercera Disposición Final del Código Procesal Constitucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Recomendar a los Jueces Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima:

10.- Calificar rápidamente las demandas ingresadas.

11.- Disponer en el auto admisorio el requerimiento del expediente administrativo a la Oficina de Normalización Previsional, de conformidad con su rol de dirección del proceso.

12.- Identificar aquellas demandas que requieren de un trámite preferente atendiendo a la vulnerabilidad de la parte demandante por enfermedades graves o ser adulto mayor, así como para casos que presentan dilaciones o inactividad indebida.

13.- Generar y adoptar criterios compartidos y objetivos en ejecución de las resoluciones judiciales, determinación e imposición de sanciones económicas, administrativas y judiciales a las partes que incumplen sus resoluciones.

14.- Remitir la totalidad de los cuadernos de multas a la Secretaría de Cobranza de Multas, según lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo (Resolución Administrativa N° 340-2014-P-CSJLI-PJ).

Artículo Cuarto.- Exhortar a la Oficina de Normalización Previsional:

15.- Remitir el expediente administrativo previsional o su copia fedateada con la contestación de la demanda de amparo, dando cumplimiento al precedente vinculante del Tribunal Constitucional recaído en el caso Tarazona Valverde (Expediente N° 04762-2007-PA-TC, Fundamento N° 26).

16.- Garantizar que el formato digital que envía al juzgado constitucional contenga el expediente administrativo solicitado y que su contenido sea accesible, completo y actualizado.

17.- Garantizar que en sus decisiones administrativas incorporen los criterios vinculantes del Tribunal Constitucional en materia pensionaria, entre otros:

* Medios probatorios para acreditar el período de aportaciones: Caso Castillo Mauricio (Expediente N° 04762-2007-PA-TC)

* Medios probatorios para acreditar el accidente de trabajo o la enfermedad profesional: caso Hernández Hernández (Expediente N° 2513-2007-PA-TC), caso Vilcarima Palomino (Expediente N° 6612-2005-PA-TC) y caso Landa Herrera (Expediente N°10087-2005-PA-TC)

Artículo Quinto.- Recomendar al Congreso de la República:

18.- Evaluar la ampliación del monto máximo de las multas, actualmente ascendente a 20 Unidades de Referencia Procesal, con el fin de que este tipo de sanciones sea efectivamente disuasiva. Para ello debe modificarse el artículo 110 del Código Procesal Civil, que regula la responsabilidad patrimonial de las partes y sus abogados por actuaciones procesales temerarias o de mala fe.

Artículo Sexto.- Recomendar al Presidente de la Corte Suprema, Tribunal Constitucional, Corte Superior de Justicia de Lima y al Director de la Academia de la Magistratura:

19.- Implementar actividades periódicas de orientación, capacitación y difusión a los jueces y al personal jurisdiccional, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

* Sistema público y privado de pensiones, regímenes especiales de pensiones, liquidación de devengados e intereses legales

* Regímenes laborales y desnaturalización del contrato de trabajo

* Renovación de cuadros en las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

* Causales de improcedencias en el proceso de amparo

* Ejecución de resoluciones judiciales y medidas coercitivas frente a entidades públicas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Séptimo.- Exhortar a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas:

20. Garantizar que en sus decisiones administrativas incorporen los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional en materia pensionaria, entre otros:

* Criterios para el establecimiento del monto de incremento o reajuste de la pensión de invalidez: Caso Dávila Suárez Hernández (Expediente N° 3949-2004-PA-TC)

* Criterios sobre cuál es la norma aplicable para otorgar seguro de vida al personal militar policial: Caso Muñaque Ramírez (Expediente N° 2839-2005-PA-TC)

Artículo Octavo.- Encargar el seguimiento a la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.

Artículo Noveno.- Incluir la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

MINISTERIO PUBLICO

Disponen el traslado de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, al Pool de Fiscales de Lima Sur

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5805-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO:

El oficio N° 3157-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, solicita se disponga el apoyo del personal Fiscal del Distrito Fiscal de Lima a su Distrito Fiscal, debido a la alta incidencia delictiva que se registra, así como el incremento de la carga laboral ante la incorporación del Distrito de Chorrillos a su jurisdicción.

Que, con oficio N° 604-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Código Procesal Penal, informa que estando a la cobertura de plazas fiscales permanentes para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, lo cual implica la liberación de plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales que se encontraban en calidad de destaque en la referida Fiscalía, las mismas que podrían trasladarse al Distrito Fiscal de Lima Sur, a fin de brindar el apoyo solicitado.

Estando a lo expuesto, con el objeto de dar solución a la problemática señalada, a efectos de que los casos en trámite sean atendidos en forma oportuna y asimismo permitir que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia, resulta necesario expedir el resolutivo que disponga el traslado de tres (03) plazas de Fiscal Adjuntos Provinciales de carácter transitorio del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Trasladar tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5806-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio Nº 4362-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, remite propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Pool de Fiscales de Lima Sur, los cuales a la fecha se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolos en el Pool de Fiscales de Lima Sur, a los siguientes doctores:

- * Juan Manuel Barrenechea Saavedra, con reserva de su plaza de origen
- * Susan Luvi Santiago Quispe
- * Karla Gissela Salas Páucar

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5807-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 4320-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Juan de Miraflores, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yvonne Gabriela Ravina Santivañez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5809-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1949-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 10 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Justo Yonel Salas Nalvarte, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, por motivos personales, con efectividad al 23 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Justo Yonel Salas Nalvarte, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015, con efectividad al 23 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5810-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3546-2015-MP-FN/PJFS-DFA, de fecha 10 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva la renuncia al cargo de la doctora Jessenia Escarcena Huamaní, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, por motivos personales, con efectividad al 04 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Jessenia Escarcena Huamaní, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015, con efectividad al 04 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5811-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4369-2015-MP-FN-PJFS-CUSCO/PRE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la renuncia del doctor Jhonam Zanabria Guzmán, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jhonam Zanabria Guzmán, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Paruro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4591-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5812-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 15101-2015-MP-PJFS-DFH, de fecha 05 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Jaime Agustín Báez Janampa, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, por motivos personales, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jaime Agustín Báez Janampa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huacaybamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 429-2014-MP-FN, de fecha 04 de febrero de 2014, con efectividad al 01 de noviembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5813-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de noviembre de 2015, el doctor José Álvaro Vilcapoma Carreño, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designado en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor José Álvaro Vilcapoma Carreño, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3441-2013-MP-FN, de fecha 22 de octubre del 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5814-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 11809-2015-MP-PJFS-LORETO, de fecha 03 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Vladimir Rojas Arellano, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designado en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, por motivos personales, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Vladimir Rojas Arellano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Loreto - Nauta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2927-2012-MP-FN, de fecha 05 de noviembre de 2012, con efectividad al 27 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5815-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2110-2015-MP-P-JFS-HVCA, de fecha 11 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual, se pone de conocimiento que el doctor Julio César Montoro Palomino, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, no se ha presentado a juramentar al cargo referido.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4724-2015-MP-FN, de fecha 22 de septiembre de 2015, por el cual se nombra al doctor Julio César Montoro Palomino, como Fiscal Adjunto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5816-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4508-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 10 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, que hace de conocimiento la declinación al cargo de la doctora Kriss Victoria Pérez Calixto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5406-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual se nombra a la doctora Kriss Victoria Pérez Calixto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5817-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4509-2015-MP-PJFS-LAMBAYEQUE, de fecha 11 de noviembre de 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, que hace de conocimiento la declinación al cargo de la doctora Keyla Maribel Balcázar Laguna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, por motivos personales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo sexto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5406-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante el cual se nombra a la doctora Keyla Maribel Balcázar Laguna, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5818-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3803-2015-PJFS-ICA, suscrito por el doctor Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Superior Titular Mixto de Ica, Distrito Fiscal de Ica, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Elena Silva Campos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2767-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encontrasen en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5819-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Oficio N° 12542-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, cursado por la doctora Nancy Tereza Moreno Rivera, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, Distrito Fiscal del Santa, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Marco Antonio Valverde Guillian, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, y su designación en el Despacho de Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2611-2012-MP-FN, de fecha 10 de octubre de 2012, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5822-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 setiembre de 2015 y el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo; en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con el Oficio N° 161-2015-AMAG/DG, de fecha 07 de octubre de 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 14° y 17° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA).

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Kareen Liliana Saldaña Vara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Designar al doctor Erick Geremy Astuñague Condori, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Carlos Enrique Neves Meza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5823-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 2283-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Ronny Rodríguez Díaz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Rodríguez de Mendoza, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran, aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5824-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito cursado por el doctor Jaime Enrique Valdez Santillán, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, mediante el cual formula renuncia al cargo por motivos personales y laborales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jaime Enrique Valdez Santillán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4150-2014-MP-FN y 5222-2014-MP-FN, de fechas 02 de octubre y 05 de diciembre de 2015, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alexander Dennis Obispo Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1289-2015-MP-FN, de fecha 14 de abril de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Alexander Dennis Obispo Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Jaime Enrique Valdez Santillán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5825-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3904-2015-F.SUPR.C.I.-MP-FN, cursado por el doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo Titular, designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva el oficio N° 789-2015-ODCI-ICA, suscrito por el doctor Orlando Hugo Gómez Ocorima, Fiscal Superior Titular Penal de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, por el que formula propuesta de designación de personal Fiscal, para su Despacho.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Wilgem Vidal Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1828-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Designar al doctor Wilgem Vidal Sotomayor, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Chincha, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5826-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4964-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Gino Paolo Delzo Livias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, en el Despacho de la Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3123-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2015.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Décima Octava Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Gino Paolo Delzo Livias, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial Corporativo), con Competencia Nacional, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5827-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El oficio N° 704-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual remite el oficio N° 4544-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la doctora Lorena Basilio Patow, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Giovanna Milagros Bardales Martínez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema - Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Disponen que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo conozca casos que se tramiten con el nuevo Código Procesal Penal en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5820-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 125-2012-MP-FN-JFS, de fecha 25 de setiembre de 2012, se crearon despachos fiscales en el Distrito Fiscal de Ucayali; asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2523-2012-MP-FN, de fecha 25 de setiembre de 2012, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del referido Distrito Fiscal.

Que, por Oficio N° 3365-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI de fecha 10 de agosto de 2015, la doctora Lorena Basilio Patow, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, solicita que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, en adición a sus funciones, conozca los procesos que se tramiten con el nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo.

Que, de acuerdo al Informe N° 68-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, remitido mediante Oficio N° 568-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, por el Secretario Técnico del Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Código Procesal Penal, se advierte que la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, cuentan, a la fecha con una carga laboral superior respecto a los casos ingresados a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Que, en ese sentido, a efectos de brindar un servicio fiscal eficiente y oportuno en el Distrito Fiscal de Ucayali, resulta necesario que la Fiscalía en mención se avoque al conocimiento de los casos tramitados con el nuevo modelo procesal penal, en el distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en adición a sus funciones, conozca los casos que se tramiten con el nuevo Código Procesal Penal, en el distrito de Callería de la Provincia de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de la Fiscalía antes mencionada.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, destacándola como Adscrita al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 5821-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, requiere contar en su estructura orgánica con una plaza adicional de Fiscal Provincial, la cual se adecua mejor a las funciones que se realiza en dicha dependencia.

Que, el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que los Fiscales Adjuntos Superiores tienen el mismo rango que los Fiscales Provinciales.

Que, al no haberse dotado al Ministerio Público del presupuesto necesario para crear en el presente año plazas fiscales, se hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los Despacho Fiscales, en beneficio de los justiciables.

En ese sentido, considerando que la plaza de Fiscal Adjunto Superior es del mismo nivel que la plaza de Fiscal Provincial; por necesidad de servicio, se debe expedir el resolutive correspondiente, disponiendo la conversión de dicha plaza para que el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales, pueda brindar un adecuado servicio Fiscal.

Que, entre las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, están la de convertir, suprimir, trasladar y modificar plazas Fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio; por lo que, estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, Adscrita al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la Fiscalía de la Nación, en una plaza de igual nivel de Fiscal Provincial.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Karo Patricia Alva Dávila, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación y su destaque como Adscrita al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalía de la Nación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2491-2011-MP-FN y 067-2015-MP-FN, de fechas 16 de diciembre de 2011 y 13 de enero de 2015, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Karo Patricia Alva Dávila, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía de la Nación, destacándola como Adscrita al Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora del Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales del Despacho de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 5838-2015-MP-FN

Lima, 18 de noviembre de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Danitza Lizbeth Carrasco Delgado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1506-2014-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2014, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Autorizan viaje de Gerente de Gestión Electoral a Brasil para participar en la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales

RESOLUCION JEFATURAL Nº 000328-2015-J-ONPE

Lima, 17 de noviembre de 2015

VISTOS: la Carta del Tribunal Superior Electoral de Brasil y del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral - DECO de la Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos; el Informe Nº 000191-2015-GG/ONPE de la Gerencia General; los Memorandos Nº 005454-2015-GAD/ONPE y Nº 005474-2015-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe Nº000769-2015-SGF-GAD/ONPE de la Sub

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 005406-2015-GPP/ONPE y N° 005417-2015-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000498-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las previstas en los literales del citado numeral, para el caso de organismos constitucionalmente autónomos, serán autorizados por resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisa que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 57 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J-ONPE y su modificatoria, señala que el encargo de funciones se da cuando un trabajador desempeña funciones del titular ausente por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio;

Que, a través de la Carta de vistos, se cursó invitación a la ONPE para participar en la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 19 y 20 de noviembre de 2015;

Que, mediante el Informe de vistos, la Gerencia General propone la participación del señor ADELMO CANCINO CANCINO, Gerente de Gestión Electoral en la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, refiriendo que, de acuerdo a las actividades que el citado servidor desempeña en la Entidad, resultaría beneficiosa su participación, a fin de fortalecer las capacidades institucionales y mejorar aún más el modo en que se llevan las elecciones en nuestro país. Asimismo, cabe señalar que la Gerencia de Gestión Electoral es un órgano de línea cuyas funciones están relacionadas a la conducción, supervisión y evaluación de actividades realizadas en los procesos electorales;

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Administración mediante los documento de vistos, se informa que los gastos de pasajes aéreos significarán un desembolso ascendente a S/. 2,372.35 (dos mil trescientos setenta y dos con 35/100 nuevos soles); asimismo, por concepto de viáticos en comisión de servicios por dos días corresponde la suma de US\$ 740.00 (setecientos cuarenta dólares americanos), conforme a lo manifestado en el Informe N°000769-2015-SGF-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Finanzas de la Gerencia de Administración;

Que, por su parte, mediante los Memorandos de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002144 y N° 0000002147, que otorgan el marco presupuestal requerido para sufragar los gastos de pasajes aéreos y viáticos del servidor antes mencionado;

Que, en consecuencia, corresponde emitir la Resolución Jefatural que autorice el viaje al exterior del Gerente de Gestión Electoral de la ONPE, así como el encargo del citado despacho;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales s) y v) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE y sus modificatorias; y estando a lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto y de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje al exterior del señor ADELMO CANCINO CANCINO, Gerente de Gestión Electoral, quien participará en la X Reunión Interamericana de Autoridades Electorales que se llevará a cabo en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, los días 19 y 20 de noviembre de 2015, inclusive.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales a razón de S/. 2,372.35 (Dos mil trescientos setenta y dos con 35/100 nuevos soles) por concepto de pasajes y la suma de US\$ 740.00 (setecientos cuarenta dólares americanos) por concepto de viáticos del 19 al 20 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Precisar que la presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario designado en comisión de servicios deberá presentar al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo Quinto.- Encargar el despacho de la Gerencia de Gestión Electoral, al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, a partir del 19 de noviembre y mientras dure la ausencia de su titular.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal Institucional www.onpe.gob.pe dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6627-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Mariano Luis Barrena Polanco para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Mariano Luis Barrena Polanco postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Mariano Luis Barrena Polanco con matrícula número N-4324, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6673-2015

Lima, 4 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Danny Milagros Pantoja Cadillo con matrícula número N-4337, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6764-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Carolina Ortiz Córdova para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Carolina Ortiz Córdova postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares . de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 Y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Carolina Ortiz Córdova con matrícula número N-4351 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6767-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Milko Manuel Villafuerte Torres para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Milko Manuel Villafuerte Torres postulante a Corredor de Seguros Generales e persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Milko Manuel Villafuerte Torres con matrícula número N-4348, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6773-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución S.B.S. N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Gustavo Raúl Castillo Gamarra con matrícula número N-4342, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de oficinas en la modalidad de agencia, en los departamentos de Lima y Áncash

RESOLUCION SBS N° 6629-2015

Lima, 3 de noviembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

Las solicitudes presentadas por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A., para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) oficinas en la modalidad de agencia, ubicadas en los departamentos de Lima y Áncash respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 12 de octubre de 2015, se aprobó la apertura de las referidas agencias;

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación requerida para la apertura de las citadas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Huancayo S.A., la apertura de dos (02) oficinas en la modalidad de agencia, según se detalla en el siguiente cuadro:

Agencia	Dirección	Distrito	Provincia	Dpto.
Jicamarca	Av. Túpac Amaru, Mz. O-1, Lote 02, Sector Sur Anexo 08 - Jicamarca	San Antonio	Huarocharí	Lima
Huaraz	Jr. José de Sucre N° 746	Huaraz	Huaraz	Áncash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

Autorizan a AFP Habitat la apertura de agencia en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 6670-2015

Lima, 4 de noviembre de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN PREVISIONAL

VISTOS:

La carta S/N, de fecha 22 de octubre de 2015, presentada por el Gerente General de la Administradora Privada de Fondos de Pensiones AFP Habitat y el Informe N° 0107-2015-DSIP, del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recibida con fecha 22 de octubre de 2015, el señor Mariano Alvarez, en representación de AFP Habitat, solicita a esta Superintendencia se autorice a la citada Administradora Privada de Fondos de Pensiones, la apertura de su nueva agencia en el Centro Comercial Open Plaza Chiclayo, ubicado en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre N° 150 LC-09, Urb. San Eduardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, la citada AFP ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la nueva agencia solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, mediante Informe N° 0107-2015-DSIP, de fecha 29 de octubre de 2015;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Instituciones Previsionales, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, y sus modificatorias, la Resolución N° 053-98-EF-SAFP y sus modificatorias, y la Resolución SBS N° 842-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a AFP Habitat, la apertura de la nueva agencia en el Centro Comercial Open Plaza Chiclayo, ubicado en la avenida Víctor Raúl Haya de la Torre N° 150 LC-09, Urb. San Eduardo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELIO SANCHEZ CHAVEZ
Intendente General de Supervisión Previsionales

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 6766-2015

Lima, 9 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Alberth Pérez Villar para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 29 de setiembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Alberth Pérez Villar postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Alberth Pérez Villar con matrícula número N-4346 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Modifican Ordenanza N° 000005 en el extremo de ampliar jornada escolar en el nivel primaria a 35 horas pedagógicas semanales y aprueban implementación del "Programa de Educación Bilingüe Regional"

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA REGIONAL Nº 000014

Callao, 5 de noviembre del 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 05 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley No 27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley No 27867, y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 35, literal m) de la Ley de Bases de la Descentralización, corresponde a los Gobiernos Regionales dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; y que el Artículo 38o de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso c) del Artículo 47 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en materia de educación “Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos”, y el literal q) “Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo”;

Que, el Gobierno Regional del Callao, al recibir la transferencia de las funciones específicas en materia de educación, tiene la competencia compartida necesaria para accionar según lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Plan de Desarrollo Concertado de la Región Callao 2003 - 2011 aprobado mediante el Acuerdo Nº 0019-2003 del Consejo Regional de la Región Callao enuncia los siguientes Objetivos Estratégicos: En Desarrollo del Sector Educación: “En desarrollo Científico, Educativo y Cultural: Repotenciar la educación Inclusiva en la Región Callao teniendo como estrategia el “Formular la Currícula Educativa Regional acorde con la realidad para impulsar el desarrollo socio-económico y cultural de la Región”;

Que, el cuarto propósito de la Educación Básica Regular al 2021 es desarrollar el conocimiento del Idioma inglés como lengua internacional, por lo que en el marco de un mundo globalizado, el idioma inglés se convierte en una herramienta necesaria para una efectiva comunicación, siendo entonces que el Gobierno Regional del Callao, promueve desde la niñez el desarrollo de una lengua extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley General de Educación, los currículos básicos nacionales se diversifican en las instancias regionales y locales, en coherencia con las necesidades, demandas y características de los estudiantes y de la realidad social, cultural, lingüística, económica-productiva y geográfica en cada una de las regiones y localidades de nuestro país;

Que el Informe Nº 1125-2015-DGP-DREC, señala que el idioma inglés en la Región Callao constituye una herramienta básica para todo profesional, herramienta que debe ser desarrollada desde los primeros niveles de educación y de manera integral a lo largo de la educación básica, por lo que su enseñanza desde la educación inicial y primaria permitirá a los alumnos egresados de este nivel educativo alcanzar los objetivos del aprendizaje del idioma inglés en la educación secundaria con mayor facilidad; recomendando la ampliación de la jornada escolar en el nivel primaria de 30 horas pedagógicas semanales a 35 horas pedagógicas semanales, que permitan desarrollar la enseñanza del idioma inglés en 5 horas pedagógicas lectivas semanales, así como, la implementación del programa de Educación Bilingüe Regional desde el nivel de educación inicial, considerando idiomas extranjeros y nacionales, planteado dentro del Proyecto Educativo Regional del Callao 2010-2021;

Que asimismo mediante Informe Nº 055-2015-AGP-UGEL.V, establece la necesidad de ampliar la jornada escolar en el nivel primaria de 30 horas pedagógicas semanales a 35 horas pedagógicas semanales, que permitan desarrollar la enseñanza del idioma inglés en 5 horas pedagógicas lectivas semanales en 4to grado de Educación Primaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a estas consideraciones, es necesario implementar las estrategias y acciones necesarias para hacer efectivo el “Programa de Educación Bilingüe Regional” que se encuentra establecido como Medida de Política en el Lineamiento de Política No 4 del Resultado No 1 del Primer Objetivo Estratégico el Proyecto Educativo Regional del Callao 2010-2021; así como ampliar de la jornada escolar en el nivel primaria de 30 horas pedagógicas semanales a 35 horas pedagógicas semanales, que permitan desarrollar la enseñanza del idioma inglés en 5 horas pedagógicas lectivas semanales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Callao, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 000005 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2011

Artículo 1.- Modificar la Ordenanza Regional N° 000005 de fecha 25 de enero de 2011, en el extremo de ampliar la jornada escolar en el nivel primaria de 30 horas pedagógicas semanales a 35 horas pedagógicas semanales, que permitan desarrollar la enseñanza del idioma inglés en 5 horas pedagógicas lectivas semanales, quedando vigentes las demás disposiciones que no se opongan a la misma.

Artículo 2.- Aprobar la implementación del “Programa de Educación Bilingüe Regional” establecido como medida de política en el Primer Objetivo Estratégico, Resultado No 1, Lineamiento de Política No 4 del Proyecto Educativo Regional del Callao 2010-2021.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección Regional de Educación del Callao y las Unidades de Gestión Educativa de la Provincia Constitucional del Callao, cumplan con ejecutar la presente Ordenanza Regional gradualmente, haciendo disposición de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente norma.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Convocan a elecciones municipales en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 358

Lima, 18 de noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 131 de fecha 19 de abril de 2012, se proclamó al señor Miguel Ángel Málaga Cuadros como Alcalde del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el periodo 2012 - 2016;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28440, dispone que el alcalde provincial debe convocar a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando ello al Jurado Nacional de Elecciones;

Estando a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 28440;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a elecciones municipales en el Centro Poblado de Santa María de Huachipa, jurisdicción de la Provincia de Lima, para el periodo 2016 - 2020 a llevarse a cabo el día 20 de marzo de 2016, en el horario de 08: 00 am a 04:00 pm.

Artículo 2.- Encargar a la administración las acciones que corresponden con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de la Ley N° 28440.

Artículo 3.- Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones lo resuelto a través de la presente Resolución de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban suspensión de trámites de procedimientos para el otorgamiento de permisos de operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados, y otros

ORDENANZA N° 448-2015-MDB-CDB

Breña, 27 de octubre del 2015

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 011-2015-CDUTSFL-MDB del 19.10.2015 de la Comisión de Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad Distrital de Breña; la Carta N° 556-2015-SG/MDB de la Secretaria General; Informe N° 096-2015-GDU/MDB de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 120-2015-SGOPT-GDU/MDB de la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte y otros, sobre proyecto de ordenanza que aprueba la suspensión de los tramites de procedimientos para el otorgamiento de permisos de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el distrito de Breña, así como los trámites de procedimientos para el otorgamiento de nuevos paraderos y/o zonas de trabajo e incremento de vehículos menores a personas jurídicas autorizados en el distrito de Breña.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3, inciso 3.2 del artículo 81, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades Distritales pueden otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo dispuesto en la regulación provincial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1 reconoce al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre. Y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus convicciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC- Decreto que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que la Municipalidad Distrital Competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial, de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción. Asimismo, el Artículo 4 del citado decreto, establece que la competencia normativa de las municipalidades distritales para aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial dentro de la jurisdicción, resultando fundamental controlar el crecimiento del parque automotor de manera ordenada;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ordenanza N° 1693-MML - Ordenanza Marco que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, establece que las municipalidades distritales se encuentran obligadas a aprobar un Plan Regulador para la prestación del servicio especial del distrito. Dicho documento constituye una herramienta técnica y de gestión que contiene el plan estratégico de ordenamiento del sistema del Servicio Especial, el cual deberá contener las características de la prestación del servicio en el distrito, así como los lineamientos, políticas y actuaciones para su reordenamiento y mejora, a fin de mejorar la movilidad urbana en su territorio. Asimismo, y en concordancia con el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada norma, señala que el Plan Regulador como mínimo deberá determinar el número de vehículos que podrán prestar el servicio en el distrito, así como las líneas de acción ante problemáticas presentes o futuras, los índices par el control de la cantidad de unidades vehiculares para prestar el servicio. Asimismo, este documento técnico deberá observar los planes y políticas para la circulación y prestación del servicio especial que establezca la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante el Informe N° 117-2015-SGOPT-GDU/MDB, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, se da cuenta en síntesis que se puede observar el desinterés por parte de la anterior administración, en reordenar el servicio de transporte en vehículos menores en el distrito, toda vez que teniendo conocimiento de la normatividad vigente sobre la materia, esto es la Ordenanza 1693-MML y el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, no implementaron o en su defecto, no impulsaron la dación de un nuevo reglamento o instrumento de gestión, tales como ordenanzas para la regulación del servicio de transporte en vehículos menores y sus respectivos procedimientos administrativos que deberían incluirse al TUPA (esto es de carácter obligatorio según lo establece la Octava Disposición Complementaria Transitoria del D.S. 055-2010-MTC), mediante los cuales se pueda regular dicho servicio, conforme a las disposiciones emitidas por la normatividad vigente, mucho menos han elaborado un estudio tipo Plan Regulador para la adecuada administración del servicio, teniendo en cuenta que la aprobación de dicho estudio es de carácter obligatorio para toda las municipalidades distritales de Lima Metropolitana y debido a que en la actualidad existen diversas solicitudes de distintos administrados, que se vienen arrastrando de la gestión anterior, en las cuales requieren incrementos de unidades, otorgamiento de permisos de operación, entre otros y dado que a la fecha, no se cuenta con una ordenanza local, adecuada a la normatividad vigente para que se regule la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito y además al no contarse con un estudio de nivel macro - distrital de oferta y demanda que determine la necesidad de la prestación de este tipo de servicio en el distrito o en su defecto un estudio del tipo Plan Regulador como lo establece el artículo 17 de la Ordenanza 1693-MML, es necesario SUSPENDER los Trámites de Procedimientos Para el Otorgamiento de Permisos de Operación para Prestar el Servicio Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el Distrito, así como los trámites de procedimientos para el otorgamiento de nuevos paraderos y/o zonas de trabajo e incremento de vehículos menores a personas jurídicas autorizadas en el Distrito de Breña, hasta la dación de alguno de los estudios antes referidos;

Que, mediante Informe N° 281-2015-GAJ/MDB, la Gerencia de Asesoría Jurídica, determina entre otros puntos (i) Que, la Ordenanza N° 427-2014-MDB-CDB de fecha 28.11.2014 dispone “Derogar toda norma que limiten o impidan la incorporación y formalización de nuevas asociaciones y empresas de mototaxis en la jurisdicción del distrito de Breña”. Al respecto, precisa que la citada Ordenanza no fue promulgada, en consecuencia dicha norma legal no tiene efecto legal alguno. (ii) En cuanto al proyecto de Ordenanza presentado, señala que existe fundamentos legales para que se declare la suspensión de los trámites de procedimientos para el otorgamiento de permisos de operación para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados o no motorizados en el Distrito, así como los trámites de procedimientos para el otorgamiento de nuevos paraderos y/o zonas de trabajo e incremento de vehículos menores a personas jurídicas autorizadas en el Distrito de Breña;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal, luego de la revisión de todos los actuados, considera que el proyecto de ordenanza resulta viable; sin perjuicio de ello, OPINA: (I) Que, es necesario por un principio de transparencia, la participación de la Comisión Técnica Mixta, en la formulación del Plan Regulador, para lo cual, debe efectuarse su conformación. (II) Debe determinarse un plazo prudencial, para lo cual propone un término de seis (06) meses;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente, con el voto por MAYORIA de los integrantes del Concejo Municipal, y con los votos en contra de los señores Regidores VICTOR MANUEL DE LA ROCA OLIVOS y LUIS ANTONIO SUITO TUESTA, aprobaron la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE LOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN EL DISTRITO DE BREÑA, ASÍ COMO LOS TRÁMITES DE PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVOS PARADEROS Y/O ZONAS DE TRABAJO E INCREMENTO DE VEHÍCULOS MENORES A PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR por el plazo de seis (06) meses, la suspensión de los trámites de procedimientos para el otorgamiento de permisos de operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en el Distrito, así como los trámites de procedimientos para el otorgamiento de nuevos paraderos y/o zonas de trabajo e incremento de vehículos menores a personas jurídicas autorizadas en el distrito de Breña, hasta la dación de un Estudio Técnico de Factibilidad de Servicio de nivel macro o Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte, la formulación e implementación del Estudio Técnico de Factibilidad de Servicio de Nivel Macro o Plan Regulador del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores; para tal efecto la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional conjuntamente con la Gerencia de Administración y Finanzas deben realizar las acciones que garantice contar con los recursos necesarios para financiar este Plan o Estudio.

Artículo Tercero.- CONFORMAR la Comisión Técnica Mixta de Transporte Menor del distrito de Breña, quien deberá cumplir las funciones previstas en la Séptima Disposición del D.S N° 055-2010-MTC, así como participar en la Formulación del Proyecto del Plan Regulador.

La Comisión Técnica Mixta de Transporte Menor del distrito de Breña tendrá vigencia de un año y estará integrada por:

Los Regidores de la Comisión Desarrollo Urbano, Transporte y Saneamiento Físico Legal, siendo el Presidente quien la presidirá.

Un Representante de la Policía Nacional designado por su institución.

Un Representante acreditado por cada organización de transportistas dedicado a prestar el servicio especial en vehículos menores, debidamente inscrito en Registros Públicos.

La Comisión Técnica Mixta tendrá un secretario técnico, que estará a cargo del Subgerente de Obras Públicas y Transporte, el mismo que se encargará de la custodia, conservación y redacción del libro de actas, donde se transcribirán las reuniones y los acuerdos.

Para la celebración de las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión técnica Mixta, y para adoptar acuerdos se necesitará mayoría simple de votos de los miembros concurrentes.

La Comisión Técnica Mixta, será formalizada mediante Resolución de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Breña www.munibreña.gob.pe; y en el Portal del Estado Peruano:

Sistema Peruano de Información Jurídica

www.peru.gob.pe, al día siguiente de su aprobación. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y divulgación.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano

Artículo Sexto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Obras Públicas y Transporte el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que correspondan, así como la prórroga de la vigencia de esta ordenanza.

Artículo Octavo.- Derogar toda Ordenanza que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

Ordenanza que establece el Procedimiento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 449-2015-MDB-CDB

Breña, 27 de octubre del 2015.

EI ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO;

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO:

El Dictamen N° 04-2015-CPV-MDB del 23.10.2015 de la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Breña; la Carta N° 505-2015-SG/MDB de la Secretaria General; Informe N° 148-2015-GM/MDB de la Gerencia Municipal; entre otros, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Breña;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicado el 10.03.2015, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza N° 236-2007-MDB-CDB del 08.03.2007, se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña, el mismo que establece en su artículo 64 que son funciones de las comisiones permanentes: Proponer los proyectos de ordenanzas, edictos, acuerdos y resoluciones de concejo;

Que, en mérito a las facultades establecidas en el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Breña, la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad de Breña, presenta el proyecto de Ordenanza que establece el

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA;

Que, el proyecto presentado por la Comisión de Participación Vecinal de la Municipalidad de Breña, cuenta con el debido sustento legal y tiene por finalidad fortalecer y formalizar las Organizaciones Sociales inscribiéndolas en un único registro municipal; por consiguiente corresponde su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Primero.- APROBAR el procedimiento para el RECONOCIMIENTO Y REGISTRO UNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES (RUOS) de LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, el mismo que consta de 08 Títulos y 40 artículos y 03 Disposiciones Finales que en Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Participación Vecinal y Programas Alimentarios y a la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPI y Cooperación Interinstitucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, disponer la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en la Página Web de la Municipalidad de Breña www.munibreña.gob.pe; y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, al día siguiente de su aprobación. Y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión y divulgación.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias o reglamentarias que correspondan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

ANGEL A. WU HUAPAYA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 440-MC, que regula el procedimiento de regularización de edificaciones, licencia de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación y levantamiento de cargas en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-MC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de fecha;

VISTO:

La Ordenanza N° 440-MC; el Informe N° 074-2015-SGOP/GDU/MDC de la Sub Gerencia de Obras Privadas; el Informe N° 464-2015-GDU/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 155-2015-SG/MC de Secretaría General; el Memorándum N° 431-2015-GM-MDC de la Gerencia Municipal y el Informe N° 338-2015-GAJ-MDC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; respecto de la vigencia de la Ordenanza N° 440-MC que aprobó la

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política, modificado mediante Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, las Municipalidades Distritales tienen funciones específicas y exclusivas para regular aspectos relacionados a Habilitaciones Urbanas de predios ubicados dentro de su jurisdicción conforme a lo previsto en el numeral 3.6.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y establece el Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, en su única Disposición Complementaria Transitoria, establece que las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 29090, y, las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de julio de 1999 hasta el 27 de Setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de Diciembre de 2013, conforme al procedimiento que establece el Reglamento de la Ley N° 29090, modificada por Ley N° 29898;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, establece en su artículo 38 como un procedimiento administrativo, la Regularización de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, señalando que mediante Resolución de la Municipalidad Distrital podrán aprobarse en vía de regularización las habilitaciones urbanas ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley y de ser el caso la Recepción de Obras. Sólo podrán ser regularizadas las habilitaciones ejecutadas hasta el 25 de Setiembre de 2007, debiendo acreditarse con documento de fecha cierta;

Que, mediante Ordenanza N° 440-MC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 09 de Julio de 2015, se regula el procedimiento de REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS; así como los alcances, ventajas, beneficios, requisitos e indicándose en la cuarta disposición final de la precitada Ordenanza su vigencia hasta el 30 de Octubre del 2015;

Que, al haberse observado que en la jurisdicción de Comas existen predios que aún no han culminado su proceso de saneamiento físico legal, a través del Informe N° 074-2015-SGOP/GDU/MDC, de la Sub Gerencia de Obras Privadas y el informe N° 464-2015-GDU/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano se solicita extender el plazo establecido en la Ordenanza N° 440-MC hasta el 31 de diciembre del 2015 para la ejecución del procedimiento administrativo de REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS. Lo cual permitirá un mayor y mejor desarrollo urbano del Distrito, así como procurar para sus propietarios formalizar sus inmuebles y se conviertan en activo patrimonial, contribuyendo a su progreso personal y colectivo;

Que, conforme a las diversas casuísticas de proyectos de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas que fueron presentados ante los Registros Públicos, observaron que el otorgamiento de Licencia de Habilitación Urbana con plazo de caducidad (Licencia) se aprecia establecido en la Ley N° 29090 y su Reglamento en el caso de Habilitaciones Urbanas Nuevas, no apreciándose de dicha normativa haberse establecido plazo de caducidad para Proyectos de Habilitación Urbana Ejecutada, que se aprueban en vía de regularización; debiendo precisar que el plazo que se concede en dichos procedimientos es para ejecutar las obras pendientes y no un plazo de licencia sujeta a caducidad; debiéndose por lo tanto modificar lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza N° 440-MC;

Que, mediante Informe N° 338-2015-GAJ-MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina favorablemente por aprobar la Ordenanza, que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 440-MC que Regula el Procedimiento de REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9 y el Artículo 79 inciso 3), numeral 3.6.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto

Sistema Peruano de Información Jurídica

unánime de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 440-MC, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- RESTITÚYASE la vigencia de la Ordenanza N° 440-MC, hasta el 31 de Diciembre del 2015, con todo sus alcances y beneficios, para la ejecución del procedimiento administrativo de REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES LICENCIA DE EDIFICACIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE CARGAS EN EL DISTRITO DE COMAS; plazo que se computará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza; en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Privadas y demás Sub Gerencias competentes; así como a la Gerencia de Comunicación Municipal para su respectiva difusión.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los nueve días del mes de noviembre del 2015

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza que establece obligatoriedad de limpiar y cercar terrenos sin construir, terrenos con construcción paralizada o en estado de abandono en el distrito de La Molina

ORDENANZA N° 301

La Molina, 12 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 20-2015, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre proyecto de Ordenanza que Establece Obligatoriedad de Limpiar y Cercar Terrenos sin Construir, Terrenos con Construcción Paralizada o en Estado de Abandono, en el Distrito de La Molina;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE OBLIGATORIEDAD DE LIMPIAR Y CERCAR TERRENOS SIN CONSTRUIR, TERRENOS CON CONSTRUCCIÓN PARALIZADA O EN ESTADO DE ABANDONO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer la obligatoriedad de limpiar y cercar los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono dentro de la jurisdicción del distrito de La Molina.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ALCANCE

Esta norma es de alcance para todos los propietarios de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir; con construcción paralizada o en estado de abandono, existentes en el distrito de La Molina, tengan o no la calidad de urbanos.

Artículo Tercero.- DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

PREDIO.- Lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier unidad inmobiliaria identificable.

TERRENO SIN CONSTRUIR.- Unidad Inmobiliaria donde no exista edificación.

CERCO.- Muros perimétricos que delimitan una propiedad.

LICENCIA DE EDIFICACIÓN.- Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obra nueva, remodelación, ampliación, cercado y/o demolición.

CASCO HABITABLE.- Contar con estructuras; obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendios y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. En caso de que el predio se encuentre sujeto a propiedad exclusiva y propiedad común, se deberá contar con muros revocados; falsos y/o contrapisos terminados; puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados; así como un baño terminado con aparatos sanitarios, puerta y ventanas.

CONFORMIDAD DE OBRA.- Resolución Municipal mediante la cual se da constancia de la conclusión de una edificación, de acuerdo al proyecto aprobado o al replanteo (arquitectura) basando en la Licencia de Edificación respectiva.

CONSTRUCCIÓN PARALIZADA.- Construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con licencia de obra vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.

CONSTRUCCIÓN EN ESTADO DE ABANDONO.- Construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo de la vía pública, que no cuenta con autorización municipal o cuya vigencia de licencia de edificación ha caducado.

CONSTRUCCIÓN PRECARIA.- Construcción que por el tipo de materiales y/o por su ejecución no brinda a sus ocupantes las condiciones mínimas de seguridad, protección climática y/o ambiental establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

CAPÍTULO II CONDICIONES DEL CERCO

Artículo Cuarto.-

Los propietarios de los predios que se encuentren comprendidos dentro de la presente disposición, deberán cercarlos con una altura de 3.00 mt (tres metros). Dichos predios no podrán tener uso ni actividad comercial alguna. Para ejecutar el cercado se deberá solicitar la Licencia de Edificación respectiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29090 y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificatorias, no siendo exigible para su aplicación contar con el proyecto de habilitación urbana aprobado. Deben mantenerse en buen estado de conservación, no encontrarse en la condición de construcción precaria a efectos de no afectar la integridad física de las personas y/o atentar contra el ornato del distrito.

CAPÍTULO III DEL CERCADO

Artículo Quinto.-

El Cercado deberá ser ejecutado de acuerdo a las características que se han establecido, según el tipo de predio que se deba cercar, en tal sentido, éstos deberán ser:

A. Terreno sin Construir

Sistema Peruano de Información Jurídica

El cerco debe ser de ladrillo en soga, confinado con mortero de concreto, con columnas de amarre y una altura de 3.00 m y no tener puerta de acceso. En caso de lotes en esquina deberá contar con el ochavo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Deben estar en buen estado de limpieza, libre de residuos orgánicos y de desmonte, a efectos de evitar focos infecciosos que puedan perjudicar la salud de los vecinos del distrito.

En caso de requerir la apertura de un vano para realizar la limpieza y/o desinfección de los terrenos sin construir, se deberá comunicar previamente a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, para que dicha unidad orgánica determine su procedencia y de ser el caso fiscalice su ejecución. Una vez finalizada la limpieza y/o desinfección del terreno se deberá restituir el cercado a su estado original, bajo apercibimiento de iniciar las medidas legales y administrativas correspondientes.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente, la comunicación deberá ser presentada a través de la Mesa de Partes, cumpliendo con los requisitos generales establecidos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la ejecución de los trabajos de limpieza y/o desinfección del terreno, la ejecución máxima de éstos no podrá exceder los diez (10) días hábiles contabilizados desde la apertura del vano hasta su restitución a su estado original, plazo que podrá ser prorrogado por única vez, a solicitud del administrado, por un término igual. La solicitud de ampliación deberá ser presentada con una anticipación no menor a dos (2) días al vencimiento del plazo original.

B. Construcción Paralizada

De constatarse que la paralización de la construcción se ha prolongado por más de seis (6) meses, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa ordenará el cercado de dicho predio, que deberá efectuarse conforme las especificaciones técnicas mencionadas en Artículo Cuarto, en este caso se podrá contar con una puerta de acceso de medidas 2.10 ml. de altura x 1.40 ml. de ancho, por motivo de seguridad, limpieza y/o vigilancia particular.

C. Construcción en Estado de Abandono

De constatarse una construcción en estado de abandono, la Municipalidad a través de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa ordenará el cercado del predio, conforme las especificaciones técnicas establecidas para los casos de "terrenos sin construir", con la posibilidad de contar con una puerta de acceso con medidas de 2.10 ml. de altura X 1.40 ml. de ancho por motivo de seguridad, limpieza y/o vigilancia particular.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo Sexto.-

Vencido el plazo especificado en el artículo séptimo de la presente ordenanza, según sea el caso, sin que el propietario haya cumplido con la limpieza, desinfección y/o cercado del predio, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa notificará a su titular concediendo un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para el cumplimiento, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas vigente, según corresponda a cada caso; vencido dicho plazo se emitirá la correspondiente Resolución de Medida Provisoria ordenando la ejecución de la limpieza, tapiado o cercado del predio, que podrá ser subsidiariamente ejecutado a costa del obligado a quien le serán cargados los correspondientes gastos, que serán liquidados en base al valor comercial correspondiente al periodo de ejecución.

Una vez emitida la Resolución de Medida Provisoria, independientemente de quien la ejecute, no se podrá solicitar ningún beneficio que el reconocimiento de la infracción, podría generar.

CAPÍTULO V PLAZO PARA LA EJECUCIÓN O ADECUACIÓN

Artículo Séptimo.-

Se otorga un plazo máximo de noventa (90) días calendarios contabilizados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los propietarios de los predios inmersos en ésta, de acuerdo a lo señalado en el artículo segundo, procedan a realizar las labores de limpieza y/o desinfección así como para ejecutar o adecuar el respectivo cercado con los lineamientos establecidos en el artículo quinto, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Durante el plazo consignado en el presente artículo, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa no emitirá Notificaciones de Infracción por incumplimiento a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, previstas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas vigente, emitiendo en su lugar notificaciones preventivas; igualmente, durante dicho plazo, se suspenderá el trámite de los procedimientos sancionadores iniciados en base a las referidas causales, reiniciándose luego de su vencimiento.

CAPÍTULO VI BENEFICIO

Artículo Octavo.-

En todos aquellos casos en los que los titulares de los predios comprendidos en la presente Ordenanza, cumplan con realizar su limpieza, desinfección y/o cercado según corresponda dentro del plazo establecido en el Artículo Séptimo, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa procederá a dejar sin efecto los procedimientos sancionadores que hayan sido iniciados por no realizar dichas acciones o iniciará el procedimiento administrativo que declarará la extinción de las multas que se encuentren pendientes de pago, sin que ello amerite la devolución de cualquier pago efectuado a cuenta de las mismas, por tratarse de una obligación válida y exigible al momento de su cancelación.

CAPÍTULO VII MEDIDAS OBLIGATORIAS

Artículo Noveno.-

Durante la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento de la presente Ordenanza, se deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Todo operario a cargo de las labores de albañilería, limpieza y desinfección deberán contar con los respectivos equipos e implementos de protección personal.

b) La realización de todo trabajo comprendido entre los alcances de la presente Ordenanza deberá observar el horario general para la ejecución de obras en el distrito de La Molina, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m., y los sábados de 7:30 a.m. a 1:00 p.m., no debiendo ser ejecutados los días domingos ni feriados.

c) Durante la ejecución de los trabajos de albañilería sobre los cercos perimétricos así como durante la limpieza y desinfección de los predios, la parte ejecutante deberá implementar dispositivos y señalizaciones de seguridad destinados a salvaguardar la integridad personal y/o patrimonial de los vecinos y transeúntes, considerando a su vez las medidas necesarias para evitar la propagación de materiales y/o partículas en perjuicio del vecindario.

d) Los vanos que se hayan aperturado con el fin de realizar la limpieza y desinfección de los predios, deberán contar con un cerramiento de material resistente y apropiadamente anclado, que permita el cierre del mismo, durante el tiempo que no se ejecuten las obras.

e) Todo residuo o material que sea evacuado de la propiedad deberá ser derivado a un lugar apropiado para su disposición final, no pudiendo ser arrojado a las áreas públicas del distrito o en los puntos de acopio de maleza.

f) El mantenimiento, conservación y limpieza de los inmuebles comprendidos entre los alcances de la presente Ordenanza corresponderá a sus respectivos titulares, quienes deberán adoptar las medidas pertinentes para supervisar su estado y denunciar oportunamente ante la Municipalidad de La Molina cualquier hecho o circunstancia atribuible a terceros que implique el indebido arrojamiento de desmonte, materiales de construcción, residuos sólidos, enseres u otros, para el inicio de las acciones sancionatorias administrativas previstas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza N° 024-97 y la Ordenanza N° 013-99, en lo concerniente a cercado de terrenos, así como toda disposición que se oponga a la presente norma.

Segunda.- Modifíquese en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas del Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 200, incorporándose la siguiente infracción y sanción a cargo de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, según el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	SANCIÓN NO PECUNIARIA
18125	Por arrojar maleza, desmonte, materiales de construcción, residuos sólidos, enseres u otros, en terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono.	50	

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia.

Quinta.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, a la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa, y demás órganos competentes de la Municipalidad de La Molina, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que establece beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA Nº 014-2015-MDPN

Punta Negra, 12 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de la fecha:

VISTO: el Informe Nº093-2015-GAT/MDPN de fecha 03 de noviembre de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria referido a la aprobación de la ordenanza municipal que establece un beneficio excepcional de pago del impuesto predial y arbitrios municipales y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74, 194 y los numerales 3) y 4) del Artículo 195 de la constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, así como también en la norma IV de del título preliminar del TUO de código tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución.

Que, el artículo 41 del texto único ordenado del código tributario, aprobado por D.S. N°133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que el artículo 60 del Decreto Supremo 156-2004-EF. "Texto único ordenado de la ley de tributación municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal.

Que, mediante Informe N° 093-2015-GAT/MDPN de fecha 03 de Noviembre de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley.

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad registrados hasta la fecha en el Distrito, y dar cumplimiento a las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, ante la cancelación de los trimestres vencidos del Impuesto Predial 2015. Asimismo a fin de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación, a que regularicen sus declaraciones juradas, se debe considerar la aprobación de incentivos tales como condonación de intereses moratorios y multas tributarias derivadas de dichas infracciones;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 093-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el los Artículos 9 numeral 8), 38, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1.- OBJETIVO:

Establecer un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgará la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada.

Artículo 2.- ALCANCE Y VIGENCIA:

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2014, y los trimestres vencidos del año 2015, correspondiente al impuesto predial y a arbitrios municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, y se extenderá hasta el 04 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- SUJETOS COMPRENDIDOS:

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza, las personas naturales, personas jurídicas y otras que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, y los trimestres vencidos del año 2015, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.

b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales dentro de los plazos de ley.

d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria de la Declaración Jurada de actualización o regularización y a la fecha se encuentre pendiente de pago.

e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.

f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.

g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el Artículo 3.

* PAGO AL CONTADO

BENEFICIOS

a) Impuesto Predial	Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios,
b) Arbitrios Municipales	Condonar el 100% de los intereses moratorios.
c) Deudas en Fraccionamiento de Pago	A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas.
d) Costas y Gastos Procesales	Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente.
e) Multas Tributarias	Condonación del 100% de la Multa Tributaria

Artículo 5.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán estar al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2015 (1, 2 y 3 trimestre), y:

1. En los casos de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3 literales a), b), c) y d) podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones respecto a sus deudas del año 2014 y anteriores:

- * Pago total de la deuda tributaria; o,
- * Pago parcial de la deuda tributaria;

2. En caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 3 pasible de generación de Multa tributaria por omisión o Subvaluación se entenderá que el acogimiento se efectúa con la sola presentación de la declaración respectiva durante la vigencia de la presente ordenanza.

3. En el caso de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el Artículo 3 literal g), el pago podrá ser realizado al contado o en partes, en este último caso, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada en tres partes de acuerdo al siguiente plan de pagos:

- * La primera cuota deberá ser cancelada hasta el 04 de diciembre de 2015
- * La segunda cuota deberá ser cancelada hasta el 30 de diciembre de 2015.
- * La tercera cuota deberá ser cancelada hasta el 30 de Enero de 2016.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

Artículo 7.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 8.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO

En el caso contemplado en el artículo 5 inciso 3, de ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de arbitrios de años anteriores generados por la omisión o Subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Gerencia de imagen institucional, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

Suspenden vigencia de la Ordenanza N° 003-2005-MDPN

ORDENANZA N° 015-2015-MDPN

Punta Negra, 12 de noviembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN de fecha 5 de noviembre de 2015 de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante: La Ley) establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ordenanza N° 003-2005-MDPN, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2005, se prohibió la instalación de camping o campamentos en las playas del distrito, en cuyo primer artículo se establece como finalidades: a) cautelar el saneamiento, salubridad y salud de las playas del distrito; b) proteger la seguridad y tranquilidad de los vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario y c) promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito atente contra los valores cívicos, éticos y culturales de la comunidad y el respeto a la propiedad privada así como los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, conservación, mejora del ornato local.

Que, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú establece que “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”.

Que, la Ley N° 26856 declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad.

Que, conforme a lo normado por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de los gobiernos locales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y municipalidad y salubridad en las playas; instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público; administrar y reglamentar, directamente o por concesión la limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos; organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal para la seguridad ciudadana, dentro de su jurisdicción; imponer sanciones por el incumplimiento de las normas municipales, las mismas que son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Ordenanza N° 1850, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2014, la Municipalidad Metropolitana de Lima norma la gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima, ordenando su cumplimiento obligatorio por parte de toda persona natural o jurídica y por todas las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que tengan litoral y playas en su jurisdicción;

Que, la referida ordenanza metropolitana establece en su artículo 16 que: “Las áreas de campamento son aquellos espacios ubicados en playas habilitadas, destinados al esparcimiento y la recreación, con un tiempo de permanencia superior a las 24 horas. Las Municipalidades Distritales identificarán dichas zonas, resguardando que su implementación no restrinja el carácter público de la playa”.

Que, conforme a lo señalado por la Secretaría General y Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Punta Negra, a través del Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN, el desempeño de la gestión municipal respecto de sus funciones no implica que aquella restrinja de modo alguno los derechos ciudadanos, tales como el de libre acceso a los bienes de dominio público, entre los cuales se encuentra las playas del litoral de la República, máxime si conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, uno de los principios que rige la emisión de las normas y disposiciones municipales es el de Legalidad; es decir, con un estricto respeto por la Constitución, las leyes y el Derecho.

Que, en ese sentido, y a fin de no restringir el derecho ciudadano de libre acceso y uso de las playas legalmente reconocido, resulta necesario suspender la vigencia de la Ordenanza N° 003-2005-MDPN hasta que, a través de una ordenanza, se adecúe a lo preceptuado por la Ordenanza N° 1850 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 112-2015-SGyAJ/MDPN de fecha 5 de noviembre de 2015 de la Secretaría General y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 numeral 8), 38, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 003-2005-MDPN

Artículo Primero.- SUSPENDER la vigencia de la Ordenanza N° 003-2005-MDPN que prohíbe la instalación de camping o campamentos en las playas del distrito de Punta Negra, hasta que, mediante nueva ordenanza, se regule su adecuación a lo normado por Ordenanza N° 1850 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre gestión ambiental integral de las playas del litoral de la provincia de Lima.

DISPOSICIÓN FINAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y regularización predial

ORDENANZA MUNICIPAL N° 332-2015-MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre de 2015

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Rentas y Fiscalización, el Informe N° 091-2015-GR/MVES de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 543-2015-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 1899-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal sobre Proyecto de Ordenanza que establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);" asimismo, el Artículo 9 inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el Artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, con Informe N° 091-2015-GR/MVES la Gerencia de Rentas, manifiesta la necesidad de desarrollar acciones que despierten conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados del distrito respecto al cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias en forma y plazo que establece la Ley, así como disminuir el índice de morosidad de los contribuyentes de nuestro distrito e incrementar el pago de las deudas de los años anteriores, orientado a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes y administrados;

Que, mediante Informe N° 543-2015-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable, por la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece beneficios para el pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial, precisando que el informe técnico que la sustenta se encuentra dentro de los lineamientos legales establecidos por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, asimismo recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario, por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativas; y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias y administrativas, y la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes y administrados que mantengan deudas tributarias y administrativas pendientes de pago hasta el ejercicio 2015, dentro del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, el presente beneficio alcanza a los contribuyentes a quienes tras un proceso de fiscalización, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada y que se encuentren notificados o en proceso de determinación antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.

3. Inscripciones Prediales Extemporáneos (Omisos o subvaluadores) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados no deben contar con deudas pendientes de pago en impuesto predial por todo el ejercicio fiscal 2014 y 2015, de lo contrario deberán realizar el pago total libre de reajustes e intereses moratorios de dichos periodos fiscales; excepcionalmente, no se aplicará esta condición, previo visto bueno de la Gerencia de Rentas.

Artículo Quinto.- DE LOS INCENTIVOS

PAGO AL CONTADO

1. **Deudas en Fraccionamiento.-** Por la realización del pago de todas las cuotas pendientes, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

2. **Impuesto Predial.-** Por el pago del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.

3. **Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.-** Por el pago de las liquidaciones, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

4. **Arbitrios Municipales.-** Por el pago del ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE de DESCUENTO
2011	20%
2010	
2009	30%
2008	
2007	40%
2006	

Sistema Peruano de Información Jurídica

2005	50%
2004	60%
2003	70%
2002	80%

5. Sanciones Tributarias.- Condonación del 100% de las multas tributarias por omisión o subvaluación por declaración jurada ordinaria anual o determinadas en un proceso de fiscalización. La Administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

6. Sanciones Administrativas:

6.1. Para multas emitidas en los ejercicios 2009 al 2013.

Condonación del 70% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta.

6.2. Para multas emitidas en el ejercicio 2014 y 2015 (hasta el 31 de julio de 2015).

Condonación del 50% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 30% de la multa impuesta.

PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos, en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Los incentivos establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que hayan suscrito Contrato de Fraccionamiento, cuando haya operado la causal de pérdida del mismo; asimismo, podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, con excepción de lo señalado en el numeral 3) del artículo quinto de la presente ordenanza.

Artículo Octavo.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Durante la vigencia de la presente ordenanza, se suspende la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de Diciembre del 2015.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Finanzas, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Informático Integral de Rentas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenanza que declara a la Municipalidad de Villa El Salvador en proceso de modernización

ORDENANZA MUNICIPAL N° 333-2015-MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre del 2015

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO: el Informe N°150-2015-OPRP/MVES de la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, el Informe N° 541-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 1895-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y el Dictamen de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197 de la Carta Magna, las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, mediante la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone en el Art. 1 regular la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcertada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo en el Art. 9.2 del Art. 9 establece que la autonomía administrativa de gobierno es la facultad de organizarse internamente, reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, constituyendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el país, el mismo que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público al servicio de los ciudadanos y del desarrollo del país; propone que el Estado continúe un Modelo de Gestión Pública orientada a Resultados en Servicios del ciudadano”, es decir, el Estado asigna recursos, diseña sus procesos y define a sus productos y resultados en función a las necesidades de los ciudadanos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM, se aprueba el Plan de Implementación de la Política Nacional de modernización de la Gestión Pública 2013-2016; que precisa las acciones necesarias, metas, indicadores, plazos y entidades públicas responsables de su ejecución para la implementación de la política nacional de modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante el Informe N° 150-2015-OPRP/MVES, la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, indica la necesidad de disponer de un marco normativo legal en nuestra institución, a fin de continuar desarrollando de manera integral y planificada los lineamientos y acciones del proceso de modernización a la Municipalidad de Villa el Salvador y de las unidades orgánicas que conforma su Organigrama Estructural, garantizando la mejora continua de los procesos; con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios, a través de una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano y sus respectivos componentes;

Que, mediante Informe N° 541-2015-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación del Proceso de Modernización a la Municipalidad de Villa el Salvador y de las unidades orgánicas que conforma su Organigrama Estructural, por lo que recomienda remitir al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal. Con Memorándum N° 1895-2015-GM/MVES la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Secretaría General el Proyecto de Ordenanza que declara en Proceso de Modernización a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipalidad de Villa el Salvador y de las unidades orgánicas que conforma su Organigrama Estructural, para su aprobación ante el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) y 14) del Artículo 9, así como el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la:

ORDENANZA QUE DECLARA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR EN PROCESO DE MODERNIZACIÓN

Artículo 1.- DECLARAR en Proceso de Modernización a la Municipalidad de Villa el Salvador y de las unidades orgánicas que conforma su Organigrama Estructural, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios, a través de una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano y sus respectivos componentes.

Artículo 2.- ENCARGAR a Gerencia Municipal y a la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto el cumplimiento de la presente Ordenanza y los fines de la misma.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas que conforma el Organigrama Estructural de la Municipalidad de Villa El Salvador; así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para el Periodo 2016 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 335-2015-MVES

Villa El Salvador, 12 de noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: el Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, el Informe N° 086-2015-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, el Informe N° 547-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorandum N.º 1917-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deportes y recreación “Promover actividades culturales diversas”;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que “Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)”;

Que, mediante Informe N° 086-2015-GDIS/MVES la Gerente de Desarrollo e Inclusión Social, remite el Proyecto de Ordenanza que Aprueba el “Plan Municipal del Libro y la Lectura de Villa El Salvador 2016 - 2021”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 547-2015-OAJ/MVES precisa que el proyecto de Ordenanza se encuentra acorde a la normatividad legal vigente, por lo que recomienda poner la propuesta a consideración del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8, del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR PARA EL PERIODO 2016 - 2021

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para el Periodo 2016 - 2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para el Periodo 2016-2021 en el Plan Integral de Desarrollo Concertado de Villa El Salvador al 2021 como parte de la Línea Estratégica N°1.

Artículo Tercero.- Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito de Villa El Salvador. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Distrital del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Cuarto.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador corresponde a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social-Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Artículo Quinto.- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y su Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud son responsables de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para el Periodo 2016 - 2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

Artículo Sexto.- La Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento, Racionalización y Presupuesto, y la Oficina General de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador para el Periodo 2016 - 2021.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo Octavo.- Encargar a la Unidad de Imagen Institucional la difusión de la Ordenanza, y a la Oficina de Secretaría General, la correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

Aprueban celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2015

DECRETO DE ALCALDIA Nº 017-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 19 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe Nº 723-2015-SGRC/GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe Nº 133-2015-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Nº 339-2015-UP-OPRP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Informe Nº 501-2015-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorandum Nº 1734-2015-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194 y 195 numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Código Civil en su Artículo 233 establece que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política; asimismo en el Artículo 248 de la norma antes citada, señala las formalidades y requisitos para la celebración del Matrimonio Civil, en los que los interesados lo declararán oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital; y el Artículo 252 establece que el Alcalde puede dispensar de la publicación de avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248 de la acotada norma;

Que, por otro lado la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 16) que una de las atribuciones del Alcalde es la de celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Civil vigente; asimismo el Artículo 42 de la acotada norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias (...) y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario (...)";

Que, es política de esta Corporación Edil, brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan formalizar su situación de convivencia y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, mediante Informe Nº 723-2015-SGRC/GSMGA/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil señala que en el Plan Operativo Anual 2015 se ha programado entre las actividades, la celebración del II Matrimonio Civil Comunitario 2015, a realizarse el día 12 de diciembre del presente año a las 10:00 a.m. horas; en el frontis de la Municipalidad, Avenida César Vallejo con Av. Revolución del distrito de Villa El Salvador;

Que, con Informe Nº 133-2015-GSMGA/MVES la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental manifiesta que dicha actividad se ha programado con el fin de brindar al poblador los mecanismos legales para que las parejas puedan regularizar su situación de convivencia, y a la vez ofrecer todas las facilidades a los vecinos que deseen unirse en matrimonio civil accedan al mismo, y fortalezcan la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, con Informe Nº 339-2015-UP-OPRP/MVES, la Unidad de Presupuesto, señala que la propuesta para la realización del "II Matrimonio Civil Comunitario 2015", cuenta con la disponibilidad presupuestaria para su realización por el monto ascendente a S/. 16,830.00 (Dieciséis Mil Ochocientos Treinta con 00/100 nuevos soles);

Estando a lo expuesto, y contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- APROBAR la realización del II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2015, programado para el día sábado 12 de diciembre del 2015, a las 10:00 horas; en el frontis de la Municipalidad, Avenida César Vallejo con Av. Revolución del distrito de Villa El Salvador, conforme a los fundamentos expuestos en el presente.

Artículo Segundo.- Para efecto de lo dispuesto en el Artículo precedente, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos, en cumplimiento del TUPA:

- Original y fotocopia fedateada de D.N.I (ambos contrayentes). Si uno de los contrayentes figura en su DNI domicilio de otro distrito deberá traer la Constancia de Soltería expedida por el RENIEC o la Municipalidad del Distrito respectivo.

- Acta de nacimiento original y actualizada (ambos contrayentes). Si el Acta fuera de provincia deberá tener una antigüedad máxima de 5 años, si es de la jurisdicción de Lima la antigüedad mínima será de 6 meses.

- Declaración Jurada de domicilio simple (ambos contrayentes).

- Declaración Jurada de No impedimento legal (fedateada).

- Certificado Médico (Serología y Consejería ETS) S/.33.40 (ambos contrayentes).

En caso de convivientes y que tengan hijos en común, bastará con la presentación del Acta de nacimiento de uno de los hijos, en este caso el certificado Médico tendrá un costo de S/. 10.00 nuevos soles.

Artículo Tercero.- DISPENSAR a la Sub Gerencia de Registro Civil del requisito de la publicación del Edicto Matrimonial a que se refiere el Artículo 250 del Código Civil (Edictos matrimoniales y avisos periodísticos)

Artículo Cuarto.- FIJAR como derecho administrativo de pago por Pliego Matrimonial del "II MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL 2015", la suma de S/. 73.20 (Setenta y Tres con 20/100 nuevos soles).

Artículo Quinto.- DISPONER que en el caso de viudos, divorciados, extranjeros, menores y matrimonio in extremis, se ciñan conforme a los requisitos y exigencias establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

Aprueban la Agenda Ambiental Local 2015 - 2016 de la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador

DECRETO DE ALCALDIA Nº 018-2015-ALC-MVES

Villa El Salvador, 26 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 177-MVES, el Decreto de Alcaldía Nº 007-2015-ALC-MVES, el Informe Nº 0137-2015-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Memorandum Nº 1679-2015-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad; asimismo, conforme al artículo IV Ley Nº 27972, los gobiernos locales

Sistema Peruano de Información Jurídica

representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley General del Ambiente y el artículo 25 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Municipales, son instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, aprobándose mediante ordenanza municipal, su creación, funciones, composición y ámbito; asimismo el artículo 24 de la Ley N° 28245 establece que los gobiernos locales, deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental con la participación de la sociedad civil y;

Que, el artículo 46 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005, precisa que la política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local;

Que la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobó mediante Ordenanza 1239-MVES de fecha 21.08.2006 el Plan Integral de Desarrollo Concertado al 2021, que contiene en su Línea estratégica 2: Ciudad Saludable, la Visión temática Villa El Salvador, como una ciudad con salud integral para todos, en la que sus ciudadanos viven en armonía con su ambiente, con aires, aguas y suelos limpios, con áreas verdes; la población participa activamente en el cuidado de la salud y el ambiente;

Que, la Ordenanza Municipal N° 177-MVES publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.11.2008, creó la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, como órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del Distrito, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales, precisando en el numeral a) de su artículo 3 que la Comisión, será presidida por 01 representante de la Municipalidad;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 007-20015 de fecha 29.04.2015 se conformó la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador- CAM de Villa El Salvador, con la Presidencia de la Regidora Ana Lourdes Calvo Mori, encargándose al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la función de Secretario Técnico de la CAM de Villa El Salvador, con el fin de facilitar el funcionamiento de la Comisión, respecto a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental Local del Distrito;

Que, a través del Informe N° 0137-2015-GSMGA/MVES el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Ing. Hernán Taboada Chacón, comunica que luego de varias sesiones de trabajo, se ha realizado la actualización de la Agenda Ambiental de Villa El Salvador, por lo que, solicita se apruebe la Agenda Ambiental Local y se incluya a 08 representantes adicionales a la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador- CAM de Villa El Salvador; en ese sentido, la Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina de Secretaría General, mediante Memorandum N° 1679-2015-GM/MVES, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Agenda Ambiental Local 2015-2016 de la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, cuyo contenido forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR la incorporación a la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador - CAM de Villa El Salvador, de ocho (08) representantes de organizaciones vinculadas al desarrollo de la gestión ambiental, según se detalla en el Anexo 1, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico y Estadística, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.munives.gob.pe respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de alcalde, regidor y servidor a Uruguay, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 0015-2015-A-MPH-BCA

Bambamarca, dieciséis de noviembre de dos mil quince.

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de noviembre de 2015, sobre autorización de viaje del señor Alcalde de la Provincia de Hualgayoc hacia el país de Uruguay; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 9, numeral 11, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, como máximo órgano edil, autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante Ley Nº 27619, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM y Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos.

Que, en concordancia con lo indicado, según el artículo 10 de la Ley Nº 30281 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la indicada Ley señala, entre ellos el de los altos funcionarios y autoridades del Estado. Asimismo, indica que en los casos de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores, las autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del concejo regional o concejo municipal, respectivamente; y, en todos los casos, la resolución o acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Que, en tal sentido en Sesión ordinaria de Concejo de fecha 16 de noviembre 2015, el Concejo Municipal por voto unánime autorizó el viaje del señor alcalde provincial de Hualgayoc, el Regidor Pablo Llamoctanta Edquén, y el servidor Francisco Guillermo Silva Aldaz, hacia la ciudad de Montevideo en el país de Uruguay, los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2015, con la finalidad de conocer el funcionamiento, bondades y beneficios de las plantas potabilizadoras UPA instaladas en el territorio Uruguayo; todo ello, en el marco de la ejecución del proyecto Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Potable para la ciudad de Bambamarca.

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los numerales 11 y 27 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Hualgayoc, Lic. Edy León Benavides Ruiz, el Regidor Pablo Llamoctanta Edquén, y el servidor Francisco Guillermo Silva Aldaz, hacia la ciudad de Montevideo en el país de Uruguay, los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2015, con la finalidad de conocer el funcionamiento, bondades y beneficios de las plantas potabilizadoras UPA instaladas en el territorio Uruguayo.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los gastos que irroque el cumplimiento del viaje mencionado en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (tarifa económica)

Lima - Uruguay- Lima	S/. 3, 601.44
Viáticos (04 días)	S/. 4, 972.80

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL: **S/. 8, 574. 24 Nuevos Soles.**

Artículo Tercero.- APROBAR la comisión de servicios por viaje al exterior del señor Alcalde Lic. EDY LEÓN BENAVIDES RUIZ, durante los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el Despacho de Alcaldía al señor Regidor WILSON MANOSALVA BECERRA, en su condición de Teniente Alcalde, por los días 19 y 20 de noviembre de 2015.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones, su publicación en la página Web de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDY L. BENAVIDES RUÍZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ

Autorizan viaje del alcalde a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO MUNICIPAL Nº 095-2015-MDW-C

EL CONCEJO MUNICIPAL DE WANCHAQ, EN SESION ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, PRESIDIDA POR EL SEÑOR ALCALDE ECON. WILLY CARLOS CUZMAR DEL CASTILLO Y CON LA CONCURRENCIA DE LOS SEÑORES REGIDORES: JUAN AMACHI COSIO, LEONOR MOGROVEJO NINAN, VLADIMIR TITO QUISPE GUTIERREZ, JUANA CAMERO HUAMAN, DANTE JOSE TALLEDO CANDIA, ALEXANDER JESUS VEGA CCAHUANA, SERGIO ROGEL PONCE VARGAS, JOSE MOZO AYMA Y ROSA EUSEBIA TEJADA ZUÑIGA; Y

VISTOS: El Oficio Nº 478-A-RVR-GADMM-2015 ingresado con número de registro 14905 el veintitrés de octubre del dos mil quince, el Informe Nº 262-2015-GPP-MDW/C del veintisiete de octubre del dos mil quince; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Wanchaq es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado. Esta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972-, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Oficio Nº 478-A-RVR-GADMM-2015 el Alcalde GAD Municipal Macará invita al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq a participar en la V Pasantía Municipal Ecuatoriano-Peruano que se realizará en la ciudad de Macará Ecuador durante los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2015, promovida por la Asociación Nacional de Asesores de Prensa del Perú y patrocinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Macará;

Que, es de interés del Distrito de Wanchaq el contacto entre diferentes autoridades municipales de distintas latitudes, incluyendo al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, que se dará el intercambio de experiencias y la búsqueda de soluciones a problemas comunes, el análisis comparativo de la realidad municipal y una reflexión sobre la conveniencia de replicar en nuestro medio las experiencias y conocimientos adquiridos; brindando así la oportunidad de establecer futuros acuerdos y convenios de hermanamientos que fortalecerán la gestión municipal;

Que, de acuerdo al Informe Nº 262-2015-GPP-MDW/C, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 - Ley Nº 30281- establece excepción en la prohibición de viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos en el caso de organismos autónomos como es el caso de Gobiernos Locales, con la respectiva autorización mediante Acuerdo de Concejo Municipal, precisando que los viajes deben realizarse en categoría económica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Numeral 11) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad realice el Alcalde, Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario por lo que la autorización de viaje debe ser aprobada por el Concejo Municipal;

Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme se tiene del Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno de Asesoría Legal y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y de acuerdo a lo normado por el Numeral 11 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del análisis y debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acto, por unanimidad

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Alcalde Econ. Willy C. Cuzmar Del Castillo en representación de la Municipalidad Distrital de Wanchaq o la ciudad de Macará-Ecuador para su participación en lo V Pasantía Municipal Ecuatoriano - Peruano que se realizará los días 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2015.

Artículo Segundo.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada a realizar el viaje deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo Tercero.- Para el cálculo de los gastos respectivos estese a la normatividad vigente.

Dado en la Casa Municipal de Wanchaq, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil quince.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WILLY CUZMAR DEL CASTILLO
Alcalde